



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 2 de junio de 2025

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

NORMAS PARA LA EXPEDICIÓN, USO, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

NORMAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN Y PUBLICAN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA VALLE DE TOLUCA Y DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA VALLE DE MÉXICO.

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 63/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD HABILITADA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEPENDIENTE ESTRUCTURALMENTE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2769, 2772, 2773, 2774, 2785, 2791, 2799, 966-A1, 2799-BIS, 3008, 3036, 3039, 3042, 3154, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3185, 3186, 3187, 3188, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 1053-A1, 1055-A1, 168-B1, 3268, 3269, 3270, 3272, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280, 3281, 3282, 3286, 3287, 3288, 3289, 3290, 3291, 3292, 3293, 3294, 3295, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 1101-A1, 1103-A1 y 1104-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3199, 179-B1, 2986, 2987, 2989, 3018, 3026, 3027, 1018-A1, 1019-A1, 1020-A1, 1021-A1, 1022-A1, 3271, 3273, 3283, 3284, 3285, 1092-A1, 1093-A1, 1094-A1, 1095-A1, 1096-A1, 1097-A1, 1098-A1, 1099-A1, 2931, 1054-A1, 1056-A1, 178-B1, 1100-A1 y 1102-A1.



TOMO

CCXIX

Número

99

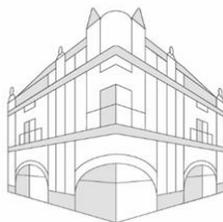
300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO



**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



## NORMAS PARA LA EXPEDICIÓN, USO, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO



## DIRECTORIO

### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

**Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez**  
Presidente

**Dip. José Alberto Couttolenc Buentello**  
Vicepresidente

**Dip. Elías Rescala Jiménez**  
Vicepresidente

**Dip. Óscar González Yáñez**  
Secretario

**Dip. Pablo Fernández de Cevallos González**  
Vocal

**Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández**  
Vocal

**Dip. Omar Ortega Álvarez**  
Vocal

## DEPENDENCIA

**Mtro. Luis David Miranda Gómez**  
Secretario de Administración y Finanzas



**CONTENIDO**

**CONSIDERANDO**.....

**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**.....

**CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES**.....

**TÍTULO II OBLIGACIONES Y FUNCIONES**.....

**CAPÍTULO I DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA**.....

**CAPÍTULO II DEL ENTE CERTIFICADOR**.....

**CAPÍTULO III DEL AGENTE CERTIFICADOR**.....

**CAPÍTULO IV DEL FIRMANTE**.....

**TÍTULO III EXPEDICIÓN DE LA FEPEM**.....

**CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS**.....

**CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD**.....

**CAPÍTULO III DEL USO E IMPLICACIONES DE LA FEPEM**.....

**CAPÍTULO IV DE LA VIGENCIA**.....

**CAPÍTULO V DE LA RENOVACIÓN**.....

**CAPÍTULO VI DE LA REVOCACIÓN**.....

**CAPÍTULO VII DEL TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y RESPALDO DE LA INFORMACIÓN**.....

**CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES**.....

**CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**.....

**TÍTULO IV CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN**.....

**CAPÍTULO ÚNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN**.....

**TRANSITORIOS**.....

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al artículo 62, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, una de las atribuciones de la Junta de Coordinación Política es autorizar los registros de las diputadas, diputados y personas servidoras públicas que cuentan con Firma Electrónica emitida por la Autoridad Certificadora.

Que el artículo 94, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, establece que las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias y órganos del Poder Legislativo podrán hacer uso de la Firma Electrónica para eficientar los procesos que consideren necesarios en el ámbito de su competencia.

Que los artículos 179, párrafo segundo, 180 y 181 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, establecen que las diputadas y diputados contarán con Firma Electrónica, que tendrá como finalidad agilizar la gestión del proceso legislativo, pudiendo ser utilizada para el envío y remisión de documentos propios del proceso legislativo y de actos administrativos que de éste se deriven.

Que el artículo tercero transitorio del Decreto 243 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, dispone que la Secretaría de Administración y Finanzas emitirá las normas para la expedición, uso, renovación y revocación de la Firma Electrónica en el Poder Legislativo del Estado de México.

Que conforme al artículo 160, fracciones II y XXI del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Secretaría de Administración y Finanzas tiene como atribuciones definir y establecer normas y procedimientos en materia de tecnologías de la información y comunicación del Poder Legislativo, al igual que proveer el apoyo humano, material, financiero y técnico que se requiera para el desarrollo, administración e implementación de la Firma Electrónica.

Por lo anteriormente expuesto se emiten las presentes:

## **NORMAS PARA LA EXPEDICIÓN, USO, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.** Las presentes normas son de observancia general para diputadas, diputados, personas titulares, personas servidoras públicas de dependencias y órganos del Poder Legislativo del Estado de México y, en su caso, persona física, representante de los entes de gobierno o personas jurídico colectivas a quienes se le expida la firma electrónica y el certificado digital.

**Artículo 2.** Las presentes normas tienen por objeto regular la expedición, uso, renovación y revocación de la firma electrónica que expide la Secretaría de Administración y Finanzas mediante autorización de la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de México.

**Artículo 3.** Las diputadas, diputados, personas titulares, personas servidoras públicas de dependencias y órganos del Poder Legislativo contarán con firma electrónica, a efecto de agilizar la gestión del proceso legislativo; podrá ser utilizada para el envío y remisión de oficios, firma de acuerdos, decretos, dictámenes y cualquier otro documento propio del proceso legislativo y los actos administrativos que de éste deriven.

**Artículo 4.** Las diputadas, diputados, personas titulares, personas servidoras públicas de dependencias y órganos del Poder Legislativo, podrán hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de documentos electrónicos derivado de los trámites y gestiones administrativas ante las dependencias del Poder Legislativo del Estado de México y, en su caso, instancias externas con las que se tenga convenio de coordinación; así como en todo aquello que sus facultades, atribuciones y funciones les permitan de acuerdo a la legislación aplicable.

**Artículo 5.** Las personas titulares de dependencias y órganos del Poder Legislativo determinarán los trámites y procedimientos que deberán substanciarse con el uso de la firma electrónica, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Las entidades fiscalizables podrán hacer uso de la firma electrónica para el cumplimiento de sus obligaciones ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el momento en que la autoridad certificadora cuente con capacidad técnica, operativa y de seguridad.

**Artículo 6.** Las personas servidoras públicas que requieran la firma electrónica derivado de sus funciones, podrán solicitarla a través de su superior jerárquico, previa justificación.

**Artículo 7.** Para efectos de las presentes normas se entenderá por:

- I. **Agente certificador:** A la persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, adscrita a la Dirección de Informática del Poder Legislativo, para llevar a cabo los procesos de enrolamiento y certificación de los usuarios;
- II. **Autoridad certificadora:** A la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, la cual se encarga de expedir, renovar y revocar la firma electrónica y certificados digitales cuando el solicitante lo requiera;
- III. **Certificación:** Al proceso de autenticación de la identidad de los solicitantes a través de medios electrónicos que establece la autoridad certificadora, con base en el cual, obtienen su certificado digital;

- IV. Certificado digital:** Al archivo electrónico que conforma de manera segura y fiable el vínculo entre la identidad del firmante, la clave privada y su contraseña;
- V. Clave privada:** A los datos que el firmante genera de manera personal y secreta, la cual esta encriptada, se utiliza para crear su firma electrónica a fin de lograr su vínculo entre dicha firma, el firmante y su contraseña;
- VI. Clave pública:** A los datos contenidos en un certificado digital que permiten verificar la autenticidad de la firma electrónica, del firmante con su contraseña;
- VII. Dependencias:** Al Órgano Superior de Fiscalización, Secretaría de Asuntos Parlamentarios, Contraloría, Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección General de Comunicación Social, Instituto de Estudios Legislativos y Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México;
- VIII. Documento electrónico:** Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, generado por sistemas y medios electrónicos que da constancia de un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de facultades, competencias o funciones y que este signado con la firma electrónica;
- IX. Ente certificador:** A la persona servidora pública titular de la Dirección de Informática o a quien ésta designe;
- X. Expedientes electrónicos:** Al conjunto de documentos y actuaciones electrónicos producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, interrelacionados y vinculados entre sí, manteniendo la integridad y orden dado durante el desarrollo del asunto que les dio origen y que se conservan electrónicamente en el transcurso de todo su ciclo de vida, con el fin de garantizar su consulta en el tiempo;
- XI. FEPELEM:** A la Firma Electrónica del Poder Legislativo del Estado de México;
- XII. Firma electrónica:** A los datos en forma electrónica consignados en un mensaje, lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar técnica y legalmente la identidad del firmante en internet, toda vez que está vinculada únicamente a los datos que le identifican como tal por lo que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio;
- XIII. Firmante:** A diputadas, diputados, personas titulares, personas servidoras públicas de dependencias y órganos del Poder Legislativo del Estado de México y, en su caso persona física, representantes de los entes de gobierno o personas jurídico colectivas, que utilizan la FEPELEM;
- XIV. JUCOPO:** A la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de México;
- XV. Medio electrónico:** A los dispositivos y aplicaciones tecnológicas para el procesamiento, despliegue y conservación de información de documentos electrónicos;
- XVI. Mensaje de datos:** A la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o por medio de cualquier otra tecnología que puede contener y manejar documentos electrónicos;
- XVII. Notaría electrónica:** Al componente de la infraestructura que gestiona las evidencias e información sobre la fecha y hora de la recepción o registro de las actuaciones electrónicas, documentos, actos o mensajes de datos;
- XVIII. Normas:** A las Normas para la Expedición, Uso, Renovación y Revocación de la Firma Electrónica del Poder Legislativo del Estado de México;
- XIX. Poder Legislativo:** Al Poder Legislativo del Estado de México;
- XX. Renovación:** Al procedimiento por el cual se actualiza la vigencia de la FEPELEM y el certificado digital;
- XXI. Revocación:** Al procedimiento por el que se cancela e inhabilita el certificado digital, dando por terminada la validez de la FEPELEM perdiendo todo efecto jurídico;
- XXII. Sistema electrónico:** A la plataforma diseñada y operada por la Dirección de Informática; y
- XXIII. Sello de tiempo:** A la evidencia que indica la fecha y hora de la recepción o registro de las actuaciones electrónicas, documentos, actos o mensajes de datos.

**Artículo 8.** Principios rectores de la FEPEM son los siguientes:

- I. **Autenticidad:** Consiste en dar certeza que el documento electrónico o mensajes de datos han sido emitidos por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
- II. **Confidencialidad:** Consiste en que la FEPEM contenida en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor;
- III. **Equivalencia funcional:** Consiste en que la FEPEM contenida en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- IV. **Integridad:** Consiste en que la FEPEM contenida en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- V. **Neutralidad tecnológica:** Consiste en que la tecnología utilizada para la expedición de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la FEPEM será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;
- VI. **No discriminación:** La utilización de medios electrónicos y la FEPEM, en ningún caso podrá implicar restricciones en el acceso a la prestación de servicios de comunicación, mensajería, o cualquier trámite o acto de cualquier sujeto que los emita o reciba; y
- VII. **No repudio:** Consiste en que la FEPEM contenida en documentos electrónicos o en su caso, en un mensaje de datos, garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.

**Artículo 9.** El firmante al hacer uso de la FEPEM, estará obligado a cumplir con las condiciones señaladas en las presentes normas, así como en las demás disposiciones normativas emitidas por las dependencias del Poder Legislativo.

## TÍTULO II

### OBLIGACIONES Y FUNCIONES

#### CAPÍTULO I

##### DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA

**Artículo 10.** La autoridad certificadora remitirá las solicitudes de diputadas, diputados, personas titulares, personas servidoras públicas de dependencias y órganos del Poder Legislativo, así como persona física, representantes de los entes de gobierno o personas jurídico colectivas que requieran el uso de la FEPEM a la Secretaría Ejecutiva de la JUCOPO para su autorización.

**Artículo 11.** La autoridad certificadora deberá:

- I. Dirigir y supervisar las acciones necesarias para la implementación de la FEPEM en el Poder Legislativo;
- II. Definir las políticas, normas y procedimientos para el uso de la FEPEM;
- III. Autorizar los procesos de expedición, renovación y revocación de la FEPEM y certificado digital, en términos de las presentes normas;
- IV. Remitir a la Secretaría Ejecutiva de la JUCOPO para su autorización el registro de las personas que cuentan con FEPEM;
- V. Reconocer certificados digitales de instancias de los sectores públicos y privados, con los que se tenga convenio de coordinación; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

## CAPÍTULO II

### DEL ENTE CERTIFICADOR

**Artículo 12.** El ente certificador deberá:

- I. Apoyar a las diversas dependencias y unidades administrativas del Poder Legislativo, en la implementación del uso de la FEPEM en sus procedimientos administrativos;
- II. Validar los manuales operativos que sean necesarios para el uso adecuado de la FEPEM en los sistemas electrónicos, conforme a la normativa vigente;
- III. Gestionar la infraestructura tecnológica para el uso de la FEPEM;
- IV. Gestionar el soporte y mantenimiento del sistema electrónico, para su correcto funcionamiento;
- V. Administrar el sistema electrónico para el registro de la FEPEM;
- VI. Verificar que el uso de medios electrónicos esté protegido contra toda falsificación, alteración o uso indebido y garantice la seguridad criptográfica de los procesos de certificación;
- VII. Verificar que la información incorporada a la solicitud de la FEPEM corresponda a la identidad del solicitante;
- VIII. Expedir, administrar y registrar certificados digitales;
- IX. Validar los procesos de expedición, renovación y revocación de la FEPEM y certificado digital;
- X. Rechazar el trámite de expedición de la FEPEM a aquellos solicitantes que no cumplan con los requisitos para el registro;
- XI. Determinar los perfiles necesarios para la implementación y operación del sistema electrónico en el uso de la FEPEM;
- XII. Informar al firmante sobre cualquier situación relacionada a la FEPEM;
- XIII. Proteger los datos personales del firmante en términos de la legislación en la materia y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Garantizar la autenticidad, integridad, conservación, confidencialidad y confiabilidad de la FEPEM;
- XV. Proponer a la autoridad certificadora la celebración de convenios con otros entes que cuenten con firma electrónica;
- XVI. Implementar acciones de mejores prácticas para el uso de la FEPEM; y
- XVII. Las demás que deriven de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

## CAPÍTULO III

### DEL AGENTE CERTIFICADOR

**Artículo 13.** El agente certificador deberá:

- I. Realizar el proceso de expedición, renovación y revocación de la FEPEM;
- II. Recibir y verificar que las solicitudes y documentación que presenten de manera física o electrónica para la expedición de la FEPEM, cumplan con los requisitos que al efecto establezcan las presentes normas y demás normativa vigente, y que correspondan efectivamente a la identidad de los solicitantes;
- III. Informar al ente certificador las inconsistencias o duplicidades en la documentación física o electrónica que presente el solicitante u otras razones por las cuales no fue posible la expedición de la FEPEM;
- IV. Informar al ente certificador de las anomalías o fallas que se detecten en el sistema electrónico;

- V. Registrar al firmante que se le haya expedido el certificado digital para el uso de la FEPEM;
- VI. Asesorar al firmante en el uso de la FEPEM;
- VII. Realizar el respaldo y resguardo de la información de las solicitudes;
- VIII. Llevar control electrónico del número de certificados digitales vinculados a la FEPEM expedidos, rechazados, renovados y revocados;
- IX. Preservar la confidencialidad, secrecía y seguridad de los datos personales del firmante en términos de la legislación en la materia y demás disposiciones aplicables; y
- X. Las demás que deriven de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL FIRMANTE**

**Artículo 14.** El firmante deberá:

- I. Proporcionar datos y documentos oficiales, completos y exactos al momento de solicitar el uso de la FEPEM;
- II. Firmar la carta compromiso de responsabilidades y deberes que asumen por el uso de la FEPEM, una vez validada su expedición;
- III. Realizar el registro completo de la información solicitada en los diversos campos de los módulos del sistema electrónico;
- IV. Corroborar que los archivos electrónicos que se adjunten se encuentren libres de virus;
- V. Informar las irregularidades que se adviertan en el acceso a los expedientes electrónicos dentro del sistema electrónico;
- VI. Realizar el respaldo de la información que se genere derivado del uso de la FEPEM;
- VII. Resguardar la confidencialidad de su clave privada y mantener control personal y exclusivo de su FEPEM;
- VIII. Informar al ente certificador cualquier cambio necesario en los datos del certificado digital vinculado a la FEPEM;
- IX. Informar al ente certificador la utilización no autorizada o mal uso de su clave privada;
- X. Solicitar la revocación de la FEPEM cuando considere que su clave privada o el dispositivo que la contiene, está comprometida o en riesgo; y
- XI. Las demás que deriven de las disposiciones jurídicas y normativas emitidas por las dependencias del Poder Legislativo.

#### **TÍTULO III**

#### **EXPEDICIÓN DE LA FEPEM**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 15.** Para la expedición de la FEPEM la persona solicitante deberá presentar a la autoridad certificadora la documentación original de manera directa o electrónica, atendiendo lo siguiente:

- I. Solicitud debidamente requisitada con firma autógrafa;
- II. Documento que acredite su identidad;
- III. Carta compromiso de responsabilidades y deberes que asumen por el uso de la FEPEM; y
- IV. Copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP).

**Artículo 16.** La autoridad certificadora recabará la documentación necesaria de diputadas, diputados y personas titulares de las dependencias para la expedición de la FEPEM. Las personas servidoras públicas que requieran el uso de la FEPEM, deberán realizar la solicitud ante la autoridad certificadora, lo cual generará el expediente electrónico y físico.

**Artículo 17.** Tratándose de persona física, representantes de los entes de gobierno o personas jurídico colectivas deberán acudir ante la autoridad certificadora a realizar el trámite, atendiendo lo mencionado en el artículo 15 y podrá solicitar la FEPEM únicamente mediante persona física o, en su caso, a través de su representante legal; al no contar con correo institucional con dominio del Poder Legislativo, deberá proporcionar correo electrónico destinado sólo para el uso de la FEPEM.

El expediente electrónico y físico dará constancia del registro sobre los usuarios con firma electrónica, dado que solo podrán contar con una firma electrónica vigente.

**Artículo 18.** En caso de detectarse inconsistencias en los datos y elementos de identificación, se informará al solicitante mediante correo electrónico o por el medio electrónico determinado por el ente certificador, para subsanarlas.

## CAPÍTULO II

### DE LA SOLICITUD

**Artículo 19.** El formato de solicitud para el uso de la FEPEM contendrá los datos siguientes:

- I. Fecha en que se realice la solicitud;
- II. Nombre completo de la persona solicitante;
- III. Unidad administrativa de adscripción o, en su caso procedencia;
- IV. Cargo;
- V. Domicilio laboral;
- VI. Correo electrónico institucional o el destinado para el uso de la FEPEM;
- VII. Número telefónico y/o extensión; y
- VIII. En su caso, justificación del uso de la FEPEM.

**Artículo 20.** La autoridad certificadora generará un expediente electrónico, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo de la persona autorizada;
- II. Fecha de registro ante la autoridad certificadora;
- III. Documento que acredite la identidad de la persona autorizada;
- IV. Firma autógrafa en equipo de firmado digital;
- V. Correo electrónico institucional o el destinado para el uso de la FEPEM;
- VI. Solicitud autorizada por la Secretaría Ejecutiva de la JUCOPO; y
- VII. Carta compromiso de responsabilidades y deberes que asumen por el uso de la FEPEM.

**Artículo 21.** Los datos personales recabados serán protegidos en términos de la legislación en la materia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 22.** Emitida la FEPEM, se hará llegar a diputadas, diputados, personas titulares de dependencias y órganos del Poder Legislativo de manera personal e intransferible, para que, a partir de su entrega, pueda ser utilizada en los trámites y procedimientos aplicables.

En el caso de personas servidoras públicas y persona física, representantes de los entes de gobierno o personas jurídico colectivas deberán acudir con el ente certificador para la entrega de la FEPEM, el día que éste les indique.

**CAPÍTULO III****DEL USO E IMPLICACIONES DE LA FEPELM**

**Artículo 23.** Los documentos electrónicos y mensajes de datos que cuenten con FEPELM producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, implicando lo siguiente:

- I. Certeza jurídica de que los actos o documentos institucionales fueron emitidos y/o remitidos por el firmante;
- II. Garantiza la integridad y autenticidad del documento que se suscribe con la FEPELM;
- III. Responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de los actos o documentos institucionales, ya que existe un control exclusivo de los medios electrónicos mediante la utilización de la FEPELM;
- IV. Relación exclusiva entre la FEPELM y el firmante por lo que todos los actos o documentos institucionales presentados con la misma, serán de su responsabilidad y no serán susceptibles de repudio, con lo que se garantiza la autoría e integridad de ellos; y
- V. Vinculación indudable entre el firmante con los actos o documentos institucionales.

La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con la FEPELM contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como asociados a la FEPELM y al sello de tiempo que permita comprobar la autenticidad de su contenido y cuando corresponda, el momento de su recepción.

**Artículo 24.** Se exceptúa el uso de la FEPELM cuando algún ordenamiento jurídico exija la firma autógrafa de manera expresa o cualquier otra formalidad no susceptible de cumplirse a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación o se requiera la concurrencia personal del firmante.

**Artículo 25.** La FEPELM contará con un certificado digital que avalará la autenticidad de ésta, teniendo la estructura siguiente:

- I. La expresión de ser certificado electrónico;
- II. El lugar, fecha y hora de expedición;
- III. La fecha y hora de expiración;
- IV. El código de identificación único;
- V. El periodo de vigencia;
- VI. La referencia de la tecnología empleada para la creación de la FEPELM;
- VII. Número de serie;
- VIII. Autoridad certificadora que lo emitió;
- IX. Algoritmo de firma;
- X. Dirección de correo electrónico de la persona titular del certificado digital; y
- XI. CURP de la persona titular del certificado digital.

**Artículo 26.** Para que el firmante pueda utilizar la FEPELM en los actos o documentos institucionales deberán contar con lo siguiente:

- I. Un certificado digital vigente, expedido por la autoridad certificadora; y
- II. Una clave privada de usuario, generada bajo su exclusivo control la cual se encontrará encriptada.

**Artículo 27.** El ente certificador podrá recuperar la clave privada del firmante previa solicitud.

**Artículo 28.** Toda suscripción de documentos con la FEPEM deberá firmarse en horario laboral de 9:00 a 18:00 horas, salvo los casos autorizados por la JUCOPO y la autoridad certificadora.

La suscripción de documentos con la FEPEM deberá realizarse preferentemente en equipos propiedad del Poder Legislativo, con excepción de los requerimientos emitidos por autoridades o los casos autorizados por la autoridad certificadora, previa solicitud que se realice a través de los medios que determine el ente certificador.

**Artículo 29.** En el uso de la FEPEM, el ente certificador autorizará y definirá los accesos y privilegios del firmante.

**Artículo 30.** Las diputadas, diputados, personas titulares, personas servidoras públicas de dependencias y órganos del Poder Legislativo, podrán cancelar documentos firmados electrónicamente, previa justificación a través del sistema electrónico dentro de las 12 horas hábiles siguientes a la emisión del documento electrónico, una vez vencido el plazo, se deberá solicitar dicha cancelación al ente certificador en un plazo máximo de 48 horas hábiles.

## CAPÍTULO IV

### DE LA VIGENCIA

**Artículo 31.** La FEPEM y el certificado digital estarán vigentes de conformidad con lo siguiente:

- I. Para diputadas y diputados máximo tres años;
- II. Para diputadas y diputados suplentes por el tiempo que se encuentre cubriendo el cargo;
- III. Para personas titulares de dependencias máximo cuatro años;
- IV. Para personas servidoras públicas máximo tres años; y
- V. Para persona física, representantes de los entes de gobierno o personas jurídico colectivas máximo un año.

## CAPÍTULO V

### DE LA RENOVACIÓN

**Artículo 32.** El firmante deberá renovar la FEPEM dentro de los quince días naturales anteriores a la conclusión de su vigencia, si en ese lapso no es solicitada, expirará y el interesado deberá realizar una nueva solicitud.

**Artículo 33.** El firmante que solicite trámite de renovación se le proporcionará clave de renovación y el número de serie del certificado digital, dichos datos serán otorgados por el agente certificador.

**Artículo 34.** El firmante acudirá ante el agente certificador y presentará original y copia simple para el cotejo del documento oficial que acredite su identidad, adjuntando el formato de solicitud de renovación de la FEPEM.

Una vez cumplidos los requisitos, se le otorgará al firmante una constancia impresa o electrónica la cual indicará, la fecha de renovación de la FEPEM.

## CAPÍTULO VI

### DE LA REVOCACIÓN

**Artículo 35.** La revocación de la FEPEM se hará cuando las diputadas, diputados, personas titulares, personas servidoras públicas de dependencias y órganos del Poder Legislativo consideren que el uso de la información de su clave privada, del dispositivo que la contiene, esté comprometida o en riesgo, así como en los supuestos siguientes:

- I. En caso de que deje el cargo;
- II. Cuando así lo solicite a la autoridad certificadora;
- III. Cuando se encuentre sujeto a un procedimiento jurisdiccional que le impida el ejercicio de sus funciones y que se encuentre pendiente de resolver;

- IV. En caso de fallecimiento;
- V. Por expiración de su vigencia;
- VI. Por error en la expedición de un certificado; y
- VII. Resolución administrativa o judicial que lo ordene.

La revocación será informada a través de correo electrónico o por el medio determinado por el ente certificador.

**Artículo 36.** La revocación de la FEPLEM a persona física, representantes de los entes de gobierno o personas jurídico colectivas, se hará en los supuestos siguientes:

- I. Cuando el plazo del servicio por el que se le contrató haya concluido;
- II. Cuando así lo solicite a la autoridad certificadora;
- III. Cuando extravíe o inutilice por daños el equipo o medio electrónico que contenga la FEPLEM;
- IV. Cuando se detecte en la documentación que presentó para obtener la FEPLEM alguna inconsistencia;
- V. Por fallecimiento de la persona titular de la FEPLEM;
- VI. Por incumplimiento del contrato;
- VII. Por incumplimiento de la normativa aplicable vigente;
- VIII. Por expiración de su vigencia; y
- IX. Terminación de la relación laboral con la persona jurídico colectiva.

**Artículo 37.** Cuando se solicite la revocación de la FEPLEM, se podrá hacer a través del medio que designe el ente certificador, debiendo adjuntar los requisitos siguientes:

- I. CURP;
- II. Documento oficial que acredite la identidad de la persona; y
- III. En su caso, acta de defunción del firmante.

**Artículo 38.** El firmante que solicite la revocación de la FEPLEM, se le expedirá documento en el que se acredite dicha revocación.

## CAPÍTULO VII

### DEL TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y RESPALDO DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 39.** El ente certificador deberá gestionar la creación de un sistema electrónico que establezca el control de accesos, respaldos y recuperación de la información general, con mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad y autenticidad.

**Artículo 40.** El ente certificador deberá conservar la información generada por la expedición, renovación y revocación de la FEPLEM, conforme a los plazos de conservación previstos en el Catálogo de Disposición Documental, según la naturaleza de la información; sin perjuicio de la obligación para el firmante de resguardar y respaldar los datos de acceso que le sean proporcionados.

**Artículo 41.** En caso de fallas en el sistema electrónico, los documentos se podrán generar, enviar, emitir y recibir a través de los medios tradicionales de impresión con firma autógrafa.

**Artículo 42.** La información contenida en los mensajes de datos y documentos electrónicos será pública, salvo que la misma este clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El tratamiento de los mensajes de datos y documentos electrónicos que contengan datos personales se realizará conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**CAPÍTULO VIII****DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 43.** El uso de la FEPEM deberá ser personal e intransferible, por lo que queda estrictamente prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de uso y deberá ser utilizada exclusivamente para fines institucionales y/o laborales.

**CAPÍTULO IX****DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Artículo 44.** El incumplimiento a las presentes normas dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 45.** La autoridad certificadora informará a las autoridades competentes de las conductas que pudieran constituir responsabilidad administrativa, civil o penal.

**TÍTULO IV****CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN****CAPÍTULO ÚNICO****DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

**Artículo 46.** La autoridad certificadora podrá proponer a la JUCOPO, la suscripción de convenios de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados, con instancias de los sectores públicos y privados para el uso de la FEPEM en todo aquello que sus facultades, atribuciones y funciones les permitan de acuerdo a la legislación aplicable, a efecto de establecer estándares tecnológicos y operativos.

**Artículo 47.** Previo a la suscripción del convenio de coordinación, el ente certificador verificará que los certificados digitales cumplan con los requisitos señalados en las presentes normas.

**Artículo 48.** Los convenios de coordinación que al efecto sean suscritos, se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la página oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Artículo 49.** El reconocimiento de certificados digitales homologados concluirá al término de la vigencia del convenio de coordinación o en la fecha en que se formalice su terminación anticipada, según corresponda, salvo que en el propio convenio se hubiese establecido algún mecanismo que permita mantener el reconocimiento de dichos certificados digitales hasta la fecha de su vencimiento.

**Transitorios**

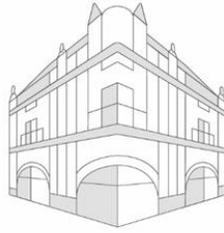
**Primero.** Publíquense las presentes Normas para la Expedición, Uso, Renovación y Revocación de la Firma Electrónica del Poder Legislativo del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**Segundo.** Las presentes Normas para la Expedición, Uso, Renovación y Revocación de la Firma Electrónica del Poder Legislativo del Estado de México, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** Lo no previsto en las presentes Normas para la Expedición, Uso, Renovación y Revocación de la Firma Electrónica del Poder Legislativo del Estado de México, será resuelto por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Dadas en Toluca, Estado de México a cuatro de abril de dos mil veinticinco.

**Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Presidente de la Junta de Coordinación Política.- Rúbrica.- Mtro. Luis David Miranda Gómez.- Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.**



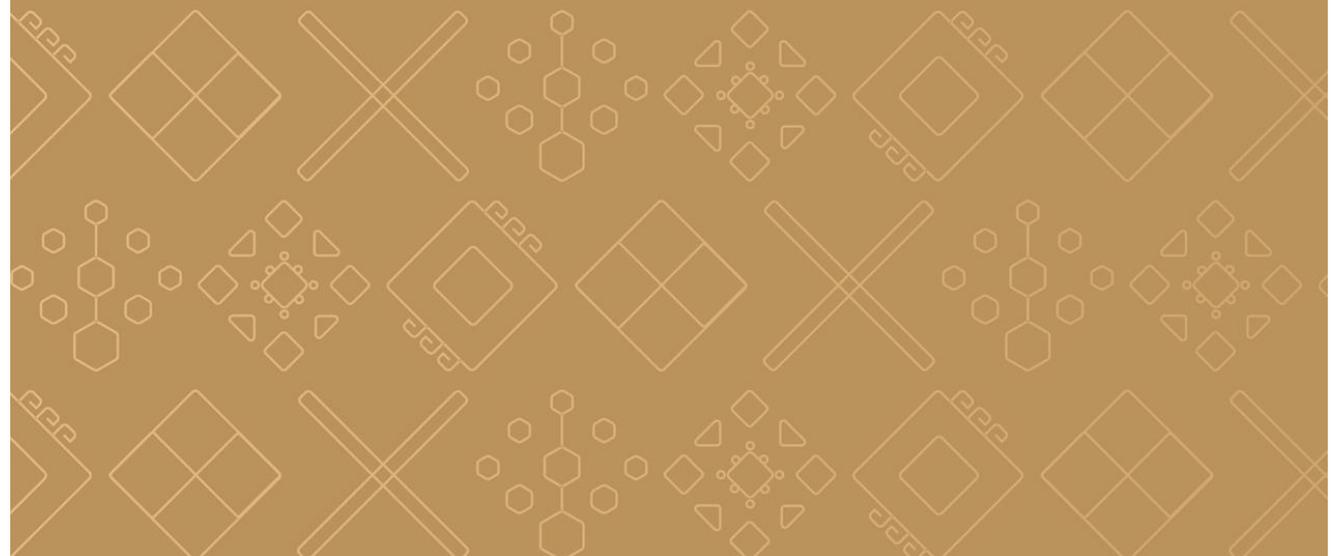
**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



# NORMAS ADMINISTRATIVAS

## DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO





**DIRECTORIO**

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez**  
Presidente

**Dip. José Alberto Couttolenc Buentello**  
Vicepresidente

**Dip. Elías Rescala Jiménez**  
Vicepresidente

**Dip. Óscar González Yáñez**  
Secretario

**Dip. Pablo Fernández de Cevallos González**  
Vocal

**Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández**  
Vocal

**Dip. Omar Ortega Álvarez**  
Vocal

**DEPENDENCIA**

**Mtro. Luis David Miranda Gómez**  
Secretario de Administración y Finanzas

**CONTENIDO**

INTRODUCCIÓN .....

DISPOSICIONES GENERALES .....

TÍTULO I. ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO.....

TÍTULO II. IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.....

TÍTULO III. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES .....

TÍTULO IV. LICITACIONES, ADQUISICIONES DIRECTAS Y CONTRATOS .....

TÍTULO V. CONTABILIDAD, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN .....

TÍTULO VI. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.....

TÍTULO VII. NORMATIVIDAD, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE ARCHIVOS .....

TRANSITORIOS .....



## INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Administración y Finanzas es la dependencia del Poder Legislativo del Estado de México encargada de la administración de la Legislatura, circunstancia que conlleva la planificación, organización, coordinación y control de los recursos.

En tal sentido, en el año dos mil se expedieron las Normas Reglamentarias de los Servicios Administrativos del Poder Legislativo, que regían los procesos administrativos tales como: servicios generales, control patrimonial y aplicación de los recursos, administración y control del fondo revolvente de caja, personal y apoyos, adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y servicios.

Asimismo, el veinte de abril de dos mil veinte se publican en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México las Normas Administrativas del Poder Legislativo del Estado de México 2019, derogando a las Normas Reglamentarias de los Servicios Administrativos del Poder Legislativo.

Con el propósito de continuar normando los servicios que se prestan en la Secretaría de Administración y Finanzas con criterios aplicables a la actualidad y con fundamento en los artículos 1, 94 fracción IV y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 157 y 160 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emiten las Normas Administrativas del Poder Legislativo del Estado de México, a fin de establecer reglas y políticas en materia de administración de recursos humanos, financieros, materiales y tecnologías de la información y comunicación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** Las presentes normas son de observancia general para quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro del Poder Legislativo del Estado de México y tienen por objeto establecer la correcta realización de actividades para la planificación, organización, dirección y control de los recursos, así como regular y facilitar trámites, servicios, funciones y procedimientos para optimizar recursos.

**SEGUNDO.** Para efectos de comprensión de las presentes normas, se entenderá por:

Contraloría:	A la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.
Coordinación administrativa o equivalente:	A la persona titular de coordinación administrativa o quien realice funciones similares.
Cuadro general de clasificación archivística:	Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado.
Daño:	Al valor de la pérdida sufrida de los bienes destruidos o perjudicados.
Dependencia:	A las señaladas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
Guía simple de archivo:	Al esquema general de descripción de series documentales de archivos de una unidad administrativa, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística.
Normas:	A las Normas Administrativas del Poder Legislativo del Estado de México.
Poder Legislativo:	Al Poder Legislativo del Estado de México.

Persona resguardataria:	A la persona servidora pública responsable de los bienes que le han sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.
Secretaría:	A la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.
Persona servidora pública:	A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Legislativo del Estado de México.
Siniestro:	Al suceso que produce un daño o una pérdida material.
Superior jerárquico:	A la persona servidora pública que esté en línea de mando sobre otro, entendido como su inmediato superior.
Unidad administrativa:	A las Unidades de Apoyo Técnico, Direcciones, Jefaturas de Departamento y áreas del Poder Legislativo del Estado de México.
Persona usuaria:	A la persona servidora pública que hace uso de un bien propiedad del Poder Legislativo del Estado de México.
Vehículo de asignación directa:	Al vehículo propiedad del Poder Legislativo del Estado de México asignado a la persona servidora pública de confianza.
Vehículo operativo:	Al vehículo propiedad del Poder Legislativo del Estado de México destinado a actividades oficiales.

## Siglas y acrónimos.

CAAIE:	Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.
CAS:	Comité de Adquisiciones y Servicios.
CBMI:	Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
CNDAA:	Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y de Archivos y sus unidades administrativas.
DADP:	Dirección de Administración y Desarrollo de Personal y sus unidades administrativas.
DF:	Dirección de Finanzas y sus unidades administrativas.
DI:	Dirección de Informática y sus unidades administrativas.
DRM:	Dirección de Recursos Materiales y sus unidades administrativas.
IVA:	Impuesto al Valor Agregado.
JUCOPO:	Junta de Coordinación Política.
ST:	Secretaría Técnica.
UIGEV:	Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.
UIPPE:	Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y sus unidades administrativas.
UCGDAA:	Unidad Coordinadora de Gestión Documental y Administración de Archivos.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización; establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**TERCERO.** Las normas que deberán observar las dependencias, unidades administrativas y coordinaciones administrativas o equivalentes del Poder Legislativo, son las siguientes:

## TÍTULO I. ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO

DADP 1. Las altas, bajas, incidencias y movimientos que afecten el pago del salario de la persona servidora pública, deberán tramitarse por la coordinación administrativa o equivalente ante la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal (DADP), en concordancia con el calendario establecido por ésta última.

DADP 2. La fecha de alta deberá ser los días uno o dieciséis de cada mes, o en su caso al día hábil siguiente cuando los días señalados correspondan a días inhábiles.

La excepción a esta norma aplica para diputadas, diputados y personas servidoras públicas que rinden protesta ante el Pleno de la Legislatura.

DADP 3. La DADP será la responsable de la elaboración y emisión del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) para todas las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, y en su caso del nombramiento, contrato o formato de requisición de personal.

DADP 4. La fecha de baja de la persona servidora pública será los días quince y último de cada mes. La baja por fallecimiento se realizará conforme a la fecha del deceso.

La excepción a esta norma aplica para diputadas, diputados y personas servidoras públicas que rinden protesta ante el Pleno de la Legislatura y las autorizadas por la Secretaría.

DADP 5. La coordinación administrativa o equivalente deberá notificar a la DADP sobre el fallecimiento de una persona servidora pública del Poder Legislativo, máximo un día hábil posterior a que tenga conocimiento.

DADP 6. Cuando la baja se origine por fallecimiento de la persona servidora pública, el pago de prestaciones se entregará a la o las personas beneficiarias designadas en el formato establecido por la DADP, en caso de no existir o duda respecto a las personas beneficiarias, serán determinadas por la autoridad competente en el procedimiento que corresponda.

DADP 7. Solo se crearán plazas nuevas en los casos siguientes:

- A. Autorización expresa de la Secretaría, previa acreditación de suficiencia presupuestal, para cubrir funciones que por falta de personal con el perfil requerido no se han llevado a cabo, o bien para reforzar las existentes; y
- B. Autorización expresa de la Secretaría, derivada de la conversión de una plaza o varias existentes, en otra u otras de distinto nivel o categoría, pero cuyo monto no represente incremento presupuestal.

Las plazas de nueva creación surtirán efecto a partir de la fecha de autorización de la Secretaría.

DADP 8. El pago de dieta se realizará los días diez y veinte de cada mes, cuando el día sea inhábil se efectuará el día hábil inmediato anterior, o en fecha autorizada por la Secretaría.

DADP 9. De acuerdo a las funciones que realizan, serán personas servidoras públicas de confianza los asesores de diputadas y diputados, siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento.

DADP 10. Para el seguro colectivo de vida, la persona servidora pública deberá designar en la póliza correspondiente a la o las personas beneficiarias preferentemente mayores de edad.

DADP 11. En caso de fallecimiento de la persona servidora pública, la DADP gestionará ante la aseguradora el pago de la indemnización del seguro colectivo de vida, haciendo entrega del cheque únicamente a la o las personas beneficiarias de la póliza, quienes deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía.

DADP 12. El alumnado del Jardín de Niños Poder Legislativo contará con seguro escolar contra accidentes; la DADP en su caso, gestionará ante la aseguradora el reembolso para la recuperación del gasto realizado por los accidentes escolares ocurridos.

DADP 13. La persona servidora pública que cause baja o cambio de adscripción, deberá entregar a la DADP la credencial oficial de identificación del Poder Legislativo, a través de la coordinación administrativa o equivalente.

DADP 14. La persona servidora pública que solicite reposición de credencial oficial de identificación del Poder Legislativo, deberá hacerlo por escrito dirigido a la DADP. Si la reposición es por deterioro, deberá anexar la credencial respectiva, si es por robo o extravío se anexará acta informativa realizada ante la autoridad competente.

DADP 15. La DADP podrá aceptar estudiantes de nivel profesional o carrera técnica, para realizar servicio social o prácticas profesionales y asignarlos a las diferentes unidades administrativas del Poder Legislativo, quienes serán responsables de cumplir la normativa establecida para tal efecto.

DADP 16. La realización de servicio social o prácticas profesionales no será menor a cuatro horas diarias y el plazo de cumplimiento no debe ser menor a seis meses ni mayor a dos años, en concordancia con las políticas de la institución educativa de la que se proceda. Es indispensable que exista afinidad entre las actividades a desarrollar y los conocimientos adquiridos en el plan de estudios.

DADP 17. El servicio de Jardín de Niños Poder Legislativo, será exclusivo para hijas e hijos de personas servidoras públicas del Poder Legislativo, en horario de 8:00 a 18:30 de lunes a viernes; y se proporcionará de conformidad con la normativa vigente.

DADP 18. En caso de que el alumnado del Jardín de Niños Poder Legislativo presente alguna enfermedad o en caso fortuito o fuerza mayor, el superior jerárquico deberá otorgar facilidades a la persona servidora pública para atender el llamado o circunstancia que se presente.

DADP 19. El servicio médico de primer nivel se ofrecerá únicamente a diputadas, diputados, personas servidoras públicas y alumnado del Jardín de Niños Poder Legislativo.

DADP 20. Para el caso de visitantes y personal externo, que se encuentre dentro de los inmuebles en uso del Poder Legislativo y requiera atención médica de urgencia, se brindará atención primaria y se canalizará a la institución de salud más cercana.

DADP 21. El suministro de medicamentos para el servicio médico, estará sujeto al cuadro básico autorizado por la DADP y a la suficiencia presupuestal.

DADP 22. En situaciones de contingencia y/o emergencia, dentro de las instalaciones o eventos del Poder Legislativo, las personas servidoras públicas adscritas al Departamento de Seguridad fungirán como brigadistas.

DADP 23. La persona servidora pública que por necesidades del servicio requiera ingresar a los inmuebles en uso del Poder Legislativo en horario inhábil, deberá dar aviso a su superior jerárquico, quien solicitará autorización a la DADP. Tratándose de días inhábiles, el superior jerárquico deberá informar por escrito a la DADP al menos dentro de las veinticuatro horas hábiles anteriores.

## **TÍTULO II. IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**

UIGEV 1. La persona servidora pública que sufra algún caso de violencia laboral, discriminación, hostigamiento sexual y/o acoso sexual, podrá hacerlo de conocimiento a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia (UIGEV), a través de los medios establecidos en el Protocolo correspondiente.

UIGEV 2. Cualquier persona servidora pública que conozca de posibles incumplimientos al Código de Ética y Conducta del Poder Legislativo del Estado de México, podrá presentar denuncia a través de los medios establecidos por los Comités de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses de cada dependencia del Poder Legislativo.

UIGEV 3. Toda persona servidora pública deberá hacer uso de lenguaje incluyente y con perspectiva de género de conformidad con la guía que para tal efecto se establezca.

## **TÍTULO III. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES**

DRM 1. Corresponde a la Dirección de Recursos Materiales (DRM) el registro, asignación, administración, control, posesión y uso de los bienes del Poder Legislativo, conforme a la normativa vigente.

DRM 2. Corresponde al Comité de Bienes Muebles e Inmuebles (CBMI) el aprovechamiento, desincorporación y desafectación de bienes propiedad del Poder Legislativo.

DRM 3. Los bienes muebles que forman parte del patrimonio del Poder Legislativo deberán capturarse en el sistema interno de registro de bienes.

DRM 4. La captura en el sistema interno de registro de bienes, deberá atender lo siguiente:

Valor del bien	Tratamiento
Menor de 35 veces la UMA	No requerirá de control administrativo alguno.
Igual o mayor a 35 veces la UMA	Requiere control administrativo y se captura en el sistema interno de registro de bienes.

DRM 5. La coordinación administrativa o equivalente, deberá solicitar por oficio a la DRM la asignación de bienes muebles, justificando su utilidad, así como informar el nombre de la persona servidora pública, puesto nominal y unidad administrativa de adscripción, a fin de generar el resguardo correspondiente.

DRM 6. La coordinación administrativa o equivalente, deberá informar por oficio de manera inmediata a la DRM, sobre cambios de ubicación, de persona resguardataria o bienes muebles en desuso, a fin de actualizar el inventario en el sistema interno de registro de bienes.

DRM 7. La persona servidora pública, deberá solicitar autorización por escrito a la DRM para ingresar bienes que no sean propiedad del Poder Legislativo y que permanecerán en los inmuebles que ocupan las unidades administrativas.

DRM 8. Para alta de bienes muebles propiedad del Poder Legislativo en el sistema interno de registro de bienes, cuyo valor sea igual o mayor a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se requerirá:

A. Por adquisición:

- a. Comprobante fiscal con descripción específica del bien, incluidos gastos, costos e impuestos; y
- b. Acuse de recibo en almacén o bodega.

B. Por donación o dación:

- a. En su caso, contrato o convenio que precise características y compruebe la legal procedencia del bien; y
- b. Cuando no se especifique el valor del bien, la DRM asignará valor estimado tomando como referencia el de un bien similar, comercial o de avalúo.

DRM 9. La persona resguardataria o usuaria deberá informar inmediatamente a la DRM mediante escrito, en caso de que los bienes muebles sufran algún siniestro, daño, robo o extravío.

DRM 10. El destino y/o disposición final de bienes en desuso u obsoletos cuyo valor de adquisición sea menor de 35 veces la UMA, requerirá:

- A. En su caso, copia simple de recibo de ingresos y/o depósito bancario; y
- B. Acta de entrega-recepción de bienes con memoria fotográfica.

DRM 11. La baja en el sistema interno de registro de bienes con valor igual o mayor de 35 pero menor a 70 veces la UMA, requerirá:

A. Por robo, siniestro o extravío:

- a. Copia simple del oficio de aviso a la Contraloría;
- b. En su caso, evidencia del resarcimiento del daño; y
- c. Copia simple de resguardo cancelado.

B. Por enajenación:

- a. Dictamen de procedencia del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones (CAAIE);
- b. En su caso, copia simple de recibo de ingresos y depósito bancario;
- c. Acta de entrega-recepción de bienes con memoria fotográfica; y
- d. En su caso, copia simple de resguardo cancelado.

## C. Por donación o dación:

- a. Dictamen de procedencia del CAAIE;
- b. Acta de entrega-recepción de bienes con memoria fotográfica; y
- c. En su caso, copia simple de resguardo cancelado.

DRM 12. La DRM presentará al CBMI o CAAIE para baja de bienes patrimoniales con valor igual o mayor de 70 veces la UMA y en el sistema interno de registro de bienes, lo siguiente:

## 1. Por robo.

## A. De vehículos:

- a. Copia simple de la carpeta de investigación ante el ministerio público;
- b. Copia simple del cheque de la aseguradora;
- c. Copia simple de depósito del cheque de la aseguradora;
- d. Copia simple del finiquito de la aseguradora;
- e. Copia simple del oficio de aviso a la Contraloría;
- f. Copia simple de comprobante fiscal por la adquisición del vehículo y en su caso equipo y accesorios;
- g. En su caso, copia simple de nota de crédito; y
- h. Copia simple de resguardo cancelado.

## B. De bienes:

- a. Copia simple de carpeta de investigación ante el ministerio público;
- b. Copia simple del oficio de aviso a la Contraloría;
- c. Copia simple de comprobante fiscal por la adquisición del bien mueble;
- d. En su caso, evidencia del resarcimiento del daño a satisfacción de la DRM; y
- e. Copia simple de resguardo cancelado.

## 2. Por siniestro.

## A. De vehículos:

- a. En su caso, copia simple de la carpeta de investigación ante el ministerio público;
- b. Copia simple del oficio de aviso a la Contraloría en caso de pérdida total;
- c. Copia simple del cheque de la aseguradora;
- d. Copia simple de depósito del cheque de la aseguradora;
- e. Copia simple del finiquito de la aseguradora;
- f. Copia simple de comprobante fiscal por la adquisición del vehículo y en su caso equipo y accesorios;
- g. En su caso, copia simple de nota de crédito;
- h. En su caso, evidencia del resarcimiento del daño a satisfacción de la DRM; y
- i. Copia simple de resguardo cancelado.

## B. De bienes:

- a. Copia simple del oficio de aviso a la Contraloría;
- b. Copia simple de comprobante fiscal por la adquisición del bien mueble;
- c. En su caso, evidencia del resarcimiento del daño a satisfacción de la DRM; y
- d. Copia simple de resguardo cancelado.

## 3. Por extravío.

## A. De bienes:

- a. En su caso, copia simple de la carpeta de investigación ante el ministerio público;
- b. Copia simple del oficio de aviso a la Contraloría;
- c. Copia simple de comprobante fiscal por la adquisición del bien mueble;
- d. En su caso, evidencia del resarcimiento del daño a satisfacción de la DRM; y
- e. Copia simple de resguardo cancelado.

## 4. Por donación.

- a. Dictamen de procedencia del CAAIE;

- b. Acta de entrega-recepción de bienes con memoria fotográfica; y
- c. En su caso, copia simple del resguardo cancelado.

En caso de robo o siniestro de vehículo, una vez que la persona resguardataria y/o usuaria haya hecho del conocimiento del mismo a la aseguradora y a la DRM, esta última dará seguimiento al trámite con la aseguradora.

DRM 13. La DRM presentará a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) para baja de bienes patrimoniales con valor igual o mayor de 70 veces la UMA y en el sistema interno de registro de bienes, lo siguiente:

- A. Dictamen de procedencia de los CBMI y/o CAAIE;
- B. En su caso, acta de fallo de adjudicación del CAAIE;
- C. En su caso, copia simple de recibo de ingresos y depósito bancario;
- D. En su caso, copia simple de comprobante fiscal;
- E. En su caso, acta de entrega-recepción del bien;
- F. Copia de comprobante fiscal por la adquisición del vehículo o bien mueble;
- G. En su caso, copia simple de nota de crédito (vehículos); y
- H. Copia simple de resguardo cancelado, para bienes muebles.

DRM 14. La DRM deberá integrar, depurar y actualizar, en el sistema interno de registro de bienes, el catálogo que permita identificarlos de acuerdo a su naturaleza, características y uso.

DRM 15. La DRM será responsable de administrar los bienes, en coordinación con la dependencia o unidad administrativa, quienes realizarán muestreos físicos de los bienes para corroborar la certeza de los datos en el sistema interno de registro de bienes.

DRM 16. Para registro de equipo de cómputo en el sistema interno de registro de bienes, deberá asignarse a cada uno de sus componentes, número de inventario asociado al bien principal, tomando en consideración precio unitario incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). De la misma forma, se procederá tratándose de bienes muebles con características análogas.

DRM 17. La DRM realizará inventario físico general de bienes muebles, en mayo y noviembre, a fin de constatar la existencia de los mismos y observar el estado físico, dejando constancia documental de ello.

DRM 18. Cuando se realice verificación física de bienes muebles y en caso de existir faltantes o no haber realizado la aclaración correspondiente, la persona resguardataria deberá hacer la reposición con bienes de igual o similares características o reintegrar el valor comercial de los mismos determinado por la DRM.

DRM 19. Los bienes considerados obras de arte y patrimonio cultural, deberán ser conservados de acuerdo con su naturaleza y características. En caso de requerir rehabilitación, deberán observarse técnicas adecuadas, disposiciones jurídicas en la materia y no podrán ser alterados.

DRM 20. Previo a la adquisición de bienes inmuebles, la DRM deberá verificar que no exista impedimento legal o material para ello, debiendo integrar los documentos siguientes:

- A. Documento que acredite la propiedad del bien inmueble a favor del oferente;
- B. Documento en el que el oferente manifieste expresamente su intención de transmitir la propiedad al Poder Legislativo y el costo pretendido;
- C. Constancia de régimen de propiedad;
- D. Certificado de libertad de gravámenes;
- E. Recibo actualizado de pago de impuesto predial;
- F. En su caso, recibo actualizado de pago de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- G. En su caso, recibo de pago actualizado de servicios de suministro de energía eléctrica y de teléfono;
- H. En su caso, recibo de pago de aportaciones de mejoras;
- I. En su caso, plano topográfico del terreno y arquitectónico de la construcción;
- J. Planos estructurales de instalaciones comunes y especiales, en caso de que existan;
- K. Dictamen de seguridad estructural emitido por Director Responsable de Obra;
- L. Avalúo del bien por perito autorizado;
- M. En su caso, diagramas unifilares;
- N. En su caso, dictamen del CBMI; y
- O. Las demás relativas que se consideren necesarias para constatar la situación jurídica del inmueble.

DRM 21. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles deberá solicitarse a la Secretaría, observando lo siguiente:

- A. Oficio fundado y motivado que justifique las necesidades de la dependencia o unidad administrativa interesada;
- B. Suficiencia presupuestal suscrita por la UIPPE; y
- C. Para inmuebles, la propuesta del bien cuyas características constituyan opciones a arrendar de acuerdo con las necesidades de la dependencia o unidad administrativa interesada.

DRM 22. La renovación del contrato de arrendamiento se hará a petición de la dependencia o unidad administrativa que comunicará su intención por oficio, por lo menos noventa días naturales previos al término de la vigencia del mismo a la Secretaría.

DRM 23. Para determinar el valor de los bienes muebles que servirá de base para enajenación, se tomará en cuenta el avalúo realizado por perito autorizado o persona servidora pública con funciones de perito habilitado por la Secretaría.

DRM 24. Los bienes muebles obsoletos y/o en desuso, deberán ser notificados a la DRM para su retiro y custodia.

DRM 25. La DRM será la única facultada para realizar cambios físicos de mobiliario o equipo de oficina.

DRM 26. Para efectos de adquisición de bienes, contratación de servicios, enajenaciones, arrendamientos, obras y servicios relacionados con la misma, la DRM será la facultada para suscribir documento contractual referente a estas operaciones previo conocimiento de la Secretaría y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

DRM 27. El servicio de estacionamiento para las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, será autorizado por la Secretaría, sujeto a disponibilidad y será responsabilidad de la DRM el trámite de asignación.

Este servicio será intransferible y su buen uso será responsabilidad de la persona servidora pública a quien se le haya asignado.

DRM 28. La DRM será responsable de integrar y actualizar expedientes de vehículos operativos y de asignación directa. Los expedientes se integrarán como mínimo, con la documentación siguiente:

- A. Expediente de documentación oficial del vehículo:
  - a. Copia simple de comprobante fiscal;
  - b. Original de tarjeta de circulación; y
  - c. Copia simple de recibos de pago de impuestos sobre tenencia o uso vehicular.
- B. Expediente de pólizas de seguro vigentes:
- C. Expediente de mantenimiento preventivo, correctivo, reparación y restauración de carrocería:
  - a. Solicitud de servicios; y
  - b. Copia simple de comprobantes fiscales.
- D. Expediente de asignación:
  - a. Formato de asignación;
  - b. Copia de resguardo; y
  - c. Copia de licencia de conducir de la persona resguardataria y/o usuaria vigente.
- E. Expediente de verificación vehicular.

DRM 29. La persona resguardataria y/o usuaria que conduzca vehículos propiedad del Poder Legislativo, deberá portar en todo momento licencia vigente para conducir y no manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.

DRM 30. Es responsabilidad de la persona resguardataria y/o usuaria del vehículo propiedad del Poder Legislativo, el robo parcial o total, pérdida o daño ocasionado al automóvil, si éste no lo ingresa al estacionamiento debidamente establecido.

DRM 31. Las personas resguardatarias y usuarias de vehículos propiedad del Poder Legislativo, deberán entregar copia simple de la licencia de conducir vigente a la DRM, quien integrará el expediente.

DRM 32. Es responsabilidad de la persona resguardataria y/o usuaria de vehículos propiedad del Poder Legislativo, el cumplimiento de disposiciones que reglamentan el tránsito, por lo que cubrirá aquellos gastos en que incurra por negligencia o inobservancia de la normativa aplicable, incluyendo en ellos los que por las mismas razones no reconozca la institución de seguros contratada por el Poder Legislativo.

DRM 33. Queda prohibido colocar en vehículos propiedad del Poder Legislativo, emblemas, escudos, lemas, denominaciones o nombres de algún partido político; cualquier tipo de propaganda política y calcomanías o aditamentos, así como modificar las características originales del mismo.

DRM 34. Los accesorios adicionales u opcionales que se instalen a vehículos oficiales por cuenta del Poder Legislativo, formarán parte del patrimonio, sujeto a que el costo de adquisición sea igual o mayor a 70 veces la UMA, la DRM deberá integrarlo en el sistema interno de registro de bienes y reportarlo a la compañía aseguradora.

DRM 35. Los vehículos de asignación directa deberán devolverse cuando la persona servidora pública, a quien se le asignó, cause baja, se le autorice licencia o por determinación de la Secretaría.

DRM 36. Los trámites de alta y baja de vehículos, cancelación de resguardos, generación de nuevos resguardos, placas, tarjetas de circulación para vehículos oficiales; así como, obtención de la póliza de seguro de cada unidad del parque vehicular del Poder Legislativo, serán proporcionados por la DRM.

DRM 37. En caso de robo o siniestro de vehículo, la persona resguardataria y/o usuaria deberá informar inmediatamente a la DRM y, en un término no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya ocurrido el suceso, remitir oficio al que acompañará la documentación siguiente:

- A. Reporte de la aseguradora;
- B. En su caso, original de la carpeta de investigación ante el ministerio público;
- C. Copia simple de identificación oficial de la persona resguardataria y/o usuaria;
- D. En su caso, tarjeta de gasolina y llave del vehículo; y
- E. Copia del oficio de aviso a la Contraloría, en caso de robo.

DRM 38. La DRM proporcionará servicio de mantenimiento preventivo a vehículos propiedad del Poder Legislativo, a través de talleres o agencias designados, según el manual de servicio. En caso de mantenimiento correctivo u hojalatería y pintura automotriz, será mediante solicitud de dependencia, unidad administrativa o persona resguardataria, a través de la coordinación administrativa o equivalente, previa autorización de la DRM.

En ningún caso podrá autorizarse pago del servicio de mantenimiento a vehículos particulares.

DRM 39. La DRM revisará con la orden de servicio la calidad del mantenimiento preventivo y correctivo de las refacciones, firmará el comprobante fiscal de recibido a entera satisfacción para trámite de pago y solicitará validación de la persona resguardataria.

DRM 40. La persona resguardataria o usuaria, deberá informar por escrito a la DRM cuando detecte falla en el odómetro del vehículo asignado, a fin de tramitar la reparación inmediata.

DRM 41. El uso adecuado y custodia del vehículo, será responsabilidad de la persona resguardataria y/o usuaria. Así mismo, será responsable de que se realicen oportunamente servicios de mantenimiento preventivo, de acuerdo al manual de servicio y, en su caso correctivo, así como hojalatería y pintura automotriz.

DRM 42. La persona resguardataria y/o usuaria del vehículo, una vez realizado el mantenimiento preventivo y/o correctivo, deberá informar por escrito y presentar el vehículo en un término menor a veinte días naturales, si advierte algún desperfecto relacionado con el mismo, a fin de que la DRM realice la reclamación para hacer efectiva la garantía.

DRM 43. Sólo se autorizará remplazo de neumáticos que hayan cumplido su vida útil; para neumáticos que, por algún motivo tengan que ser sustituidos antes del periodo determinado, la persona resguardataria deberá solicitarlo por escrito debidamente justificado, a la Secretaría, para autorización.

DRM 44. El servicio de transporte de personal y de carga será proporcionado a la dependencia o unidad administrativa que justifique su necesidad, previa solicitud por escrito a la Secretaría y sujeto a disponibilidad.

DRM 45. El trámite de verificación de emisión de gases contaminantes de vehículos propiedad del Poder Legislativo, será solicitado por la persona resguardataria o a la DRM, al menos con quince días naturales previos al plazo de vencimiento de

conformidad con el calendario correspondiente. Las sanciones por falta de cumplimiento a esta obligación serán pagadas por la persona resguardataria y/o usuaria.

DRM 46. Los vehículos propiedad del Poder Legislativo, deberán contar con la documentación necesaria para circular y mantenerse en condiciones mecánicas óptimas, por lo que es responsabilidad de la persona resguardataria y/o usuaria mantenerlo bajo estas características.

DRM 47. Los vehículos se asignarán mediante autorización de la Secretaría, previa justificación y será exclusiva para las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, que por la naturaleza de sus funciones lo requiera, sujeto a disponibilidad.

DRM 48. Sólo se proporcionará combustible a vehículos propiedad del Poder Legislativo, la cantidad mensual se abastecerá de acuerdo a políticas que establezca la Secretaría.

DRM 49. La Secretaría, a través de la DRM, podrá autorizar dotación adicional de combustible, previa solicitud de acuerdo al formato establecido, en la que se adjunte justificación por la persona resguardataria del vehículo, con visto bueno del superior jerárquico.

DRM 50. El uso de dispositivo electrónico para peaje (TAG) para personas servidoras públicas del Poder Legislativo, que por sus funciones se justifique previa solicitud por escrito de la persona titular de dependencia, será autorizado por la Secretaría, sujeto a disponibilidad.

DRM 51. La DRM realizará los trabajos de mantenimiento preventivo de bienes muebles e inmuebles en uso del Poder Legislativo. Para mantenimiento correctivo, las unidades administrativas interesadas, deberán remitir solicitud a la Secretaría, para su atención.

DRM 52. La DRM integrará el programa anual de servicios como fumigación y control de fauna nociva, mantenimiento a plantas de emergencia y equipo de Sistema de Alimentación Interrumpida (UPS), mantenimiento a elevadores, entre otros que requieran las unidades administrativas del Poder Legislativo, serán proporcionados por personas jurídicas colectivas o físicas que, conforme a la normativa correspondiente se contraten. Los servicios se prestarán en las condiciones y características señaladas en el contrato.

DRM 53. El servicio de telefonía celular será autorizado y asignado a niveles de mandos medios y superiores.

Para personal operativo, que por funciones y/o actividades encomendadas requiera servicio de telefonía celular, éste podrá ser autorizado por la Secretaría, cuando la dependencia justifique su uso.

DRM 54. No se asignarán a una sola persona servidora pública dos servicios de telefonía celular ni servicio de datos; en caso de ser así, deberán ser autorizados por la Secretaría, cuando la dependencia justifique su uso dadas sus funciones y/o actividades.

DRM 55. El servicio de comedor estará sujeto a disponibilidad y se registrará conforme a políticas establecidas para tal efecto.

DRM 56. La persona servidora pública autorizada que haga uso del servicio del comedor del Poder Legislativo, deberá registrarse en el sistema servicios del comedor, que para tal efecto establezca la DRM, mismo que servirá de base para efectuar el descuento respectivo.

DRM 57. El apoyo logístico para el desarrollo de actividades y eventos legislativos solicitado por dependencia, unidad administrativa, coordinación administrativa o equivalente, en su caso, será autorizado y proporcionado por la Secretaría.

DRM 58. Las actividades y eventos legislativos deberán realizarse en los inmuebles del Poder Legislativo, cuando por su naturaleza se precise de otros lugares, la dependencia, unidad administrativa, coordinación administrativa o equivalente deberá solicitarlo por oficio a la Secretaría.

#### **TÍTULO IV. LICITACIONES, ADQUISICIONES DIRECTAS Y CONTRATOS**

DRM 59. La DRM integrará anualmente los programas de adquisiciones y servicios, arrendamientos, adquisición de inmuebles y enajenaciones, obras y servicios relacionados con la misma y mantenimiento, acondicionamiento y conservación de inmuebles, de acuerdo a lo solicitado por las dependencias y unidades administrativas, éstos se alinearán y mantendrán concordancia con el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, observarán medidas establecidas de

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, solucionarán de manera adecuada necesidades de operación, recursos financieros y materiales con los que se cuente, con el fin de evitar compras innecesarias. Por lo que la adquisición de bienes o contratación de servicios no programados que requiera la dependencia o unidad administrativa, deberá reducirse al mínimo indispensable, contar con suficiencia presupuestal y autorización de la Secretaría.

DRM 60. Los programas mencionados en la norma anterior, en su caso, deberán contener codificación de la dependencia o unidad administrativa, descripción exacta del bien y/o servicio que se requiera, así como calendarización de la adquisición o de la contratación del servicio.

DRM 61. Los bienes y servicios de consumo y de uso generalizado, deberán adquirirse o contratarse preferentemente, en forma consolidada.

DRM 62. Para adquisición de bienes o contratación de servicios, la dependencia, unidad administrativa, coordinación administrativa o equivalente, deberá atender lo establecido en leyes, reglamentos y demás disposiciones que rijan la materia.

DRM 63. La recepción de bienes y servicios, se realizará en apego a condiciones contractuales y podrán ser modificadas a petición y justificación de la unidad administrativa interesada y por autorización del Comité de Adquisiciones y Servicios (CAS).

DF 1. La Dirección de Finanzas (DF) recibirá y resguardará las garantías del licitante adjudicado en los términos establecidos en las bases de licitación.

DF 2. La DF resguardará la documentación comprobatoria que ampara la adquisición de bienes inmuebles propiedad del Poder Legislativo.

ST 1. La contratación de testigo social deberá incluir su participación en el procedimiento de licitación pública; en caso de no adjudicar la convocante, el testigo social deberá, previa determinación de la Secretaría, continuar su participación en la invitación restringida, y de ser necesario, hasta la adjudicación directa que derive de la licitación que dio origen al acto, además de suscribir contratos que resulten del fallo de adjudicación.

ST 2. Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas; se publicarán por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través del Sistema de Compras del Poder Legislativo del Estado de México (SICOPLEM).

ST 3. Si el importe de la operación de adquisición de bienes y/o contratación de servicios es igual o menor a \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN) sin incluir IVA, se celebrará contrato pedido, a excepción de aquellos bienes o servicios que la Secretaría determine, de acuerdo a sus características.

ST 4. La adquisición de bienes y/o contratación de servicios en modalidad de adquisición directa y compras a través de fondo revolvente, no requieren dictamen de procedencia de órgano colegiado y se regirán por las políticas establecidas para su control.

## **TÍTULO V. CONTABILIDAD, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

UIPPE 1. La dependencia o unidad administrativa, deberá atender lo establecido en manuales, lineamientos y/o procedimientos que dé a conocer la Secretaría a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), en lo relativo a planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de recursos asignados al Poder Legislativo.

UIPPE 2. Las dependencias y unidades administrativas nombrarán por escrito al enlace con la UIPPE, a quien le corresponderá integrar lo siguiente:

- A. Anteproyecto de presupuesto de su dependencia o unidad administrativa;
- B. Avance programático-presupuestal;
- C. La información relativa a la evaluación, en caso de ser elegidos en el Programa Anual de Evaluación como sujetos evaluados; y
- D. La información que requiera la UIPPE a efecto de que sea utilizada en la evaluación de programas presupuestarios, avances físicos trimestrales, así como en la realización de reportes y estadísticas.

UIPPE 3. Con la finalidad de integrar el anteproyecto de presupuesto del Poder Legislativo, la UIPPE solicitará a dependencias y unidades administrativas, en julio de cada año, elaboren y presenten su anteproyecto de presupuesto y programación anual de metas del ejercicio fiscal siguiente.

UIPPE 4. La UIPPE solicitará a las dependencias y unidades administrativas envíen trimestralmente los avances físicos de la programación anual de metas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

UIPPE 5. Las evaluaciones anuales se realizarán atendiendo lo establecido en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Poder Legislativo. La Secretaría publicará en su portal a través de la UIPPE, el Programa Anual de Evaluación a más tardar el último día hábil de abril de cada ejercicio fiscal.

UIPPE 6. El registro contable de adquisiciones de bienes muebles deberá atender lo siguiente:

Valor del bien	Tratamiento
Menor de 35 veces la UMA	No se considera patrimonio y afecta directamente al gasto.
Igual o mayor a 35 pero menor a 70 veces la UMA	
Igual o mayor a 70 veces la UMA	Se considera activo no circulante.

UIPPE 7. La UIPPE deberá resguardar comprobantes fiscales de bienes muebles propiedad del Poder Legislativo, cuyo valor sea igual o mayor a 70 veces la UMA hasta su baja.

UIPPE 8. La baja contable de bienes muebles, sólo procederá una vez atendidos los requisitos señalados en la norma DRM 12.

UIPPE 9. La UIPPE registrará la baja administrativa y contable de bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Legislativo.

UIPPE 10. En junio y diciembre la UIPPE coordinará el levantamiento físico del inventario de almacenes, atendiendo lo establecido en el procedimiento.

UIPPE 11. Para financiar gastos que se requieran para cubrir necesidades urgentes, imprevistas y/o por monto, que eficiente la operación, se autorizará a dependencias o unidades administrativas fondo revolvente cuyo límite máximo por adquisición será de 25 veces la UMA vigente más IVA, atendiendo lo establecido en el procedimiento fondo revolvente.

## TÍTULO VI. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

DI 1. Queda prohibido a las personas usuarias de internet y equipo informático los actos siguientes:

- A. Diseminar virus u otro tipo de programas dañinos;
- B. Utilizarlos con fines distintos a los de su empleo, cargo, comisión o función;
- C. Descargar información de dudosa procedencia o funcionamiento que ponga en riesgo el equipo o la red;
- D. Copiar software con fines particulares, cuya licencia de uso sea propiedad del Poder Legislativo o de otra institución pública;
- E. Instalar software; y
- F. Extraer hardware, accesorios y periféricos de las unidades administrativas para uso distinto al oficial.

DI 2. Es responsabilidad de la Dirección de Informática (DI) vigilar que todo el software instalado en los bienes informáticos y tecnológicos propiedad del Poder Legislativo, cuente con licencias autorizadas legalmente para su uso.

DI 3. La DI será la única facultada para instalar software y hardware o desinstalar existente, y realizará semestralmente inventario de software.

DI 4. La DI emitirá dictamen técnico para el caso de automatización de sistemas y sistematización de procesos, adquisición y/o baja de bienes informáticos, así como contratación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.

DI 5. Los sistemas desarrollados internamente deberán contar al menos, con los documentos siguientes:

- A. Lineamientos para la operación del sistema;
- B. Manual técnico;
- C. Manual de instalación; y
- D. Manual de usuario.

DI 6. Los derechos de uso y explotación de programas de cómputo ya existentes, que se desarrollen o adquieran, se considerarán propiedad del Poder Legislativo.

DI 7. La dependencia deberá solicitar a la DI el desarrollo y/o mantenimiento de sistemas de procesamiento de datos, capacitación especializada, consultoría y demás servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, que permitan optimizar el cumplimiento de sus funciones.

DI 8. En los casos en que la DI no pueda proporcionar los servicios enunciados en la norma que antecede, la dependencia o unidad administrativa deberá solicitar por escrito a la DI dictamen técnico, previo a iniciar los trámites de contratación a través de la DRM.

DI 9. La dependencia que requiera crear, incorporar o actualizar una página de internet a los sitios web del Poder Legislativo, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría, en caso de que proceda, esta página deberá tener una liga de acceso al portal principal de la Legislatura, mismas que deberán atender lo establecido en el manual de identidad.

DI 10. La DI asignará el servicio de telefonía fija de acuerdo a las necesidades de cada unidad administrativa. En caso de requerir servicio internacional la dependencia, coordinación administrativa o equivalente, deberá solicitar por escrito autorización a la Secretaría precisando la justificación.

DI 11. La DI será encargada de proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a equipos de tecnologías de la información y comunicación.

DI 12. La dependencia o unidad administrativa que requiera trabajos de reproducción de documentos institucionales a la DI deberá proporcionar documento original en archivo electrónico, insumos y materiales, previa solicitud y autorización de la Secretaría.

DI 13. Es responsabilidad de la dependencia, unidad administrativa, coordinación administrativa o equivalente el uso adecuado y racional de los equipos de fotocopiado, los cuales se utilizarán únicamente para reproducción de documentos institucionales, relacionados con su empleo, cargo o comisión.

DI 14. La DI será responsable de realizar los procesos y procedimientos relacionados con firma electrónica, conforme a la normativa aplicable.

## **TÍTULO VII. NORMATIVIDAD, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE ARCHIVOS**

CNDAA 1. La señalización oficial y directorios, será con base en el Manual de Identidad Gráfica Institucional y en la Norma Oficial Mexicana de señales y avisos para protección civil, vigente.

CNDAA 2. La dependencia, unidad administrativa, coordinación administrativa o equivalente, deberá informar por oficio a la Secretaría los cambios aprobados a la estructura y ubicación de oficinas, para que, a través de la Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y de Archivos (CNDAA), realice las actualizaciones correspondientes.

CNDAA 3. Para modificar la estructura orgánica de una dependencia, se deberá contar con suficiencia presupuestal y en su caso, con proyecto de reconversión autorizado por la presidencia de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) el cual deberá estar orientado al fortalecimiento de las funciones sustantivas, a la mejora continua y a la organización eficiente.

CNDAA 4. La reconversión autorizada a la estructura orgánica, deberá contener lo siguiente:

- A. Organigrama;
- B. Plantilla de plazas;

- C. Correlación de atribuciones y unidades administrativas;
- D. Distribución de funciones;
- E. Asignación presupuestal por capítulo del gasto; y
- F. Reconducción de metas.

CNDAA 5. Derivado de la modificación oficial a la estructura orgánica de las dependencias, se actualizará el Organigrama General del Poder Legislativo, mismo que deberá contar con la autorización de la JUCOPO.

CNDAA 6. La dependencia o unidad administrativa proyectará documentos normativos con base en las guías técnicas que, para tal efecto emita la Secretaría y deberán ser congruentes con las atribuciones asignadas y estructura orgánica autorizada, mismos que se remitirán a la CNDAA, quien llevará a cabo la elaboración, revisión, validación, difusión y, en su caso publicación.

CNDAA 7. La dependencia o unidad administrativa deberá realizar propuesta de modificación a sus documentos normativos derivado de reformas a su estructura orgánica y funciones, remitiéndolos mediante oficio a la CNDAA para revisión, validación y, en su caso publicación.

CNDAA 8. La dependencia o unidad administrativa, será responsable de difundir al personal a su cargo el manual general de organización y manuales de procedimientos.

CNDAA 9. La CNDAA resguardará y proporcionará el Catálogo de Firmas a unidades administrativas que, para el cumplimiento de sus funciones lo requieran, previa autorización de la Secretaría.

CNDAA 10. La Secretaría autorizará el calendario oficial de labores del Poder Legislativo y la CNDAA gestionará su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

CNDAA 11. La consulta y préstamo de documentación generada por unidades administrativas que, por cambio de nombre, fusión o que ha dejado de formar parte de la estructura orgánica, será autorizado por la Secretaría.

CNDAA 12. La dependencia o unidad administrativa enviará mediante oficio a la Unidad Coordinadora de Gestión Documental y Administración de Archivos (UCGDAA), la actualización del Inventario de Archivo de Trámite, la Guía Simple de Archivo y, en su caso, propuesta de modificación de sus series documentales en el Cuadro General de Clasificación Archivística, a más tardar el veinte de enero de cada año.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquense las presentes Normas Administrativas del Poder Legislativo del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** Las presentes Normas Administrativas del Poder Legislativo del Estado de México, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se abrogan las Normas Administrativas del Poder Legislativo del Estado de México 2019 publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veinte de abril de dos mil veinte.

**CUARTO.** Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes Normas Administrativas del Poder Legislativo del Estado de México, serán resueltas por la Secretaría.

**QUINTO.** Los casos de excepción, serán autorizados por Presidencia de la JUCOPO o por la Secretaría.

Dadas en Toluca, Estado de México; a cuatro de abril de dos mil veinticinco.

**Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Presidente de la Junta de Coordinación Política.- Rúbrica.- Mtro. Luis David Miranda Gómez.- Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.**

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN Y PUBLICAN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA VALLE DE TOLUCA Y DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA VALLE DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, un logotipo que dice: SEIEM.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que la administración pública del Estado de México debe estar orientada a la satisfacción del interés general, para lograr el bienestar de los mexiquenses y garantizar un buen gobierno, por lo que se deben observar los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de la legalidad en todas sus áreas de la vida pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social, por lo que entre sus líneas de acción está fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Que conforme a lo establecido en el artículo 14, fracción V del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, es atribución del Director General del Organismo, someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos y reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

Que para ejecutar las atribuciones que las disposiciones jurídicas establecen a la Dirección General de Innovación, resulta necesario que Servicios Educativos Integrados al Estado de México cuente con un marco normativo actualizado.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN Y PUBLICAN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA VALLE DE TOLUCA Y DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA VALLE DE MÉXICO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza el Manual de Procedimientos del Departamento de Planeación y Programación, el cual incluye los procedimientos administrativos siguientes:

1. Integración y actualización de la estructura programática del organismo.
2. Integración del anteproyecto de presupuesto de egresos del organismo para el siguiente ejercicio fiscal.
3. Integración del programa anual del organismo.
4. Integración del informe trimestral del avance de metas de actividad del programa anual del organismo.
5. Integración de la carpeta de análisis para determinar la asignación de plazas educativas federalizadas de educación básica.
6. Validación del concentrado de personal que requiere cambio de centro de trabajo.
7. Gestión para la creación o reapertura de clave de centro de trabajo para escuelas públicas de educación básica.

8. Gestión de clausura de clave de centro de trabajo de escuelas públicas de educación básica.
9. Validación de información para el alta, prórroga o baja del programa compensación a maestros multigrado y directores con grupo (CM).
10. Validación de información para el alta por sustitución, prórroga o baja del programa compensatorio E-3 "arraigo al maestro en el medio rural".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos administrativos podrán consultarse en el enlace siguiente:

<http://www.seiem.edu.mx/web/ManualesAdministrativos>

O a través del código QR:



**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza el Manual de Procedimientos del Departamento de Educación Física Valle de Toluca, el cual incluye los procedimientos administrativos siguientes:

1. Elaboración del plan anual departamental de educación física.
2. Elaboración del plan anual de supervisión de educación física.
3. Elaboración de la planeación didáctica en materia de educación física a través de clase directa.
4. Elaboración del plan de trabajo en materia de educación física a través de asesoría técnico-pedagógica.
5. Elaboración de la estrategia operativa para la atención de acciones institucionales, promoción de la actividad física y el deporte escolar.
6. Elaboración del informe de seguimiento y evaluación del plan anual departamental de educación física.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los procedimientos administrativos podrán consultarse en el enlace siguiente:

<http://www.seiem.edu.mx/web/ManualesAdministrativos>

O a través del código QR:



**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza el Manual de Procedimientos del Departamento de Educación Física Valle de México, el cual incluye los procedimientos administrativos siguientes:

1. Elaboración del plan anual departamental de educación física.
2. Elaboración del plan anual de supervisión de educación física.
3. Elaboración de la planeación didáctica en materia de educación física a través de clase directa.
4. Elaboración del plan de trabajo en materia de educación física a través de asesoría técnico-pedagógica.
5. Elaboración de la estrategia operativa para la atención de acciones institucionales, promoción de la actividad física y el deporte escolar.
6. Elaboración del informe de seguimiento y evaluación del plan anual departamental de educación física.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los procedimientos administrativos podrán consultarse en el enlace siguiente:

<http://www.seiem.edu.mx/web/ManualesAdministrativos>

O a través del código QR:



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, según consta en el acta de su CLXXXIX Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**DR. MAGDALENO REYES ÁNGELES.- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## CIRCULAR NO. 63/2025

Toluca de Lerdo, México, a 27 de mayo de 2025.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD HABILITADA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEPENDIENTE ESTRUCTURALMENTE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones; y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.

II. De acuerdo con el artículo 106, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México cuenta con la prerrogativa y obligación de crear o suprimir plazas de servidoras y servidores públicos del Poder Judicial.

III. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México, establece como objetivo para su columna "I.3. fortalecimiento jurisdiccional" consolidar la capacidad de respuesta del Poder Judicial del Estado de México como institución y las aptitudes de las personas servidoras judiciales ante la demanda de un servicio eficaz y apegado a las mejores prácticas.

Asimismo, en su estrategia "C. Áreas administrativas al servicio de Juzgados y Tribunales" señala como una de sus líneas de acción, simplificar, homologar y actualizar la normatividad administrativa.

IV. El treinta de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 208, por el que se expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 1, 2 y 3 establece las bases para hacer efectivo el derecho a una indemnización por la actividad administrativa irregular de las entidades Administrativas Públicas Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de México, y dispone quienes son los sujetos obligados a su cumplimiento.

V. El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, el cual tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley citada y desarrollar los procedimientos en él descritos.

VI. De acuerdo con el artículo 155, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva cuenta con la atribución de representar legalmente al Poder Judicial en los actos jurídicos y en los procedimientos en los que intervenga.

VII. El doce de mayo de dos mil veinticinco el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, modificó la estructura orgánica de la Dirección General Jurídica y Consultiva, que entre otros movimientos contempló el cambio de nivel de autoridad y responsabilidad para la Subdirección de lo Contencioso a Dirección de Asuntos Contenciosos; unidad de mando enfocada a la tramitación y seguimiento de juicios o procedimientos en los que intervenga o por razón de su encargo sea parte el Poder Judicial o alguno de los órganos que lo constituyen.

**VIII.** Con base en lo dispuesto en los artículos 2, fracción VIII y 3 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, resulta necesaria la creación de una unidad administrativa habilitada para ejercer las atribuciones conferidas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento.

**IX.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, emitió la “Guía Técnica para la Definición o Adecuación de la Estructura de Organización Administrativa del Poder Judicial del Estado de México”, como un instrumento de comunicación técnica entre la Dirección de Organización y las unidades administrativas destinado a orientar, apoyar y acompañar en la integración y aprobación de propuestas, que por definición o adecuación de estructuras de organización administrativa se proyecte.

**X.** Bajo este orden de ideas y con el objeto de armonizar las disposiciones jurídicas que rigen el actuar de la Institución; la Dirección General de Administración integró una propuesta de cambio organizacional que contempla:

- a) La creación de una unidad administrativa habilitada para recibir las reclamaciones que presenten los particulares que se consideren afectados en sus bienes y derechos, como consecuencia de una presunta actividad administrativa irregular del Estado, en términos de los artículos 21 y 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios.

Con fundamento en los artículos 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifica la estructura orgánica de la Dirección General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México, de acuerdo con el siguiente movimiento:

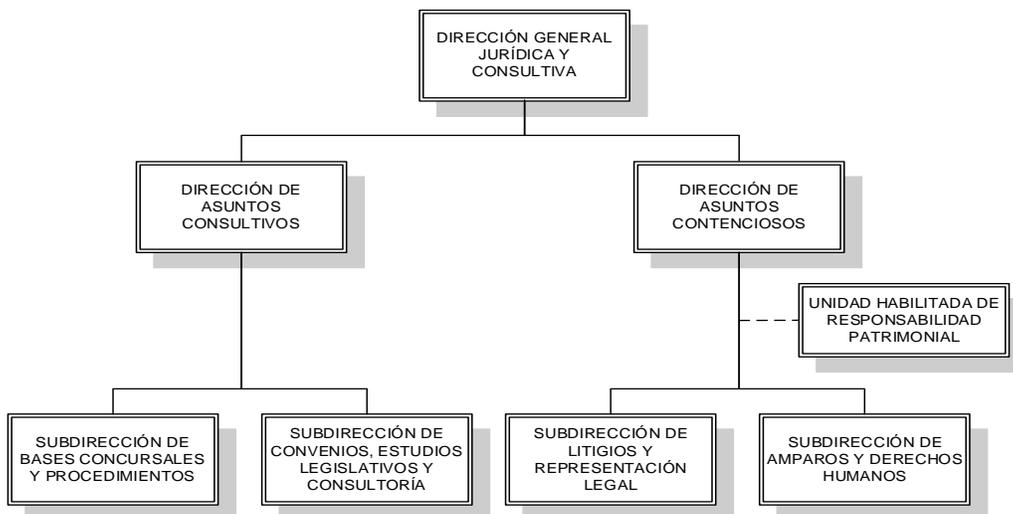
No.	Estructura Anterior	Movimiento	Estructura Actual
1		Creación de unidad	Unidad Habilitada de Responsabilidad Patrimonial (nivel 27) Dirección de Asuntos Contenciosos Dirección General Jurídica y Consultiva

**SEGUNDO.** La codificación estructural, para la unidad administrativa citada en el resolutivo anterior, quedará en los siguientes términos:

Código	Unidad Administrativa
3013700000	Dirección General Jurídica y Consultiva
...	
3013702000	Dirección de Asuntos Contenciosos
3013702100	Unidad Habilitada de Responsabilidad Patrimonial
3013702200	Subdirección de Litigios y Representación Legal
3013702300	Subdirección de Amparos y Derechos Humanos

**TERCERO.** El organigrama general del Poder Judicial, en la parte conducente, queda de la siguiente manera:

**Dirección General Jurídica y Consultiva**



**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Finanzas y Planeación para que ajuste la distribución administrativa del presupuesto de acuerdo con la estructura orgánica aprobada.

**QUINTO.** Se ordena a la Dirección General de Administración para que, a través de sus unidades administrativas, instrumente los movimientos de plazas, coordine las altas de activo fijo; se elabore y coloque la nueva placa de identificación y elabore el sello oficial de la unidad administrativa que se crea.

**SEXTO.** La Secretaría General de Acuerdos deberá notificar los movimientos de personal que se ordenen.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, Coordinación General de Comunicación Social y a la Dirección General de Administración, cada una en sus ámbitos de competencia, para que atienda los cambios de versión, difusión y publicación del organigrama aprobado.

**OCTAVO.** La Dirección General Jurídica y Consultiva a través de la Dirección de Asuntos Consultivos, observará lo dispuesto en el presente Acuerdo y aplicará, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos de actuación vigentes.

**NOVENO.** La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Organización observará lo dispuesto en el presente Acuerdo y aplicará, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las modificaciones y adiciones al marco administrativo de actuación vigente.

**DÉCIMO.** En tanto se expiden las normativas reglamentarias respectivas, se aplicará el marco legal de actuación vigente, en lo que no contradiga lo determinado en este Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La estructura orgánica a la que se hace referencia entrará en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O****E M P L A Z A M I E N T O.**

A COMBUSTIBLES QUIMICOS Y LUBRICANTES MARZAM S.A. DE C.V., (COQUILUB S.A. DE C.V.), AUTOTRANSPORTES JESS S.A. DE C.V., SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EMPRESARIALES SAE S.A. DE C.V. y ALFONSO LEONARDO HERNÁNDEZ GUARNEROS; se hace de su conocimiento que JOSE ANTONIO CASTILLO HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 113/2021, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, demandando las siguientes prestaciones: **A)** La declaración judicial mediante sentencia definitiva, en el sentido de que tiene mejor derecho que el demandado, para poseer la fracción del inmueble ubicado en Avenida González Ortega, sin número (antes Camino Real que conduce a los Graneros) en la población de Santiago Tilapa, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con las medidas y colindancias son las siguientes. **Al norte:** 35.00 Metros colinda con Escuela Preescolar Profesor Porfirio Camarena anteriormente con Eufemio Mendoza Díaz; **Al sur:** En dos líneas, la primera de 26.24 mts y colinda con Avenida González Arteaga y la segunda de 9.91 mts colinda con resto de la propiedad del actor, que se encuentra en posesión de Daniel Gutiérrez Montiel, **Al oriente:** En dos líneas, la primera de 53.29 metros colinda con Pablo Miramón Herrera (antes con Eufemio Mendoza Díaz y la segunda de 48.02 metros colinda con resto de la propiedad del suscrito que se encuentra en posesión del señor Daniel Gutiérrez Montiel, **Al Poniente:** 100.00 metros y colinda con Norberto Julián Romero, antes con Ricardo Alejandro. **B)** Como consecuencia de la prestación que antecede, la restitución y entrega del bien inmueble antes descrito con todos sus frutos y accesorios que de hecho y por derecho le correspondan o pudieran corresponderle, **C)** El pago de la cantidad de \$3,140,000.00 (tres millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) en concepto de los frutos que ha generado el inmueble materia del presente juicio, con motivo del pago de las rentas que han efectuado al ahora demandado las jurídico colectivas COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES MARZAM, S.A. DE C.V. (COQUILUB S.A. DE C.V.) AUTOTRANSPORTES JESS, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EMPRESARIALES SAE S.A. DE C.V. **D)** El pago de las rentas que se generen desde el momento de la presentación de la demanda que nos ocupa y hasta la fecha de la entrega de la posesión material del bien inmueble materia del presente juicio, misma que será determinada a juicio de peritos en ejecución de sentencia, y **E)** El pago de gastos y las costas que se originen con la tramitación del presente juicio hasta su total y definitiva solución.

**HECHOS:** 1.- En fecha 24 de junio de 2013, el suscrito y Rogelio Carmona Díaz, con consentimiento de su esposa Josefina López González celebramos contrato de compraventa ante la fe del notario público número 82 del Estado de México y mediante el cual adquirí la propiedad del inmueble ubicado actualmente en Avenida González Ortega, sin número, anteriormente Camino Real, que conduce a los Graneros en la población de Santiago Tilapa, Municipio de Tianguistenco Estado de México. 2.- Es importante referir que antes de celebrar el contrato de compraventa referido, me constituí en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, México con el objetivo de verificar su situación registral, pudiendo verificar la continuidad registral de los antecedentes correspondientes y por ende tener la certeza que el último propietario lo era mi causante el señor Rogelio Carmona Díaz. 3.- El ahora demandado Alfonso Leonardo Hernández Guarneros, se apoderó sin derecho alguno de una fracción del inmueble de mi propiedad, precisando que el ahora demandado, tiene la posesión de la fracción del bien inmueble de mi propiedad en contra de mi voluntad y sin mi consentimiento ignorando el motivo de su posesión, sin embargo, el ahora demandado se ha jactado de ser dueño de la referida fracción del inmueble de mi propiedad sin que en momento alguno haya acreditado tal derecho. 4. Pese a que en repetidas ocasiones le he pedido al demandado Alfonso Leonardo Hernández Guarneros que desocupe la fracción del inmueble de mi propiedad que es materia del presente juicio, y sin razón alguna se ha negado a acceder a desocupar la fracción del inmueble de mi propiedad manifestándome ser el dueño de dicha fracción. He de referir que tengo conocimiento que el demandado Alfonso Leonardo Hernández Guarneros inició juicio ordinario civil en contra de Rogelio Carmona Díaz y José Navarrete Arriaga, entre otros, por el que les reclamó la nulidad de la compraventa celebrada ante la fe del notario público licenciado Gabriel M. Ezeta. Misma que quedó formalizada mediante la escritura pública número 40,007 de fecha 20 de septiembre de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, México bajo el folio real electrónico 14962, Juicio que se radicó en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco México bajo el expediente 639/2013. Aunado a la anterior he de referir a su señoría que el suscrito en el año 2013 promoví juicio ordinario civil reivindicatorio en contra del hoy demandado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, México, bajo el expediente 1530/2013 en el que fue debidamente emplazado a juicio traduciéndose dicho emplazamiento en una interpelación judicial tal y como lo acreditare plenamente en su momento procesal oportuno. Tomando en consideración que la fracción del Inmueble de mi propiedad, que es materia del presente juicio, ha sido arrendada por los ahora demandados COMBUSTIBLES QUIMICOS Y LUBRICANTES MARZAM S.A. DE C.V., (COQUILUB S.A. DE C.V.), AUTOTRANSPORTES JESS S.A. DE C.V. y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EMPRESARIALES SAE S.A. DE C.V., tal y como se acredita con las copias certificadas de los contratos de arrendamiento exhibidos en el juicio ordinario civil radicado bajo el número de expediente 1530/2013 tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle Estado de México. Es procedente se condene a la hora demandado al pago de los frutos traducido en las rentas percibidas desde el día 24 de junio de 2013 y hasta la fecha de la presentación de esta demanda.

El Juez en sentencia interlocutoria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro (31/05/2024) y auto de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco (10/02/2025), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberán de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuvieren, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsiguientes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Se expide el presente a los veinticinco de abril de dos mil veinticinco (25/04/2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación sentencia interlocutoria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro (31/05/2024) y auto de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco (10/02/2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2769.-13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1117/2024.

GREGORIO ANGELES HERNANDEZ, por su propio derecho, demanda en la VIA ESPECIAL DE DESAHUCIO de la Sociedad Mercantil CARRERA S.A. DE C.V.; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, la Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha veinticuatro 24 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024 mismo en el que se ordenó emplazar al demandado con las siguientes: PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: PRIMERA.- La desocupación y entrega física, material y jurídica que deberá hacer la demandada al suscrito del local comercial ubicado en el kilómetro 21.5 de la carretera Los Reyes Lechería, Colonia y/o Barrio Santa Úrsula, Municipio de Texcoco, Estado de México, local 1 (uno). SEGUNDA.- El pago de la cantidad de \$1,215,000 (un millón doscientos quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de las rentas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses siguientes:

- Diciembre del año 2017.
- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del año 2019.
- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del año 2020.
- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del año 2021.
- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del año 2022.
- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del año 2023.
- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, del año 2024.

Cada mes de renta a razón de \$15,000 (quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada mensualidad; más las que se sigan generando hasta la total desocupación y entrega del inmueble ubicado en carretera Los Reyes Lechería, Colonia San Pedro Santa Úrsula, Municipio de Texcoco, Estado de México, local 1 (uno).

TERCERA.- El pago de la cantidad de \$60,750 (sesenta mil setecientos cincuenta 00/100 Moneda Nacional), por concepto de pago de intereses moratorios a razón del 5% mensual a partir de la fecha en mora, cantidad que resulta de multiplicar 81 ochenta y una veces por \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) cantidad que es el 5% de cada mensualidad adeudada, por el transcurso de los meses siguientes:

- Diciembre del año 2017.
- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del año 2019.
- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del año 2020.
- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del año 2021.
- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del año 2022.
- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre del año 2023.

- Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, del año 2024.

Más la cantidad que se siga generando como resultado de la mora hasta la total desocupación y entrega del inmueble, ello como pago de pena convencional, por incumplimiento de pago de mensualidades de forma puntual, tal como se convino en la CLAUSULA SEXTA del contrato de arrendamiento base de la acción. CUARTA.- El pago que resulte de incrementar un 25% (veinticinco por ciento) de la renta mensual fijada en el CONTRATO, hasta el total y completa desocupación y entrega jurídica, pacífica y de hecho del BIEN INMUEBLE, tal como se convino en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del contrato de arrendamiento base de la acción. QUINTA.- El pago de gastos y costas que se hayan generado con motivo de la tramitación del presente juicio.

#### HECHOS

1. En fecha uno (1) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), el suscrito celebré en mi calidad de arrendador contrato de arrendamiento con la Sociedad Mercantil CARRERA, S.A. DE C.V. respecto del inmueble (local) ubicado en: El kilómetro 21.5 de la carretera Los Reyes-Lechería, Colonia San Pedro Santa Ursula, Municipio de Texcoco, Estado de México, Local 1 (uno). Dicho contrato de arrendamiento inició a surtir efectos en la fecha de su suscripción, tal y como se acredita con el "Contrato de arrendamiento de bien inmueble" que en original se acompaña al presente escrito como documento base de mi acción.

Anexo uno, "Contrato original de arrendamiento de bien inmueble".

2. El bien inmueble local 1 (uno) arrendado es utilizado por el arrendatario como comercial, tal y como se acredita en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de arrendamiento que en original se acompaña al presente escrito.

3. El plazo del arrendamiento se pactó para que el arrendatario ocupara el local comercial objeto del contrato de arrendamiento por 60 (sesenta) meses obligatorios y forzosos para ambas partes como se estipuló en la CLÁUSULA TERCERA del contrato de arrendamiento, donde la vigencia iniciaría a partir del 01 de agosto de 2017 y concluiría el 31 de julio de 2022. Tal como se estipuló en la CLÁUSULA TERCERA del contrato de arrendamiento.

4. El arrendatario se obligó a pagar mensualmente la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) por concepto del arrendamiento del inmueble arrendado, asimismo el arrendatario aceptó un incremento del 10% pasado el primer año e iniciando el segundo año y así se iría incrementando cada año hasta el término del contrato de arrendamiento, tal como se indica en la CLÁUSULA CUARTA del contrato antes aludido.

5. La cantidad señalada en el hecho anterior por concepto de renta mensual, se convino que se realizaría dentro de los primeros tres días de cada mes en el domicilio del arrendador o a quien éste designe para su cobro y en caso de mora en el pago de rentas por parte del arrendatario, estas causarán un interés moratorio del 5% mensual proporcionalmente al tiempo que dure el retraso. Tal como se estipulo en la CLÁUSULA SEXTA del contrato de arrendamiento base de la acción.

Y habiéndose abstenido de pagar el inquilino las rentas que quedaron mencionadas en el preámbulo de esta demanda, y no obstante las múltiples gestiones que se han realizado para su cobro, me veo obligado a promover el presente juicio el cual es procedente en virtud de que son más de dos las mensualidades adeudadas, más las demás prestaciones accesorias reclamadas.

6. Es el caso que desde la fecha en que se celebró el contrato de arrendamiento, el arrendatario Carrera S.A. DE C.V. a partir del quinto mes se abstuvo de cumplir con su obligación de realizar el pago por concepto de renta mensual que se estipulo en la CLÁUSULA CUARTA, así pasados dos meses acudí al local arrendado y solicite el pago de renta, argumentando el representante de la sociedad que estaba por recibir unos pagos y que realizaría todo el pago junto que regresara al siguiente mes a cobrar, hasta que desapareció del local comercial y no volvió a pararse, desconociendo el motivo por el cual ya no acudió al local arrendado, tampoco acudió a buscarme para aclarar el asunto o realizar el pago de las rentas adeudadas.

7. El suscrito por esas fechas sufrí un accidente y hasta el momento he sido intervenido quirúrgicamente de la cadera, estando un tiempo sin poder caminar y actualmente estoy en terapia y he logrado caminar despacio con una andadera, por tal motivo he reiniciado la problemática que me aqueja en recuperar mi inmueble arrendado, pues con las rentas es como obtengo recursos para mi sustento y el de mi familia. Por ello, me veo en la necesidad de acudir ante esta instancia judicial a ejercer mi derecho de cobro y entrega de mi bien inmueble.

No omito manifestar a su Señoría que ante la desaparición por años de la demandada Sociedad Mercantil CARRERA, S.A. DE C.V. y de cualquier persona que represente su derecho, así como el abandono del local comercial arrendado y su obligación de pago de rentas; lo anterior, lo acredito con las copias certificadas que se agregan al presente escrito del expediente número 387/2023 radicado en el índice del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, expedidas por la Licenciada Jesica Durán Hernández, Secretaria Judicial de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, donde se hace constar que se han agotado las instancias de búsqueda de la demandada Sociedad Mercantil CARRERA, S.A. DE C.V., así también con la diligencia del exhorto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyo Juzgado Quinto de lo Civil de Proceso Escrito lo radicó en el número de expediente 942/2023 y ordenó la diligencia para constituirse en el domicilio ubicado en la calle de Georgia número 23, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en busca de la moral CARRERA, S.A. DE C.V. y cuyo informe de quien refirió ser el vigilante comentó a la funcionaria judicial que si es el domicilio correcto y que ahí no es la empresa buscada, ni la conoce.

8. Asimismo, con fundamento en lo señalado por el artículo 2.313 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se solicita a su Señoría que al momento de la diligencia de requerimiento se ordene el embargo de bienes para garantizar las rentas vencidas.

9. En el mismo sentido, se solicita a su Señoría con fundamento en el artículo 2.324 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que al momento de hacer constar el abandono del bien inmueble arrendado por el arrendatario se dé cumplimiento a lo

señalado por el precepto legal antes invocado, es decir, cuando se entienda la diligencia de lanzamiento y no habiendo ninguna persona se proceda al rompiendo las cerraduras en caso necesario.

10. Por las razones expuestas con antelación, me veo en la necesidad de demandar en la vía especial de desahucio la desocupación y entrega del inmueble arrendado destinado a comercio, así como el pago de ochenta y una mensualidades por concepto de rentas adeudadas, más las que se sigan generando hasta la total desocupación y entrega del local comercial y demás prestaciones que se precisan en el capítulo respectivo.

Se dejan en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO 24 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; NUEVE 09 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA EN DERECHO JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2772.-13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

1/2025.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 1543/2021 RELATIVO A UN JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JORGE OSWALDO GUEVARA GUTIERREZ EN CONTRA DE LA SUCESIÓN DE JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO A TRAVÉS DE SU ALBACEA JESSICA RIVERA LOZADA.

En el expediente número 1543/2021, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en veintiocho de marzo de dos mil veintitres el Juez de los autos dictó sentencia condenando a JESSICA RIVERA LOZADA ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO al pago de la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal y al pago de intereses moratorios del cinco por ciento (5%) mensual por el tiempo en que se constituya en mora y hasta la total solución del proceso, así las cosas en por auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitres, la sentencia de mérito causa firmeza procesal. Por auto de fecha dos de junio de dos mil veintitres, ya que la parte demandada no hizo el pago correspondiente a la que fue condenada, se ordenó que la actuario de la adscripción, de manera personal le requiriera el pago de lo adeudado en el acto de la diligencia y en caso de no hacerlo así, embargásele bienes suficientes a garantizar el pago requerido, sin embargo dadas las razones de la actuario, no se encuentra a la persona que busca, por tanto, por auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenan oficios de búsqueda y localización de JESSICA RIVERA LOZADA albacea de la sucesión a bienes de EDUARDO RIVERA CALONICO, informes que no reportan algún domicilio diverso del que se tenía conocimiento, por tal motivo por auto de fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO se ordena la notificación de JESSICA RIVERA LOZADA albacea de sucesión a bienes de EDUARDO RIVERA CALONICO en términos del auto de fecha dos de junio de dos mil veintitres el cual se transcribe a continuación: SIC" AUTO.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

A sus autos el escrito de cuenta que presta JORGE OSWALDO GUEVARA GUTIERREZ, visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente Incidente, con fundamento en los artículos 2.186 y 2.188 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, tomando en consideración que JESSICA RIVERA LOZADA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JAVIER EDUARDO RIVERA CALONICO no hizo el pago voluntario de la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos, 00/100 M.N.) a que se le condenó en el segundo punto resolutive de la Interlocutoria dictada en fecha veintiocho de marzo del dos mil veintitres, dentro del término de ocho (08) días concedido para tal efecto, en consecuencia constitúyase la Notificadora adscrita a ese Juzgado en el domicilio particular que habite dicha demandada, para que le requiera haga pago de lo adeudado en el acto de la diligencia y en el caso de no hacerlo así, embárguese bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago requerido, bienes que quedarán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la promovente. Con el apercibimiento para el caso de oposición se autorizará el auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras. NOTIFIQUESE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO AMALIA MARROQUIN TREJO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.-", edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. BENJAMIN SANCHEZ HUESCAS.-RÚBRICA.

2773.-13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

GERMAN SALOMON ROJAS BETANZOS.

Dado cumplimiento al auto de fecha ocho de abril del año dos mil veinticinco, emitido en el expediente número 5142/2024 relativo al Juicio Sumario de Usucapión; promovido por REYNA GISELA ROJAS HERNÁNDEZ, en contra de GERMÁN SALOMÓN ROJAS BETANZOS, se le hace saber que existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) Germán Salomón Rojas Betanzos, demando la Propiedad por Usucapión del predio ubicado en lote de terreno número 17 y casa en el construida de la manzana 42, zona 02-A de la colonia Providencia del ex ejido de Tlapacoya-Chalco, ubicado en el Municipio de Chalco, predio también conocido como Av. Manuel Ávila Camacho manzana 42, lote 17, de la colonia Providencia en Valle de Chalco Solidaridad en el Estado de México, el cual se identifica por tener las siguientes medidas colindancias y superficie: al Noreste: 06.00 metros con lote 16; al Sureste: 07.50 metros y 08.50 metros con avenida Miguel Hidalgo; al Suroeste 06.30 metros con lote 18, al Noroeste: 17.10 metros con lotes 21 y 22. Con una superficie de: 94.00 metros cuadrados. B) El pago de gastos y costas. HECHOS. I.- La suscrita que con fecha siete e enero de dos mil catorce, adquirí en propiedad el predio descrito en líneas anteriores, en virtud del contrato de compraventa efectuada con German Salomón Rojas Betanzos, quien manifestó ser el propietario del lote en cuestión. La suscrita cumplí con los requisitos para efectuar el contrato de compraventa pagando la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos M.N. 00/100), como se acredita con el documento base de la acción, y que el demandado a su vez me dio la posesión del predio desde el momento en que se liquidó el costo del predio teniendo dicho inmueble las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con la letra A, hechos que les consta a FELIPE MORALES GUARNEROS, MANUEL DORANTES GÓMEZ Y MARIA MAGDALENA HERNÁNDEZ por ser vecinos míos y que les consta que vivió ahí hasta el día de hoy con mi familia y que ha construido la casa con el fruto de mi trabajo. II.- Desde el siete de febrero de dos mil catorce, la suscrita me he encontrado en posesión física y material del inmueble de referencia, la cual me dio la parte vendedora, al quedar satisfecho con la cantidad que se pactó para la compraventa del predio y que desde la fecha que ha quedado citada me he permitido ocupar el citado inmueble con el carácter de propietaria del mismo, ostentándonos en esos términos con los vecinos del lugar, posesión esta que he mantenido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, y que ha sido a la luz de todas las personas pues me conocen desde hace más de diez años, que vivo en el predio citado con antelación, porque, saben compramos el predio de buen fe. Hechos que le consta a las personas señaladas, las cuales presentare en su momento procesal oportuno. III.- Inmueble nunca he tenido problemas de ningún género por la posesión del predio es por lo que se acude a su Señoría a solicitarla en los términos del presente escrito así mismo, se ordena la Inscripción de la Sentencia Definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Chalco, en su momento procesal oportuno. V.- Manifiesto a su Señoría que, durante todo el tiempo, es decir, desde hace aproximadamente diez años he realizado actos que son propios de dueño o propietario, exhibiendo cuatro recibos del pago de impuesto predial, así como cuatro recibos de pago de agua. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo: Ocho de abril del año dos mil veinticinco.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Maestro en Derecho Carlos Álvaro Hernández Rodríguez.-Rúbrica.

2774.-13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el expediente 9532/2023 relativo a la VÍA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL), promovido por CAROLINA SIERRA DIAZ en contra JESUS PADILLA PEREZ.

En auto de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024 se ADMITE el INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado por la LICENCIADA SUKEY GARCIA ROMERO, en su carácter de apoderada legal de CAROLINA SIERRA DIAZ por lo que se ordenó, córrase traslado y dese vista de manera personal al demandado incidentista JESUS PADILLA PEREZ, en relación a la petición del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, el cual fue admitido mediante provisto de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), interpone incidente de liquidación de la sociedad conyugal en ejecución de sentencia con el C. JESUS PADILLA PEREZ mediante el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, por lo que solicita La liquidación de la sociedad conyugal que tuvo vigencia durante el matrimonio civil, celebrado entre mi poderdante CAROLINA SIERRA DIAZ y el C. JESUS PADILLA PEREZ misma que se dio por terminada mediante sentencia de fecha 10 (DIEZ) de octubre del 2023 misma que causo ejecutoria por ministerio de ley.- El matrimonio a que se refiere el hecho que antecede, fue disuelto mediante sentencia definitiva de fecha 10 de octubre del año 2023 dictada por el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, lo cual se desprende de las actuaciones que integran el EXPEDIENTE 9532/2023 en que se actúa. En el tercer punto resolutivo de la sentencia definitiva antes mencionada en el hecho que antecede declara disuelta la sociedad conyugal, habida entre las partes ordenándose su liquidación en

ejecución de sentencia, por tal motivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el ARTICULO 4.98 del CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, vengo a promover el presente incidente de liquidación de la sociedad conyugal que unió a mi poderdante con el demandado incidentista por lo que mediante auto de fecha DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) , se ordenó dar vista al demandado JESUS PADILLA PEREZ a través de edictos.

Por lo que se publicaran por TRES VECES de SIETE en SIETE días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a JESUS PADILLA PEREZ que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista conferida, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al citado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el procedimiento en su rebeldía en el que las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos y boletín judicial aún las de carácter personal. DOY FE.

Dado en Ecatepec de Morelos, México, VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO Jorge Luis Montaña Santibañes.-Rúbrica.

2785.-13, 22 mayo y 2 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MIGUEL LIMON MARTINEZ.

En el expediente 387/2024 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por BLANCA MARGARITA LOPEZ VAZQUEZ respecto de MIGUEL LIMON MARTINEZ, en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a MIGUEL LIMON MARTINEZ, de la existencia de este Juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Con la finalidad de que sea notificado el DEMANDADO con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor... 2. Se ignora la localización de MIGUEL LIMON MARTINEZ... 2. La solicitante BLANCA MARGARITA LOPEZ VAZQUEZ, presento un escrito de demanda solicitando la disolución del vínculo matrimonial... 3.- BLANCA MARGARITA LOPEZ VAZQUEZ, señala que el último domicilio donde hicieron vida en común fue CALLE TEPEAPULCO SIN NUMERO, LOMAS DE CRISTO TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO... 4. BLANCA MARGARITA LOPEZ VAZQUEZ, no solicita GUARDA Y CUSTODIA, así como REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS, ya que su hijo de nombre EDGAR MIGUEL LIMON LOPEZ, falleció y su hijo GUSTAVO LIMON LOPEZ, ya cuenta con la mayoría de edad... 5. De igual manera BLANCA MARGARITA LOPEZ VAZQUEZ, alude que con respecto a los alimentos entre los cónyuges no es viable a convenir dado que ambas partes se encuentran en perfecta salud física y mental por lo cual no convienen alimentos entre los divorciantes... 6. Cabe precisar que los divorciantes MIGUEL LIMON MARTINEZ y BLANCA MARGARITA LOPEZ VAZQUEZ, celebraron su matrimonio en data 14 de febrero de 1992, ante el Oficial 01 del Registro de Texcoco, México, bajo el acta número 84, Libro 01...

Por se ordena notificarle la radicación del presente juicio a MIGUEL LIMON MARTINEZ, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de años dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. FRANCISCO JAVIER FLORES RIVERA.-RÚBRICA.

2791.-13, 22 mayo y 2 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O P A R A E M P L A Z A R**

A GRISELDA LUCIO RAYÓN se le hace saber que en los autos del expediente número 1239/2024, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, a través de su apoderado legal JAVIER MEJÍA CEBALLOS, en contra de GRISELDA LUCIO RAYÓN, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

A) El pago de la cantidad de \$162.42 VSM (ciento sesenta y dos punto cuarenta y dos veces salario mínimo), cantidad que al treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro (31/10/2024) el VSM tenía un valor de \$7,567.47 (siete mil quinientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.), por lo que al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro (31/10/2024) lo equivalente de lo reclamado es la cantidad de \$1,229,108.48 (un millón doscientos veintinueve mil ciento ocho pesos 48/100 M.N.).

B) El pago de la cantidad de \$15.47 VSM (quince punto cuarenta y siete veces salario mínimo), cantidad que al treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro (31/10/2024) el VSM tenía un valor de \$7,567.47 (siete mil quinientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.), por lo que al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro (31/10/2024) lo equivalente de lo reclamado es la cantidad de \$117,068.76 (ciento diecisiete mil sesenta y ocho pesos 76/100 M.N.).

C) El pago de la cantidad de \$6.47 VSM (seis punto cuarenta y siete veces salario mínimo), cantidad que al treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro (31/10/2024) el VSM tenía un valor de \$7,567.47 (siete mil quinientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.), por lo que al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro (31/10/2024) lo equivalente de lo reclamado es la cantidad de \$48,961.53 (cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y un pesos 53/100 M.N.).

D) El pago de los gastos de cobranza que se generen con la instauración del presente juicio.

#### Hechos:

1) La hoy demandada Griselda Lucio Rayón y BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, celebraron contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, obligándose ambos en la manera y términos que quisieron hacerlo, tal y como lo acredito con la escritura pública número 18,727 tirada y pasada ante la fe de el licenciado Leopoldo Farrera Olmedo, notario público número 43, Estado de México, de fecha veintinueve de mayo de dos mil siete.

2) Ambas partes convinieron que el monto total del crédito, sería hasta por \$217.32 VSM (doscientos diecisiete punto treinta y dos veces salario mínimo), que a la firma de la escritura equivalía a la cantidad de \$334,100.00 (trescientos treinta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.).

3) Ambas partes convinieron que el crédito se liquidara en trece y un mensualidades.

4) Ambas partes convinieron que el importe del crédito otorgado por mi representada causaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 10.41%.

5) Así también la acreditada está obligada a cubrir en caso de incumplimiento, los correspondientes intereses moratorios, mismos que se calcularan sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa moratoria anual que resulte de multiplicar 1.5 la tasa de interés ordinaria.

6) En términos del contrato de apertura de crédito de la demandada como garante hipotecaria convino en conservar la hipoteca de primer lugar y grado, respecto del inmueble citado en calle San Joaquín 4, esquina con avenida de las Mercedes, colonia San Martín, Atlacomulco, Estado de México.

7) La demandada se obligo a pagar los gastos de cobranza que se eroguen por el atraso o incumplimiento.

8) La demandada desde el mes de julio de dos mil veinticuatro dejo de cumplir con sus obligaciones de pago, por más de dos mensualidades a que se obligo en el contrato.

9) Al haber incumplido la demandada con las obligaciones de pago contraídas a su cargo por más de dos mensualidades, se ve en la necesidad de promover en la presente vía y forma y dar por vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple en garantía hipotecaria.

El Juez del conocimiento mediante auto de ocho de abril de dos mil veinticinco, ordenó EMPLAZAR a Griselda Lucio Rayón, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fijese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los ocho de mayo de dos mil veinticinco.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho de abril de dos mil veinticinco (08/04/2025).- Funcionario: Licenciada Mallely González Martínez, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2799.-13, 22 mayo y 2 junio.

### JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se hace del conocimiento que el día CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES la ciudadana JESSICA RODRIGUEZ ASCENCIO, instauro una demanda de PROCEDIMIENTO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DE RAFAEL ESTRELLA RIZO, expediente que se registró bajo el número 834/2023, a través del cual reclamó no ser hija legítima, mucho menos biológica del C. RAFAEL ESTRELLA RIZO de acuerdo al auto de fechas 06 de noviembre de dos mil veintitrés: la declaración de JESSICA RODRIGUEZ ASCENCIO, basándose en los siguientes hechos:

1.- JESSICA RODRIGUEZ ASCENCIO, desconoce los motivos por el cual su madre la C. LETICIA ASCENCIO BRISEÑO la registro con los apellidos del demandado RAFAEL ESTRELLA RIZO ya que cuenta con dos registros de acta de nacimiento de fechas 08 de marzo del año 2000 a nombre de JESSICA ESTRELLA ASCENCIO y el segundo registro con fecha 20 de septiembre del 2002 de nombre JESSICA RODRIGUEZ ASCENCIO, reconociendo que su padre biológico es el C. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, para poder determinar con certeza quien es el padre y dejar nula el acta de nacimiento respectiva de la persona quien no resulte ser el padre verdadero. 2. En fecha 08 de marzo del año 2000 fue registrada con nombre de JESSICA ESTRELLA ASCENCIO, con clave de Elector EEAJ960119MMCSSS09 registro del acta 02824 expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de México, comentando que le afecta a su persona ya que comenta no ser hija legítima mucho menos biológica del demandado RAFAEL ESTRELLA RIZO el cual debe declararse nulo ya que afecta a su persona, por lo tanto el acta de nacimiento con fecha de registro 20 de septiembre del año 2002 con registro del acta 00855 expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de México, con CURP ROAJ960119MMCDSS00, siempre ha utilizado en su vida privada como pública ya que todos sus documentos están registrados con este mismo dato. 3.- El señor RAFAEL ESTRELLA RIZO, el que no se ha localizado por lo cual, se dictó un auto que en se ordena su notificación por edictos, debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita.

Fíjese en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la secretaría las copias simples de la demanda, para que las recoja en días y horas hábiles.

Validación: Veintiocho de abril de dos mil veinticinco; el Licenciado DANIEL ROBERTO TORRES ARTEAGA Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla.- ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NÚMERO 61, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, L. EN D. DANIEL ROBERTO TORRES ARTEAGA.-RÚBRICA.

966-A1.-13, 22 mayo y 2 junio.

### JUZGADO DECIMO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, MEXICO E D I C T O

EMPLACese A: CANDELARIA FUENTES VDA. DE ROSAS.

LAURA NUNILA VÁZQUEZ GONZÁLEZ también conocida como LAURA N. VÁZQUEZ GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 880/2018 JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés y veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, le demanda, las siguientes prestaciones y hechos:

A. La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a mi favor y por ende he adquirido el inmueble conocido de conformidad con mi contrato privado de compraventa, como: terreno suburbano sin nombre de los que pertenecieron al rancho denominado "LA COLMENA" o San Ildefonso y que se encuentra ubicado en Calle Oklahoma número 29, colonia Vicente Guerrero, perteneciente al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente conocido de acuerdo a su actualización de certificación de clave y valor catastral como Calle Oklahoma número 14, colonia Vicente Guerrero 1ª secc., del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, fracción segregada de que se desprende de la superficie mayor del bien inmueble ubicado en las Lomas de Mogote, manzana sin número, colonia la Colmena o San Ildefonso, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, fracción que queda con las siguientes medidas y colindancias: NORTE en dos líneas de 2.04 MTS y 37.06 MTS con el señor José Luis Vázquez González; AL SUR: En una línea de 39.00 MTS con el señor Pedro Aldana, AL ORIENTE 11.40 MTS con la calle pública, AL PONIENTE: en dos líneas de 10.20 MTS y 1.34 MTS con el señor Daniel Ruiz Ramírez. SUPERFICIE: 424.29 METROS CUADRADOS.

B. La cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla – Atizapán, de los datos registrales: que aparecen en el certificado de inscripción, a nombre de los codemandados.

C. Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la resolución correspondiente.

Hechos:

En fecha del 31 de mayo de 1991, adquirí mediante contrato privado de compraventa, con JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el inmueble con medidas, colindancias y superficie que han quedado descrita, cabe destacar que el inmueble antes referido no forma parte de propiedad ejidal.

De igual forma se hace mención que mi vendedor JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ adquirió la fracción que hoy se pretende usucapir de la señora CANDELARIA FUENTES VDA. DE ROSAS y esta a su vez lo adquirió del copropietario ATANASIO CORTEZ.

Así mismo también la declaración que el contrato ya mencionado aparece con una superficie de 400 metros cuadrados y cuando mi vendedor realiza los trámites administrativos y me trasmite dicha fracción que hoy es objeto del juicio, resulto con una superficie de 424.29

metros cuadrados, con las medidas y colindancias ya descritas en mi contrato de compraventa; Igualmente la posesión que detento sobre el predio de referencia es de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, ejerciendo actos de dominio como lo es la construcción de mi casa habitación con dinero de mi propio peculio, en calidad de legítima propietaria o dueña, en la cual la fracción del bien inmueble que se pretende usucapir, se desprende de la superficie mayor que se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral, con la siguiente ubicación: denominado S/N, ubicado en la Calle fracción Primera en las Lomas del Mogote, Manzana S/N, Colonia LA COLMENA O SAN ILDEFONSO, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que he poseído por más de treinta años. HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ DE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Dando el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciocho de mayo de dos mil veintitrés y veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2799-BIS.- 13, 22 mayo y 2 junio.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES  
EN PRIMERA ALMONEDA.

POR AUTOS DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INVERSIONES FIRPO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE JOSÉ DE JESÚS GÁLVEZ GARCÍA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1310/2018, dictó un auto que en su parte conducente dice:

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus autos el escrito de la mandataria judicial de la parte actora, vistas sus manifestaciones vertidas, y toda vez que en autos obran los avalúos de la parte actora y de la parte demandada, se tiene por acusada la rebeldía de la parte demandada al no haber desahogado la vista a que se refiere el auto de treinta y uno de marzo del año en curso, por lo que se declara por precluido el derecho que en tiempo pudo ejercitar, como lo solicita, se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta del Inmueble hipotecado identificado como CASA HABITACIÓN NÚMERO TREINTA Y OCHO GUIÓN TRES, ENTRADA PONIENTE DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE VALLE DE SAN JUAN DEL RIO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "VALLE DE ARAGÓN", ASÍ COMO EL VEINTISÉIS PUNTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO QUE LE CORRESPONDE SOBRE LOS ELEMENTOS COMUNES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DICHA CASA QUEDÓ CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SIETE DE LA MANZANA DOS, SUPERMANZANA UNO, NÚMERO OFICIAL TREINTA Y OCHO GUIÓN TRES, en el precio de \$861,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio asignado al inmueble, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial, y en el periódico DIARIO DE MÉXICO por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo y es postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes del precio asignado al inmueble...debiéndose observar lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la subasta correspondiente, en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos Torre Sur Noveno Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Por autorizadas a las personas que menciona para los fines que indica.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino, Licenciado VÍCTOR IVÁN CHÁVEZ ROSEY, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MONICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE ABRIL DEL 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO 17 DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MÓNICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ.-RÚBRICA.

POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

3008.-21 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se emplaza a ROSA NELVA DE LA ROSA VALENCIA.

En el expediente número 1058/2024, RAFAEL ALEMÁN VELÁZQUEZ, promueve ante este Juzgado, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de ROSA NELVA DE LA ROSA VALENCIA demandado lo siguiente:

## RELACIÓN SUCINTA:

En fecha doce de julio del año 2007, RAFAEL ALEMÁN VELÁZQUEZ Y ROSA NELVA DE LA ROSA VALENCIA contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad Conyugal ante el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a ROSA NELVA DE LA ROSA VALENCIA, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

FECHA DEL ACUERDO: OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. REYNA BARRÓN GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN.- Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la Lic. Fabiola Valencia Cortes, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, procede a fijar en la Puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticinco (2025) durante todo el tiempo del emplazamiento, para todos los efectos legales correspondientes.- DOY FE.- LIC. EN D. REYNA BARRÓN GUTIÉRREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3036.-22 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FERNANDO ROJAS MARTÍNEZ POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR FERNANDO MIGUEL ROJAS BÁRCENA.

En el expediente marcado con el número 274/2024, promovido por MARIA DOLORES ROJAS BARCENA por propio derecho y en carácter de apoderada legal de MIGUEL ALEJANDRO ROJAS BARCENA y albacea de la sucesión testamentaria de MARGARITA TERESA BERCENA ARTEAGA también conocida como MARGARITA BARCENA ARTEAGA, JUAN CARLOS JAVIER ROJAS BARCENA Y OCTAVIO FRANCISCO ROJAS BARCENA, demandan en la vía ORDINARIA CIVIL a FERNANDO ROJAS MARTINEZ POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR FERNANDO MIGUEL ROJAS BÁRCENA, ROSA ELENA ROJAS MARTÍNEZ Y ROSA ELENA MARTÍNEZ DÍAZ, las siguientes:

PRESTACIONES: a).- La terminación de la copropiedad a que se encuentra sujeto el inmueble. B).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la venta judicial del inmueble objeto de este juicio a valor comercial respetando el derecho del tanto y la repartición del precio entre los copropietarios, previo el pago de impuestos, derechos y honorarios notariales que se causen, al no ser divisible el dominio y no admitir cómoda división dicho bien. C).- Declarada la terminación de la copropiedad se demanda se declare que los actores, somos propietarios exclusivos del inmueble objeto de este juicio. D).- Como consecuencia de la prestación que antecede, se condene al demandado a la entrega a los actores del inmueble materia de este juicio, con sus frutos y acciones en términos de ley. E).- Que se declare por sentencia firme, que los actores, tenemos la propiedad del inmueble que se reclama en este juicio. F).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine. H E C H O S: 1.- Según se acredita con las documentales que se acompañan, mediante escritura pública 3007, Volumen XLII de fecha 26 de noviembre de 1984 pasada ante la fe de la entonces Notaria Pública número Ocho de Toluca, México, en que se otorgó la adjudicación testamentaria a bienes del señor MIGUEL ROJAS MANCERA, se reconoció a nuestra madre la señora MARGARITA BARCENA ARTEAGA como cónyuge supérstite virtud de la sociedad conyugal el cincuenta por ciento de la propiedad y asimismo se adjudicó el otro cincuenta por ciento de la propiedad a los señores: MARIA DOLORES ROJAS BARCENA, MIGUEL ALEJANDRO ROJAS BARCENA, JUAN CARLOS JAVIER ROJAS BARCENA, OCTAVIO FRANCISCO ROJAS BARCENA Y FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA del inmueble descrito en dicho instrumento como el terreno y la casa en el construida ubicado en el número 132 de la calle Puerto de Palos, Fraccionamiento Unidades Residenciales Colón, en esta Ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, diecinueve metros cincuenta centímetros con el lote número dieciséis, al Sur, diecinueve metros cincuenta centímetros con el lote dieciocho, al Oriente, diez metros con calle Tipo "A" y al Poniente, diez metros con el lote número treinta y dos. Superficie de 195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Cabe aclarar que actualmente conforme a la nomenclatura oficial el inmueble indicado en el párrafo que antecede constituye el ubicado en calle Puerto de Palos número 132, Delegación Colón, Unidad Territorial Básica Colón y Ciprés I, Municipio de Toluca,

México y cuenta con la clave catastral 101 03 243 1700 0000. 2.- En virtud del acto jurídico que se hizo constar en la escritura pública 3007, se constituyo la copropiedad respecto al inmueble descrito en el hecho que antecede, correspondiéndole el cincuenta por ciento de la propiedad a nuestra madre MARGARITA TERESA BARCENA ARTEAGA también conocida como MARGARITA BARCENA ARTEAGA y el otro cincuenta por ciento de la propiedad a MARIA DOLORES ROJAS BARCENA, MIGUEL ALEJANDRO ROJAS BARCENA, JUAN CARLOS JAVIER ROJAS BARCENA, OCTAVIO FRANCISCO ROJAS BARCENA Y FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA, en un diez por ciento a cada uno de ellos. 3.- Ante el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México bajo el expediente 1414/2022 se encuentra radicada la sucesión testamentaria a bienes de nuestra madre MARGARITA TERESA BARCENA ARTEAGA también conocida como MARGARITA BARCENA ARTEAGA y en fecha 3 de agosto del 2023 se llevó a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 4.387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y se aceptó y protestó el cargo de albacea por la suscrita MARIA DOLORES ROJAS BARCENA. 4.- En los términos establecidos con antelación, nuestra madre MARGARITA TERESA BARCENA ARTEAGA también conocida como MARGARITA BARCENA ARTEAGA. Los promoventes MARIA DOLORES ROJAS BARCENA, MIGUEL ALEJANDRO ROJAS BARCENA, JUAN CARLOS JAVIER ROJAS BARCENA, OCTAVIO FRANCISCO ROJAS BARCENA y el señor FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA, somos copropietarios del inmueble descrito en el hecho PRIMERO que antecede. 5.- Tomando en consideración que es voluntad de los promoventes MARIA DOLORES ROJAS BARCENA por derecho propio y como albacea de la sucesión testamentaria de MARGARITA TERESA BARCENA ARTEAGA también conocida como MARGARITA BARCENA ARTEAGA, MIGUEL ALEJANDRO ROJAS BARCENA, JUAN CARLOS JAVIER ROJAS BARCENA, OCTAVIO FRANCISCO ROJAS BARCENA el concluir con la copropiedad sobre el inmueble indicado en el hecho PRIMERO que antecede y que no se nos puede obligar a conservarlo indiviso, entonces se demanda al señor FERNANDO ROJAS MARTINEZ en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria de FERNANDO MIGUEL ROJAS BARCENA la terminación de dicha copropiedad y en virtud de no ser divisible el dominio y no admitir cómoda división dicho bien, se ordene su venta judicial respetando el derecho del tanto y repartimiento el precio entre los interesados, conforme a los artículos 5.143 y 5.144 del Código Civil, previo el pago de impuestos, derechos y honorarios notariales que se causen por las escrituras correspondientes en que se formalice la venta del inmueble y asimismo declarada la terminación de la copropiedad, se demanda la declaración que los actores somos propietarios exclusivos y la entrega del citado inmueble con sus frutos y acciones en términos de ley. 6.- Tomando en consideración que FERNANDO ROJAS MARTINEZ (POR DERECHO PROPIO), ROSA ELENA ROJAS MARTINEZ Y ROSA ELENA MARTINEZ DIAZ, se encuentran ocupando sin derecho alguno el inmueble descrito en el hecho PRIMERO que antecede, se demanda una vez declarada la terminación de la copropiedad se declare que los actores MARIA DOLORES ROJAS BARCENA por derecho propio y como albacea de la sucesión testamentaria de MARGARITA TERESA BARCENA ARTEAGA también conocida como MARGARITA BARCENA ARTEAGA, MIGUEL ALEJANDRO ROJAS BARCENA, JUAN CARLOS JAVIER ROJAS BARCENA, OCTAVIO FRANCISCO ROJAS BARCENA somos propietarios exclusivos del inmueble y la entrega de dicho bien con sus frutos y acciones en términos de ley. Se ordena emplazar a juicio a FERNANDO ROJAS MARTÍNEZ POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR FERNANDO MIGUEL ROJAS BÁRCENA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca México a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de abril de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, L. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

3039.-22 mayo, 2 y 11 junio.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR a José Miguel Pichardo Naime y Raymundo Jesús Pichardo Naime.

OSCAR RAÚL NAIME LIBIEN, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 418/2023, juicio Ordinario Civil (pago de pesos), en contra CLAUDIA ILIANA NAIME LIBIEN, las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de \$303,503.35 (TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS 35/100 M.N.), por concepto de suerte principal derivado de los diversos prestamos de dinero que hice a la demandada. 2.- El pago de los intereses que resulten al tipo legal por todo el tiempo que se encuentre insoluto el pago. 3.- El pago de gastos y costas judiciales que se originen en la presente instancia y en las que se deriven de la misma, debido al incumplimiento en que incurrió la demandada, en términos del artículo 2118 del Código Civil Federal. Fundo la demanda en los siguientes: **HECHOS** 1.- El suscrito y la demandada somos hermanos; por lo que teníamos una relación familiar y de apoyo mutuo. 2.- Aproximadamente y durante el primer semestre del año dos mil veintiuno (2021) la Señora Claudia Iliana Naime Libien se divorció del señor Raymundo Federico Pichardo Belchez, por lo que tuvo algunas dificultades económicas durante dicho proceso y después de este. 3.- A raíz de lo anterior y aproximadamente a mediados del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (sin recordar la fecha exacta), la Señora CLAUDIA ILIANA NAIME LIBIEN, me invito a comer en la casa que habita desde que se divorció que es la ubicada en Paseo Vicente Guerrero número 175, Casa 4, Colonia Morelos en Toluca, México; y una vez que llegue a dicho lugar la ahora demandada estaba acompañada de sus dos hijos de nombres José Miguel Pichardo Naime y Raymundo Jesús Pichardo Naime (Personas que deberán ser citadas como testigos en el momento procesal oportuno). Durante esa reunión la Señora CLAUDIA ILIANA NAIME LIBIEN, me pidió junto con sus hijos que la apoyara económicamente a través de préstamos de dinero para poder hacer frente a los pagos de colegiatura tanto de JOSÉ MIGUEL PICHARDO NAIME Y RAYMUNDO JESUS PICHARDO NAIME, pues ambos estudian actualmente en INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY; así como con préstamos para

actividades extracurriculares de sus hijos, gastos médicos y otros gastos para la manutención y servicio de su casa; petición a la que el suscrito accedí tomando en consideración que se trataba de mi hermana y mis sobrinos, acordando con la aquí demandada que yo haría los pagos de algunas de las colegiaturas en la escuela donde estudian sus hijos y que una vez que encontrara estabilidad económica máximo a mediados del año 2022 me haría pago de todas las cantidades de dinero que le prestara ya fuera que los préstamos se hicieran pagando el suscrito de manera directa las colegiaturas o bien mediante la entrega de cantidades en efectivo o transferencia bancarias. **4.-** Así las cosas, en fecha 25 de noviembre del año 2021, comencé a realizar diversos préstamos, algunos en efectivo para diversos gastos de la demandada; cabe señalar que todos y cada uno de los préstamos en efectivo eran entregados en el domicilio laboral de la demandada ubicado en Calle Benito Juárez Norte número 203, Colonia Centro en Toluca, México; en el que se encuentra la "Plaza Juárez y/o Bazar Juárez" propiedad de la demandada, dinero que fue entregado por las C. LUZ ELENA MEJÍA BRISEÑO Y ERIKA LUCIA PEREZ LLORENTE, quienes laboran con el suscrito; por lo general el dinero se entregaba aproximadamente entre las 11:00 y 15:00 horas del día; sin que por la mencionada entrega se firmara recibo alguno, derivado de la relación de hermanos que tengo con la demandada y la confianza que tenía para con ella; **5.-** Otros préstamos eran hechos mediante el pago directo de las colegiaturas de los hijos de la demandada, mediante depósito en efectivo a la cuenta bancaria del INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY; del banco BANAMEX; para ello la demandada me hacía llegar el formato de "Ficha de Depósito Nacional" que les era enviado por correo electrónico; una vez que la demandada tenía el formato o la ficha de depósito, me la hacía llegar a mi oficina; a través de su empleado o chofer de nombre EFRAÍN ANDRÉS ALBARRÁN DELGADO; y en mi oficina eran recibidos ya fuera por el suscrito o bien por la C. ERIKA LUCIA PEREZ LLORENTE; lo anterior lo acredito con las copias debidamente certificadas de los mencionados recibos por los depósitos de donde se desprende la fecha en que fue hecho el pago, el titular de la cuenta que es "ITESM" que resultan ser las siglas de INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY; además de cada recibo se lee "Abono a la cuenta 5134" la referencia A017699479 que corresponde al nombre del hijo de la demandada de acuerdo a la ficha de depósito recibida de manera electrónica y la cantidad de cada uno de los pagos; **6.-** En fecha 30/06/2022 la señora Claudia Ileana y su hijo José Miguel Pichardo Naime, estando presentes en mi oficina ubicada en Avenida Morelos Oriente número 113, Colonia Centro en Toluca; aproximadamente a las 14:00 horas me solicitaron un préstamo para comprar un boleto de avión para viajar a Japón viaje que me dijeron sería por motivos escolares. Dicho préstamo se realizó al comprar directamente el boleto para un vuelo por la cantidad de \$75,997.76 M.N., aceptando el suscrito realizar dicho préstamo mediante la compra del vuelo por medio de mi tarjeta de crédito del Banco Santander y que dicho boleto fue comprado a la empresa Air Canadá. También en fechas anteriores, específicamente los días 11 y 13 de junio del año 2022, también estando en mi oficina la demandada y su hijo José Miguel me pidieron un préstamo también por medio de mi tarjeta de crédito con el objeto de que el hijo de la demandada pudiera realizar diversas compras a través de la plataforma AMAZON; **7.-** Aproximadamente en el mes de julio del año 2022 el suscrito tuve problemas personales con la ahora demandada y fue a raíz de esos problemas que le pedí me hiciera pago de las cantidades adeudadas; refiriéndome que si me pagaría, que le diera unos días para que me hiciera llegar si no el cien por ciento por lo menos la mitad del dinero adeudado. Así las cosas, en fecha veintinueve de julio del año dos mil veintidós, la señora CLAUDIA ILIANA NAIME LIBIEN me hizo llegar por medio de su empleado de nombre EFRAÍN ANDRÉS ALBARRÁN DELGADO el cheque certificado número 0000381 de la cuenta 054101129-5 del Banco Banorte, por la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), título de crédito que fue librado a favor del suscrito OSCAR RAUL NAIME LIBIEN. Sin embargo y no obstante a que con dicho cheque la deudora me hacía pago parcial del adeudo el suscrito no lo recibí, en virtud de que al ingresarlo a mi cuenta bancaria tendría que pagar el Impuesto Sobre la Renta de esa cantidad, por lo que por medio de la persona que me entregó el cheque, le pedí a mi contraparte que me hiciera llegar el dinero en efectivo. Sin embargo, al día de hoy la demandada no me ha hecho el pago de la cantidad demandada. **8.-** Por último, y en fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, realice por error una transferencia a la demandada, transferencia bancaria de mi cuenta de débito del Banco Santander con terminación 9094 a la cuenta con terminación 7999 también del banco Santander, lo que acredito con la copia certificada de la transacción correspondiente. **9.-** La suma de las cantidades adeudadas al día de presentación de esta demanda es de \$303,503.35 (TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS 35/100 M.N.). **10.-** Cabe destacar que con fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós promoví medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil en contra de la aquí demandada, mismos que fueron radicados en el Juzgado Sexto Mercantil de Toluca, México, con el número de Expediente 714/2022, llevándose a cabo la audiencia para el desahogo de la prueba confesional el día veintitrés de noviembre del mismo año dos mil veintidós; Resultando que de dicha confesional la demandada únicamente reconoció deber la cantidad de dinero que le fue prestada mediante transferencia bancaria por \$8,509.00 (OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N), AL RESPONDER "SÍ" a la posición número 33 del pliego de posiciones; todo lo que se acredita con las copias certificadas que son agregadas a este escrito. **11.-** En virtud de que la demandada se ha negado a hacerme el pago del adeudo que tiene conmigo es que me veo en la necesidad de demandarla en la vía y la forma propuestas.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a José Miguel Pichardo Naime y Raymundo Jesús Pichardo Naime, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a este juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día treinta de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintiuno de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3042.-22 mayo, 2 y 11 junio.

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSÉ MANUEL JUÁREZ GUILAR, representado por su apoderado legal ARMANDO VARGAS REYES. Por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1004/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado calle privada de Niños Héroes, sin número, colonia San Buenaventura, perteneciente a la Delegación Municipal de San Buenaventura, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 9.00 METROS CON PRIVADA DE NIÑOS HEROES, actualmente CON PRIVADA DE NIÑOS HEROES, NOTIFICADO PARA TAL EFECTO AL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, AL SUR: 9.00 METROS COLINDA CON FRANCISCO SAUZA ARIN, actualmente JOSÉ LÓPEZ VALLEJO, AL ORIENTE: 8.00 METROS COLINDA CON CLEOTILDE LEON CARBAJAL, actualmente CON EMMANUEL VELAZQUEZ ALBARRAN Y AL PONIENTE: 8.00 METROS CON ENRIQUE OLASCUAGA DOMINGUEZ, actualmente ARACELI TORRES RAMÍREZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 72.00 METROS CUADRADOS.

CLAVE CATASTRAL: 101 25 108 43 00 0000.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de cesión de derechos posesorios celebrado con MARIANO COLÍN TAPIA, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, y lo ha vendido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación **POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS**, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

3154.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 362/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por JULIA VERGARA BUENDIA, respecto de un predio denominado "MIHUACAN" ubicado en CAMINO A SAN LUIS TECUAUHTITLAN O TECUAHUTITLAN, SAN JUAN TEACALCO, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, que adquirió el dieciséis (16) de julio del año dos mil (2000) a través de un contrato de compraventa que celebró con el C. PONCIANO BUENDIA PÉREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias según el levantamiento topográfico: AL NORTE: 85.00 metros linda con Rosalio Vergara Buendía; AL SUR: 73.00 metros con Ricardo Manuel Ramírez Sánchez; AL ORIENTE: 43.00 metros con Carretera Teacalco/San Luis Tecuauhtitlán, Hoy camino a San Luis Tecuauhtitlán O Tecuauhtitlán, San Juan Teacalco; AL PONIENTE: 43.00 metros linda con sucesión de Filemón Islas, actualmente Trinidad Alma Islas González; Con una superficie total de 3,237.00 m2 y que por medio de una fe de erratas se corrigió la superficie del mismo en 3,343.00 m2 (tres mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados).-----

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, FECHA DE ENTREGA TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.-----DOY FE. -----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3163.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. FERNANDO RIOS HERNANDEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1547/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto de una fracción del terreno de común repartimiento denominado "FLORENCIA" ubicado en calle Zaragoza sin número del Poblado de San Bernardino perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.14 metros colinda con FRANCISCO RENE VELAZQUEZ ALMARAZ actualmente HECTOR ALVAREZ CERON; AL SUR: 8.17 metros colinda con CALLE ZARAGOZA; AL ORIENTE: 16.70 metros colinda con SERVIDUMBRE DE PASO Y/O FELIPE MENDEZ ELIZALDE actualmente PETRA VELAZQUEZ PEREZ y AL PONIENTE: 17.26 metros y colinda con DAVID VELAZQUEZ

LOZANO actualmente con SERVIDUMBRE DE PASO constituido por ISABEL IMELDA VELAZQUEZ ALMARAZ; con una superficie de 146.82 (ciento cuarenta y seis punto ochenta y dos metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día once de junio del dos mil dieciocho celebró contrato de compraventa respecto del inmueble referido con ISABEL IMELDA VELAZQUEZ ALMARAZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión, en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de compraventa, certificado de no inscripción con firma electrónica, constancia ejidal, certificado de no adeudo, un croquis de localización.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3164.-28 mayo y 2 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Los C. HÉCTOR EMMANUEL SENTIES HERRERA Y JENNY ESCORZA JARAMILLO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 493/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, en la vía y forma propuesta, respecto del inmueble denominado "Atenanco", ubicado en calle Dolores, número cuarenta y siete, San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, con la superficie de medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros, colinda con Lidia Vázquez Díaz; al sur: 20.00 metros, colinda con Alejandro Ríos Aguirre; al oriente: 10.00 metros, colinda con Máximo Casarreal Martínez; al poniente: 10.00 metros, colinda con calle Dolores, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos:

Que desde el cinco de noviembre de dos mil diecinueve se encuentran en posesión del inmueble ya referido, de forma pública, ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe, con el carácter de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, que dicho inmueble carece de antecedente registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad y que se encuentra al corriente de sus contribuciones.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LICENCIADO VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

3165.-28 mayo y 2 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. AIDE CASTILLO FLORES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 528/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado Xalpa, ubicado en calle 16 de Septiembre, sin número, poblado de San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros y linda con Francisco Venegas Peralta, AL SUR 20.00 metros y linda con Estela Flores Meza; AL ORIENTE.- 14.00 metros y linda con Calle 16 de Septiembre, AL PONIENTE: 14.00 metros y linda con Francisco Venegas Peralta, con una superficie aproximada de 280.00 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mediante un contrato de compraventa con María Zita Flores Meza adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

3166.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. YOLANDA ALEMAN TORRES promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 511/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio sin nombre, ubicado en CALLE MANUEL FLORES, S/N, TIERRA GRANDE, POBLADO DE SAN PABLITO CALMIMILOLCO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 25.00 metros y colinda con calle Manuel Flores; AL SUR.- 25.00 metros y colinda con Alejo Rodríguez Olivares, hoy en día con Margarita Rodríguez Santillán; AL ORIENTE.- 17.50 metros y colinda con Nicolás Félix Ramírez; AL PONIENTE.- 17.50 metros y colinda con J. Cruz Estrada Galindo, con una superficie aproximada de 437.50 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de enero de dos mil trece celebró contrato de compraventa respecto del inmueble referido con J. CRUZ ESTRADA GALINDO, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, a título de propietario, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato de compraventa, volante universal, solicitud de certificado de no inscripción, plano original, certificado de no inscripción con firma electrónica, tiket de HSBC, una factura con sello, un certificado de no adeudo predial, constancia, plano descriptivo y un plano de localización.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3167.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. PEDRO CABAÑAS CRUZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 456/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio sin denominación, ubicado en el pueblo de San Antonio Tepetitlán, perteneciente al Municipio de Chiautla, Estado de México, ubicado actualmente en Calle Independencia s/n Tepetitlán, perteneciente al Municipio de Chiautla, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 7.20 metros con Calle Independencia, AL SUR.- 7.20 metros con Crisóforo Rodríguez Zúñiga, actualmente Sofía Rodríguez Cerón: AL ORIENTE.- 3.75 metros con María del Carmen Rodríguez, actualmente María del Carmen Rodríguez García; AL PONIENTE.- 3.75 metros con Crisóforo Rodríguez Zúñiga, actualmente Sofía Rodríguez Cerón, con una superficie aproximada de 27.00 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el dieciséis de enero de dos mil veinte, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MIRNA LORENA ARRIETA RODRIGUEZ, por lo que ostenta la posesión desde la celebración del mismo en calidad de propietario de manera pacífica, continua, y pública, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3168.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. JOSÉ ANTONIO PERALTA LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 488/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION (INFORMACION POSESORIA), respecto del INMUEBLE DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "TEPETLAPA", UBICADO EN LA POBLACION DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA (DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO), ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 METROS con HUGO CALETE HERNÁNDEZ; AL SUR: En dos líneas, la primera de 15.70 METROS con CRISTINA AGUILAR DE LA ROSA y la segunda de 7.30 METRO con JUAN CALETE RIVERO; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 6.70 METROS con CALLE COREGIDORA y la segunda de 5.30 METROS con JUAN

CALETE RIVERO y AL PONIENTE: 12.00 METROS con REMEDIOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con una SUPERFICIE TOTAL DE 237.30 METROS CUADRADOS, indicando el promovente que EN FECHA TRECE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ADQUIRIO DEL SEÑOR ALFREDO ARCADIO PERALTA PINEDA, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL INMUEBLE DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "TEPETLAPA", UBICADO EN LA POBLACION DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA (DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO), ESTADO DE MEXICO. Así mismo, ostenta la posesión por más de seis años, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe, y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA VEINTIUNO (21) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3169.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 298/2025 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por IGNACIO ATILANO ROSAS en proveído de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos. Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES. En la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, vengo a promover la acción de Información de Dominio (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), que se deriva del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; para efecto de acreditar la posesión y pleno dominio que tengo del bien inmueble ubicado en el número 14 de la Calle San Miguel, Lote 16 de la manzana 717, Colonia San Rafael Chamapa, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México C.P. 53660; cuya superficie, medidas y colindancias se citarán más adelante; como consecuencia de ello vengo a solicitar que mediante resolución judicial se declare prescrito a favor del suscrito IGNACIO ATILANO ROSAS, el predio en cuestión a fin de que la Sentencia que recaiga en este asunto, me sirva de título de propiedad y sea inscrita en mi favor, en la Oficina de Registral de Naucalpan de Juárez Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. A) Como consecuencia jurídica, se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez Estado de México se abra la partida en el libro que corresponda para la anotación correspondiente del predio ya descrito señalando como propietario al suscrito del inmueble materia del presente asunto. Sirven de fundamento a la presente demanda, las siguientes consideraciones de hechos y derecho que se hacen valer: HECHOS 1.- Con fecha 30 de junio de 1999, el suscrito en su calidad de CESIONARIO adquirió el inmueble materia del presente juicio de mi padre el señor IGNACIO ATILANO VELAZQUEZ, en su calidad de CEDENTE mediante el contrato privado de Cesión de Derechos a Título Gratuito como lo acredito con el mismo que se acompaña al presente con el Cotejo, pasado ante la fe del Notario Público Número Nueve del Estado de México, Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, inmueble identificado con el número 14 de la Calle San Miguel, lote 17 manzana 717, Colonia San Rafael Chamapa I, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México C.P. 53660, que tiene como medida: 188.24 Mts cuadrados (Ciento ochenta y ocho punto veinticuatro metros cuadrados y las siguientes: Medidas y Colindancias: AL NORTE 24.833 Mts. con Himelda Alonzo Oroasco. AL SUR 24.888 Mts. con Juan Hernández Vargas. AL ORIENTE 7.655 Mts. con Elvira Vargas García. AL PONIENTE 7.490 Mts. con Calle San Miguel. De los que se desprenden sus domicilios a continuación: 1.- Himelda Alonzo Oroasco, con domicilio en Calle San Miguel No. 12, Colonia San Rafael Chamapa I. C.P. 53660, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Juan Hernández Vargas, con domicilio en Calle San Miguel No. 16, Colonia San Rafael Chamapa I. C.P. 53660, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 3.- Elvira Vargas García, con domicilio en privada Cuauhtémoc No. 7, Colonia San Rafael Chamapa I, C.P. 53660, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4.- Calle San Miguel, con domicilio en Av. Benito Juárez 39, Naucalpan Centro, C.P. 53000, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Con fecha 30 de junio de 1999, mi padre el señor IGNACIO ATILANO VELÁZQUEZ, con consentimiento de su esposa, mi madre la señora JUANA ROSAS ROJAS, realizó la Cesión de derechos a título gratuito al suscrito, y en el mismo acto, se me otorgo la posesión física y material sin limitación alguna del inmueble, identificado como el Lote 16 de la manzana 717, de la Colonia San Rafael Chamapa I, de la Calle San Miguel número 14, del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, compareciendo como testigos mi señora madre la señora Juana Rosas Rojas y mi hermana Beatriz Atilano Rosas, como se hace constar en el documento base de mi acción que presento como ANEXO 1. 3.- Como lo he manifestado, el bien inmueble materia del presente asunto, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, como lo acredito con la Constancia de fecha 9 de diciembre de 2024, expedida por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con la cual se acredita que el bien inmueble carece de antecedentes registrales, misma que se acompaña al presente como ANEXO 2. 4.- Hago del conocimiento que desde el día 30 de junio del año 1999, junto con mi familia empezamos a poseer el inmueble materia del presente asunto, derivado de la Cesión de Derechos a título Gratuito que me hizo mi señor padre IGNACIO ATILANO VELÁZQUEZ, siempre poseyéndolo en calidad de propietario, en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente, sin que ninguna persona hubiese reclamado cuestión alguno, y a fin de acreditar lo manifestado, ofrecemos el testimonio de los señores, Beatriz Atilano Rosas con domicilio en Calle de Pirul No. 43, Colonia Loma Linda, C.P. 53580, Naucalpan de Juárez, Estado de México, José Santos Bonifacio García Carmona con domicilio en San Miguel, No. 19, Colonia San Rafael Chamapa I, C.P. 53660, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Francisco Ángel Hernández Jiménez, con domicilio en calle San Miguel No. 8, Colonia San Rafael Chamapa I, C.P. 53660, Naucalpan de Juárez Estado de México, personas que saben y les constan los presentes hechos. 5.- El inmueble materia del presente asunto, se encuentra inscrito con clave catastral número 098-04-717-16 00 0000 ante este H. Municipio, como lo acredito con la Certificación de pago por concepto de impuesto predial de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, expedida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México y firmado por la Tesorera Municipal Maestra Claudia Oyoque Ortiz y del que se

acredita que el suscrito NO presenta adeudo alguno del inmueble que poseo por concepto, de impuesto predial, asimismo exhibo el Plano Manzanero expedido por la Tesorera Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México, Maestra en Administración Pública, Ana Patricia Murguía Valdés de fecha veinticinco de octubre del año próximo pasado, con lo cual acredito la localización del inmueble y el cual servirá como plano descriptivo, documentos con los que pruebo fehacientemente mi posesión por más de veinte años en calidad de propietario en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente los cuales presento como ANEXO 3 y ANEXO 4 respectivamente. 6.- El suscrito, también he realizado los pagos por concepto del servicio de agua como lo acredito con los recibos correspondientes a los años 2007 al 2024 que consta de 17 recibos, mismos que acompaño a la presente demanda como ANEXO 5. 7.- Desde el año de mil novecientos noventa y nueve que he estado poseyendo y ocupando el inmueble materia del presente juicio, siempre he realizado actos de dominio como lo es la ampliación y remodelación del inmueble de referencia, como lo son pintura, herrería, jardinería, remodelación de fachada, etc. y desde ese año, bajo protesta de decir verdad, jamás nadie me ha molestado o reclamado algo sobre este inmueble y mucho menos me han impedido la posesión que he detentado desde entonces de forma, pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y siempre con el ánimo de propietario, y al corriente en el pago de los impuestos de dicho bien, situación que también les consta a los señores, Beatriz Atilano Rosas con domicilio en Calle de Pirul No. 43, Colonia Loma Linda, C.P. 53580, Naucalpan de Juárez, Estado de México, José Santos Bonifacio García Carmona con domicilio en calle San Miguel, No. 19, Colonia San Rafael Chamapa I, C.P. 53660, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Francisco Ángel Hernández Jiménez, con domicilio en calle San Miguel No. 8, Colonia San Rafael Chamapa I, C.P. 53660, Naucalpan de Juárez, Estado de México personas que saben y les constan los presentes hechos. 8.- El suscrito también ha realizado el pago correspondiente al servicio de luz, como lo acredito con recibos de pago de los años 2012 al 2024 emitidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como recibos correspondientes del servicio de telefonía de (TELMEX) de Enero del 2010 a noviembre del 2020, constando de (50) recibos, mismos que acompaño a la presente en original como ANEXO 6. 9.- Anexo a este escrito el plano Manzanero de ubicación del bien inmueble materia del presente asunto, de fecha 25 de octubre de 2024, expedido por la Tesorera Municipal Maestra en Administración Pública Ana Patricia Murguía Valdés del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México. A fin de acreditar la identidad y ubicación de la bien inmueble materia del presente procedimiento.

Publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita. Se expiden a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

3185.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 696/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 696/2025 que tramita en este Juzgado por ISABEL GARCÍA SARMIENTO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 34.00 metros colinda con Fabiana Cruz, AL SUR.- 55.20 metros con Vicenta Enríquez, AL ORIENTE: 55.20 metros colinda con camino vecinal, y, AL PONIENTE.- 48.20 metros, colinda con Antonico Patricio. Con una superficie aproximada de 2,195.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Ignacio García Anacleto, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.- FIRMA: RÚBRICA.

3186.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA  
EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 509/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio promovido por DANIEL ALEJANDRO GAONA MERCADO respecto de un bien inmueble ubicado en calle los Encinos, Barrio de Guadalupe, Villa Guerrero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 7.40 metros y colinda con Víctor Manuel Peña López; al Sur: 9.70 metros colinda con calle los Encinos; al Oriente: 20.40 metros colinda con Adán López Ayala y propiedad del mismo Daniel Alejandro Gaona Mercado; al Poniente: 20.50 metros colinda con servidumbre de paso; con una superficie aproximada de 175.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado entre Daniel Alejandro Gaona Mercado y Víctor Manuel Peña López.

El Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal Estado de México a los 22 días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintitrés de abril de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, L. en D. María de Lourdes Galindo Salome.-Rúbrica.

3187.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. JOSÉ LUIS TORRES GARCÍA, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 546/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL PREDIO DENOMINADO "XOLATLACO", ubicado en CALLE ALLENDE, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 22.00 MTS. colinda con FIDENCIO BUENDÍA REDONDA.

AL SUR 22.00 MTS. colinda anteriormente con JULIO GARCÍA ARROYO, actualmente LUCÍA TORRES MARTÍNEZ.

AL ORIENTE 14.65 MTS. colinda anteriormente con MARÍA MARTÍNEZ AGUIRRE, actualmente ERICA LETICIA RUIZ VIDAL.

AL PONIENTE 14.65 MTS. colinda con CALLE ALLENDE.

Con una superficie aproximada de 322.30 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), celebro un contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA con EL C. SEBASTIÁN TORRES MARTÍNEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-07-055-43-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes AL NORTE con FIDENCIO BUENDÍA REDONDA; AL SUR con JULIO GARCÍA ARROYO, actualmente LUCÍA TORRES MARTÍNEZ; AL ORIENTE con MARÍA MARTÍNEZ AGUIRRE, actualmente ERICA LETICIA RUIZ VIDAL; AL PONIENTE con CALLE ALLENDE.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veinte días de mayo del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de catorce de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

3188.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, CON  
RESIDENCIA EN ACULCO, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 251/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por NALLELY ESPEJEL OBREGON, respecto del bien Inmueble ubicado en SANTA MARIA NATIVITAS SEGUNDO CUARTEL, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de 815 metros cuadrados (ochocientos quince metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros con María de Los Ángeles Espejel Obregón, AL SUR: 30.60, y colinda con Calle, AL ORIENTE: 30.00 metros y colinda con Orelie Aidé Obregón Montalvo y Ricardo Benigno Obregón Callejas, Y AL PONIENTE: 30.00 metros colinda con camino vecinal, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Aculco, Estado de México, a diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL.-RÚBRICA.

OFICIO AUTORIZADO CONFORME A LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

3190.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 265/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA TERESA PEREZ MARTINEZ, respecto de un predio que se encuentra ubicado en Tixhiñu, Municipio de Aculco, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 230.00 METROS Y COLINDA CON RAMÓN PÉREZ SANTOS; AL SUR: 215.80 METROS Y COLINDA CON MARÍA TERESA PÉREZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 41.70 METROS Y COLINDA CON JOSÉ SERRANO PÉREZ; AL PONIENTE: 55.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE TERRENO: 10,777.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

3191.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 488/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IVÁN EMMANUEL GERMÁN, JOSÉ DE JESÚS Y CÉSAR DE APELLIDOS GUTIÉRREZ GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en EN EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE S/N, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 24.00 metros colinda con Rogelio Barrera Cruz; Al Sur: 24.00 metros colinda con Privada s/n; Al Oriente: 85.00 metros colinda con José Guillermo Cruz Hernández y Al Poniente: 85.00 metros colinda con María Eugenia Vega Hernández y Aurelio González Quijano; con una superficie aproximada de 1,870.00 m<sup>2</sup> (MIL OCHOCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3192.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1252/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho VÍCTOR HUGO DE LA PUENTE SÁNCHEZ, en términos del auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle sin nombre oficial sin número, Delegación de Santa María Tototltepec, C.P. 50200, Municipio de Toluca, Estado de México, con clave catastral ante el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, número 101 20 333 94 00 0000. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.30 metros con Calle Privada sin nombre; AL SUR: 5.30 metros con Pedro Díaz López; AL ORIENTE: 12.00 metros con mismo terreno que pertenece al C. Germán López Rossano; AL PONIENTE: 12.00 metros Germán López Rossano, sin embargo el predio actualmente pertenece a la C. Josefina de la Puente Sánchez. Con una superficie total: 63.60 metros cuadrados. El referido contrato de compraventa fue celebrado el día veinte de julio del año dos mil dieciocho respecto a una fracción de un terreno mayor inscrito en aquel entonces catastralmente con el domicilio de Calle Artículo sin número, Delegación de Santa María Tototltepec, Municipio de Toluca, Estado de México (tal y como se advierte en el plano manzanero, por lo que para acceder hasta el predio objeto del presente juicio, el C. Germán López Rossano otorgo una servidumbre de paso sin reconocimiento jurídico alguno; y fue hasta el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, que mediante la "Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, Año 2022 del Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México 2022-2024", fue que se autorizó la "apertura de la vía pública y reconocimiento de la privada que se ubica en Calle Artículo 27 s/n, Delegación Santa María Tototltepec, Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día doce de mayo de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

3193.-28 mayo y 2 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1300/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JOSEFINA DE LA PUENTE SÁNCHEZ, en términos del auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle sin nombre oficial sin número, Delegación de Santa María Tototltepec, C.P. 50200, Municipio de Toluca, Estado de México, con clave catastral ante el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, número 101 20 333 93 00 0000. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.30 metros con Calle Privada sin nombre; AL SUR: 5.30 metros con Pedro Díaz López; AL ORIENTE: 12.00 metros con Germán López Rossano, sin embargo el predio actualmente pertenece a Víctor Hugo de la Puente Sánchez; AL PONIENTE: 12.00 metros con Germán López Rossano, sin embargo el predio actualmente pertenece a el C. Salvador Omar de la Puente Sánchez. Con una superficie total: 63.60 metros cuadrados. El referido contrato de compraventa fue celebrado el día veinte de julio del año dos mil dieciocho respecto a una fracción de un terreno mayor inscrito en aquel entonces catastralmente con el domicilio de Calle Artículo sin número, Delegación de Santa María Tototltepec, Municipio de Toluca, Estado de México (tal y como se advierte en el plano manzanero, por lo que para acceder hasta el predio objeto del presente juicio, el C. Germán López Rossano otorgo una servidumbre de paso sin reconocimiento jurídico alguno; y fue hasta el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, que mediante la "Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, Año 2022 del Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México 2022-2024", fue que se autorizó la "apertura de la vía pública y reconocimiento de la privada que se ubica en Calle Artículo 27 s/n, Delegación Santa María Tototltepec, Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día doce de mayo de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

3194.-28 mayo y 2 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EL C. SALVADOR OMAR DE LA PUENTE SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 119/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE SIN NOMBRE OFICIAL, SIN NÚMERO, DELEGACIÓN DE SANTA MARÍA TOLTEPEC, C.P. 50200, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; CON CLAVE CATASTRAL ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA NÚMERO 101 20 333 92 00 0000 que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 5.40 metros, con Calle Privada sin nombre; Al Sur: 5.40 metros, colindando con Pedro Palacios ahora con el colindante real y catastral Pedro Díaz López; Al Oriente: 12.00 metros, colindando con el colindante catastral Germán López Rossano actualmente con Josefina de la Puente Sánchez; Al Poniente: 12.00 metros, colindando con Rafael López Rossano. CON UNA SUPERFICIE DE 64.80 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa con el anterior propietario, el señor GERMÁN LÓPEZ ROSSANO en fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, y lo ha venido poseyendo por más de cinco años en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3195.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 356/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por REYNA GONZÁLEZ COSME, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, adquirió mediante contrato de donación pura y simple del señor Agustín Jiménez Sánchez, el bien inmueble ubicado en CALLE MARIA CELERINA SILVA, SIN NUMERO, COLONIA EL TREJO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52770, anteriormente denominado "El Trejo y la Capilla" el cual actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 22.30 metros con propiedad de María de Jesús Saldivar Martínez; al sur: 26.87 metros con Florentina Hernández Guzmán; al oriente: 8.96 metros con calle privada María Celerina Silva; al poniente: 9.16 metros con propiedad de Sergio Guzmán Sánchez. Con una superficie total de 185 metros cuadrados; inmueble que ha venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietaria desde el día 02 de diciembre de 1993, fecha en la cual lo adquirió, siendo esta la causa generadora de mi posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, como lo justificare con la información testimonial. Cabe mencionar que al realizar la medición del predio nos percatamos que había una variación en las medidas y colindancias que se describen en el contrato de donación pura y simple de fecha (02) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), el cual celebre con el señor Agustín Jiménez Sánchez, ya que las medidas que se describen al momento de la firma del contrato lo eran: al norte: 22.30 metros con propiedad de lluvia Ivonne Jiménez Zapata, al sur: 22.67 metros con propiedad de Luz Mireya Jiménez Zapata, al oriente: 8.90 metros con calle privada María Celerina Silva, al poniente: 8.90 metros con propiedad de Agustín Jiménez Sánchez, con una superficie total de 200.11 mts 2. No obstante así, la suscrita solicite y realice ante la Dirección del Registro del Patrimonio Público y de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, la corrección de la superficie, medidas y colindancias respecto del predio mencionado con antelación, es decir, el que se encuentra ubicado en CALLE MARIA CELERINA SILVA, SIN NUMERO, COLONIA EL TREJO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 52770, así mismo se realizó un levantamiento topográfico del cual me fue expedido el oficio y certificación de fecha (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), respecto de la corrección de medidas y colindancias del predio en mención, misma que fue procedente, para lo cual la autoridad catastral, llevo a cabo las modificaciones necesarias, para actualizar el registro de las medidas y colindancias así como de la superficie total del inmueble en mención, dentro de su sistema de Información catastral, quedando las medidas y colindancias reales y correctas de la siguiente manera: al norte: 22.30 metros con propiedad de María De Jesús Saldivar Martínez; al sur: 26.87 metros con Florentina Hernández Guzmán; al oriente: 8.96 metros con calle privada MARIA CELERINA SILVA; al poniente: 9.16 metros con propiedad de Sergio Guzmán Sánchez; con una superficie total de 185 metros cuadrados. Cabe señalar que el inmueble carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Naucalpan, pero se encuentra registrado a su favor ante la oficina de catastro con la siguiente clave 0950716105000000.

Por lo que, solicita que, en virtud de la prescripción a su favor, se dicte resolución que le sirva de título de propiedad para que sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 29 de abril de 2025.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez,.  
Rúbrica.

1053-A1.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

BERENIS ESPINO CARDOSO, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado en el expediente número 349/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CUAUHTÉMOC, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.40 METROS CON LORENZO PÉREZ; AL SUR: 11.85 METROS CON CAMINO PÚBLICO; AL ORIENTE: EN 32.10 METROS CON INÉS ARENAS DE MOLINA; AL PONIENTE: 36.20 METROS CON EDUARDO ARENAS SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 398.53 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1055-A1.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. BERTHA AGUILAR CRUZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 213/2025, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial sobre Información de Dominio respecto del inmueble denominado "APATENCO" ubicado en calle Melchor Ocampo, en la comunidad San Miguel Tocuila, Colonia Villa San Miguel Tocuila, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 26.37 metros y colinda con la entonces Rosa Cruz Falcón, actualmente con Jean Louis Fernández Jaspeado, AL SUR 26.37 metros y colinda con el entonces Gabriel Mendieta Álvarez, actualmente con Francisco Marcial Rojas, AL ORIENTE 12.80 metros y colinda con el entonces Clemente Ruiz Venegas, actualmente con Eulogio Ramiro Ruiz Velázquez y AL PONIENTE 12.08 metros y colinda con el entonces Albino Venegas García, actualmente con Selene Covarrubias Marín, con una superficie total aproximada de 327.93 (trescientos veintisiete punto noventa y tres) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día veintitrés (23) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIANO AYALA MERAZ y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, así también que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (5) DE MARZO Y DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

168-B1.-28 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

CONVOCA A POSTORES.

En el expediente número 314/2023, relativo al juicio en la vía Especial Hipotecaria, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC por conducto de su apoderado legal MARIO ALBERTO SOTO DOMÍNGUEZ, en contra de GLORIA GUADALUPE ÁVILA PÉREZ, el Juez Primero Civil de Extinción de Dominio, dictó la primera almoneda de remate en Tlalnepantla, Estado de México, siendo el día veintidós de mayo de dos mil veinticinco visto el contenido del escrito de cuenta, con fundamento en artículos 1.134, 1.138, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles; se señala fecha para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, fijándose para tal efecto las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble hipotecado en el presente asunto ubicado en LOTE UNIFAMILIAR VEINTICUATRO, Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE ÉL EXISTENTES, DE LA MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "EL RISCO", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "COLINAS DE SAN JOSÉ", UBICADO EN AVENIDA ACUEDUCTO SIN NÚMERO EX HACIENDA EL RISCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; Convóquense postores y mediante edictos anúnciese su venta en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial por una sola vez, así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$3,362,000.00 (tres millones trescientos sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), sirviendo como postura legal el importe que cubra dicha cantidad que sirva de base para el remate.

Fecha del auto que ordena la publicación, veintinueve de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3268.-2 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 465/2025, J. TRINIDAD HERNANDEZ JIMENEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en "Rancho La Fortaleza", San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: mide 41.50 metros y colinda con José Rodríguez Miranda; AL SUR: mide 41.50 metros y colinda anteriormente con Leobardo Miranda Rodríguez actualmente con Bernardo Rosales Nicolas, Aurora Murillo Villa, Federico Rodríguez, Rosales, Jorge Alberto Martínez y Carlos Castañeda Campos; AL ORIENTE: MIDE 9.60 metros y colinda con Sr. Pedro Ríos; AL PONIENTE: mide 9.60 metros y colinda con calle; Con una superficie de 398.40 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco (07/05/2025); donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, el día veintisiete de mayo de dos mil veinticinco (27/05/2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de mayo de dos mil veinticinco (07/5/2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Nancy Rodríguez Alcántara.-Rúbrica.

3269.-2 y 5 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: Ignacio Olivera García y Ramona Guadalupe Maldonado Morales.

Que en los autos del expediente 968/2019 del JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE REIVINDICACIÓN, promovido por ANA CECILIA MONROY REYES en contra de IGNACIO OLIVERA GARCÍA Y RAMONA GUADALUPE MALDONADO MORALES, tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, en el que por autos dictados en fechas diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, y trece de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó requerir por medio de edictos a los demandados IGNACIO OLIVERA GARCÍA Y RAMONA GUADALUPE MALDONADO MORALES, el cumplimiento a lo que fueron condenados en el resolutive tercero de la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la sentencia de definitiva de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, respecto de las siguientes resoluciones: "PRIMERO. Ana Cecilia Monroy Reyes, probó los presupuestos de la acción reivindicatoria que intentó contra Ignacio Olivera García y Ramona Guadalupe Maldonado Morales, quienes no acreditaron sus argumentos defensivos, en consecuencia:

SEGUNDO. Se declara que Ana Cecilia Monroy Reyes es propietaria del terreno ubicado en el paraje denominado Montón de Piedra, en San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, que actualmente se conoce como Privada sin nombre, con acceso a calle Cuauhtémoc, sin número, en San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, con una superficie aproximada de cuatrocientos (400) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: cuarenta (49.00) metros colinda con camino, actualmente con privada sin nombre; al sur: cuarenta (40.00) metros colinda con Angela Reyes Méndez; al oriente: diez (10.00) metros colinda con Claudia González López y al poniente: diez (10.00) metros colinda con camino.

TERCERO. Se condena a los demandados Ignacio Olivera García y Ramona Guadalupe Maldonado Morales a la restitución y entrega del inmueble que se identificó en el párrafo que antecede dentro del plazo de OCHO DÍAS contados a partir de que se comunique la llegada de sta ejecutoria y de sus notificaciones al Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá en vía de apremio contra los demandados".

CUARTO. No se condena al pago de costas judiciales en segunda instancia.

QUINTO. Comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, la forma y términos en que se da cumplimiento a la ejecutoria emitida en el amparo directo civil 330/2020 de trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEXTO. Notifíquese personalmente y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado.

SÉPTIMO. Previa las anotaciones en los libros respectivos, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los MAGISTRADOS: PRESIDENTE Y PONENTE EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ, ASÍ COMO MARCO ANTONIO NAVA Y NAVAS Y MA. CRISTINA MIRANDA CRUZ, quienes integran la Primera Sala Civil de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, ante la Secretaría de Acuerdos, EUFROSINA ARÉVALO ZAMORA. DOY FE.

Los cuales habrán de publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a dar cumplimiento a lo condenado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que una vez transcurrido dicho termino si no ocurre por conducto de su representante legal, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Ariadna Elizabeth Méndez de Jesús.-Rúbrica.

3270.-2, 11 y 20 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. 707/2016.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GABRIEL ARAIZA MARTÍNEZ Y VERÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA, EXPEDIENTE 707/2016, la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ordenó sacar a remate en TERCERA ALMONEDA el bien inmueble sujeto a ejecución ubicado en VIVIENDA UNO, DEL LOTE OCHO, DE LA MANZANA SESENTA Y TRES, DE LA CALLE BOSQUE DE LOS OLMOS, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DEL INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II", SECCIÓN BOSQUES UBICADO, EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, sirve de base para el remate la cantidad \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 m.n.)

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MAYO DEL 2025.- C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA AMERICA CONCEPCION OÑATE AGUILAR.-RÚBRICA.  
3272.-2 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN  
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en General y a quien se crea con igual o mejor derecho que José Luis Epigmenio de la Cruz.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 594/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSÉ LUIS EPIGMENIO DE LA CRUZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre, número 68, colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 87 m2 (ochenta y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 5.20 metros y colinda con Marco Antonio Epigmenio de la Cruz; al Sur: 5.20 metros y colinda con calle 16 de Septiembre; al Oriente: 16.90 metros y colinda con José Bernal Alanis, al Poniente: 16.90 metros y colinda con Roberto Barrera Leal. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diario en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veintisiete días de mayo de dos mil veinticinco. Dox fe.

Validación: Ordenado por auto de catorce de mayo de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3274.-2 y 5 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

LUCIA MARTINEZ HINOJOSA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 441/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del bien inmueble DENOMINADO "SOLAR LA LADERA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO DE IXTAPALCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 20.00 MTS. Y COLINDA CON: ROSA BONIFACIO VALLE; AL SUR.- EN 20.00 METROS Y COLINDA CON: ROSA BONIFACIO VALLE; AL ORIENTE.- EN 7.50 MTS. Y COLINDA CON: ALBINA BONIFACIO VALLE; AL PONIENTE.- EN 7.50 MTS. Y COLINDA CON: ROSA BONIFACIO VALLE, (ACTUALMENTE PRIVADA SIN NOMBRE). CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 150.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído ocho (08) de mayo del dos mil veinticinco (2025), ordenó la expedición de los edictos para su publicación dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide al séptimo día del mes de marzo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DADO EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

3275.-2 y 5 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. OSCAR CARDENAS GALVAN, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 227/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del lote de terreno ubicado en AVENIDA IRRIGACION, NUMERO 27, SAN PABLITO CALMIMINOLCO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.00 metros y linda con INOCENTE PEREZ (ANTES SEVERO PEREZ ZAVALA), AL SUR.- 31.16 metros y linda con AVENIDA IRRIGACION, AL ORIENTE.- 86.06 metros y linda con Cerrada DE IRRIGACIÓN antes CASTULO ZAVALA, AL PONIENTE: 66.48 metros y linda con EDGAR GUTIERREZ BUEN DIA Y ARTURO GUTIERREZ BUEN DIA (ANTES MANUEL PEREZ ZAVALA), teniendo una superficie de 1,727.462 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintidós 22 de marzo de dos mil diecisiete 2017 celebró un contrato respecto del inmueble referido con MODESTO CARDENAS ZAMUDIO, y desde que lo adquirieron han tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietarios, exhibiendo, una copia certificada de contrato de compra-venta en dos fojas de fecha VEINTIDOS 22 DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE 2017, una copia certificada de contrato de compraventa de fecha DIECIOCHO 18 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE 1979 en una foja, un certificado de inscripción, un croquis con certificación, un croquis con sello y firma autógrafa, una certificación de clave y valor catastral, dos declaraciones para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, una constancia ejidal, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS 16 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TREINTA 30 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3276.-2 y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. RICARDO BUENDIA MENDOZA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México bajo el expediente número 48/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "AHUEHUETE", LOTE NUMERO 4 UBICADO EN CALLE PRIVADA DE AHUEHUETE, POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 18.20 METROS con SOCORRO BLANCAS hoy JOSE ALVARO MARTINEZ PAREDES; AL SUR: 17.20 METROS con ISABEL MARTINEZ PAREDES; AL ORIENTE: 11.60 METROS con CALLE PRIVADA AHUEHUETE y AL PONIENTE: 11.60 METROS con NARCISO PAREDES CRUCES y ELENA MARTINEZ CORREA, con una SUPERFICIE TOTAL DE 205.30 METROS CUADRADOS; indicando el promovente que en FECHA SIETE DEL MES DE ENERO DE AÑO DOS MIL QUINCE ADQUIRIO DE LA SEÑORA JOSEFA MARTINEZ PAREDES, MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "AHUEHUETE" LOTE NUMERO 4, UBICADO EN CALLE PRIVADA DE AHUEHUETE, POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO. Así mismo, ostenta la propiedad por más de diez años de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DOCE (12) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3277.-2 y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. GLORIA ALEJANDRA PEREZ SÁNCHEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 359/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominación "PUENTE DE BUENA VISTA", ubicado en CALLE REYNA XOCHITL, SIN NÚMERO, SAN NICOLAS TLAMINCA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 23.63 metros y colindan con Francisco Meraz, actualmente Lucio Gil Meraz López, AL SUR.- en dos partes una 18.63 metros y colinda con Ricardo Olivares, actualmente Edith Estrada Olivares y otra de 5.00 metros y colinda con privada, AL ORIENTE.- 16.20 metros y colinda con Rufina Meraz, actualmente con Aniceta Meraz Duran, AL PONIENTE.- en dos partes, una 13.06 metros y colinda con María Inés Teresa Meraz Flores, actualmente Cecilia Reyes Meraz, y otra de 3.00 metros y colinda con privada, con una superficie aproximada de 366.28 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cinco de enero del mil novecientos noventa y siete celebró contrato de compraventa respecto del inmueble referido con MARIA INÉS TERESA MERAZ FLORES, el

cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en carácter de propietario, haciéndolo de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, exhibiendo los siguientes documentos para acreditar su dicho; contrato de compraventa, comprobante de financiera para el bienestar, volante universal, solicitud de certificado, certificado de no inscripción, copia simple de recibo oficial, constancia ejidal, constancia de no afectación, certificación de no afectación, plano certificado, certificación de clave y valor catastral, tres croquis y un recibo de impuesto predial. Manifestación del valor catastral.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3278.-2 y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 525/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO; DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JORGE ALBERTO RUIZ VÁZQUEZ, respecto de una fracción del inmueble ubicado en Calle Emiliano Zapata, sin número, Colonia La Loma, en el Poblado de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 48.00 mts. Colinda con Valentín Martínez, al Sur: 48.00 mts. Colinda con Javier Rayón, al Oriente: en 10.42 mts. Colinda con Calle Emiliano Zapata y al Poniente: 10.42 mts. Colinda con Gonzalo Montes Amaya, con una superficie aproximada de 500.16 metros cuadrados (Quinientos punto dieciséis metros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de un contrato de Compraventa, en fecha diez de marzo de dos mil once, con el señor GUADALUPE MARTÍNEZ PÉREZ, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México tal y como lo acredita con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia de no Ejido del Comisariado Ejidal del Poblado de San Martín Cuautlalpan Municipio de Chalco, Estado de México, dicho inmueble cuenta con los pagos de Predial con lo que se acredita con el certificado de no adeudo de Predial, anexa plano Manzanero de ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LO EMITE LA PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3279.-2 y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. UBALDO ESPINOSA DE LA ROSA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 210/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "TLACAXOLOC" ubicado en CAMINO REAL SIN NÚMERO, POBLADO DE TEPETILÁN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 25.00 metros y colindan con Camino Real; AL SUR.- 25.00 metros y colinda con Silvano Cortez Salas, AL ORIENTE.- 23.50 metros y colinda con Calle Nueve, AL PONIENTE.- 23.50 metros y colinda con Hortencia Rodríguez Sánchez actualmente Gerardo Martínez Morales, con una superficie aproximada de 587.50 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día diecisiete de Octubre del año dos mil quince celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JUANA LÓPEZ CEDEÑO, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho: contrato de compraventa, comprobante de financiera para el bienestar, volante universal, solicitud de certificado, certificado de no inscripción, certificado de no adeudo, constancia ejidal, plano manzanero certificado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3280.-2 y 5 junio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

RICARDO MORALES GARCIA promueve en el expediente número 22468/2023, relativo al juicio Sumario de Usucapión, en contra de TECHNOGAR, S.A., a efecto de emplazarle a juicio reclamando las siguientes **prestaciones: A)** Me sea reconocido al que suscribe C. RICARDO MORALES GARCIA como propietario del inmueble que se identifica como: la casa ubicada en Calle Austral, Número 59, Lote 17, Manzana 69, del Distrito H22 Colonia Atlanta, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, según nomenclatura otorgada por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, según nomenclatura otorgada por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que corresponde al inmueble CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE Calle Austral, Número 59, Manzana 69, Lote 17, Colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **B)** Una vez dictada sentencia reconociendo la propiedad señalada se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral en el Estado de México de Cuautitlán.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: **HECHOS** 1) Manifiesto a usted que el inmueble ubicado y consistente en la casa ubicada en Calle Austral, Número 59, Lote 17, Manzana 69, del Distrito H22 Colonia Atlanta, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, según nomenclatura otorgada por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que corresponde al inmueble CONSTRUIDO SOBRE Calle Austral, Número 59, Manzana 69, Lote 17, Colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, según nomenclatura registrada por Instituto de la Función Registral en el Estado de México, según constan en el certificado de inscripción de folio 00380011; el cual pretendo usucapir, fue adquirido por el C. CARLOS FRANCISCO BARRERA LOPEZ, de TECHNOGAR como lo acredito con el acta de entrega de fecha 15 de septiembre de 1978 y solicitud de escritura de compraventa suscrita por Sra. ANTONIA NAVARRO REYES de fecha 13 de Mayo de 1982, que se agregan al presente escrito como anexo uno y dos; y quien había realizado una "RELOTIFICACION PARCIAL" ante la Fe del Licenciado JOSE LUIS MAZOY KURI, notario público número VEINTIOCHO, de Tlalnepantla la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, mediante escritura pública número setecientos noventa siete de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y ocho, del volumen veintisiete, 2) En fecha VEINTINUEVE de JUNIO de DOS MIL ONCE, adquirí en propiedad a través de Contrato De Contrato Privado de Compra Venta realizado entre el que suscribe RICARDO MORALES GARCIA como comprador y la C. YOLANDA TREJO LEAL, el bien inmueble consistente en la casa ubicada en Calle Austral, Número 59, Lote 17, Manzana 69, del Distrito H22 Colonia Atlanta, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que corresponde al inmueble CONSTRUIDO SOBRE Calle Austral, Número 59, Manzana 69, Lote 17, Colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, según nomenclatura registrada por Instituto de la Función Registral en el Estado de México, según constan en el certificado de inscripción de folio 00380011, 3) El inmueble que se pretende usucapir por el que suscribe y que se encuentra debidamente delimitada por barda perimetral se delimita, con las siguientes medidas y colindancias. Una superficie total de 158.72 m2 (ciento cincuenta y ocho punto setenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias; al noroeste: 5.45 metros, con calle 154, al sureste: 8.45 metros con lote 18, al suroeste: 19 metros con lote 16, al noreste: 16 metros con calle 161, al norte: 4.71 metros con esquina de calle 154 y calle, 4) En virtud de que he sostenido de forma pacífica, continua y pública el inmueble consistente en: Calle Austral, Número 59, Lote 17, Manzana 69, del Distrito H22 Colonia Atlanta, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, según nomenclatura otorgada por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que corresponde al inmueble CONSTRUIDO SOBRE Calle Austral, Número 59, Manzana 69, Lote 17, Colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, según nomenclatura registrada por Instituto de la Función Registral en el Estado de México, según constan en el certificado de inscripción de folio 00380011, de buena fe como se acredita con el Contrato Privado de Compra Venta señalado en el hecho número dos que antecede a este, por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo a solicitar por medio de este escrito promoviendo el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva, que he adquirido la propiedad del mismo de la C. YOLANDA TREJO LEAL, quien ME OTORGO LA POSESION EN PROPIEDAD una vez firmado el Contrato Privado de Compra Venta.

Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, ordenó emplazar al demandado TECHNOGAR, S.A. por medio de edictos publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación como pueden ser (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o El Sol de Toluca), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra del presente durante todo el tiempo del emplazamiento.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR EL LICENCIADO IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3281.-2, 11 y 20 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

El C. JESUS CARLOS ARZATE BECERRIL, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 457/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del inmueble que se encuentra ubicado en RANCEHERIA DE TROJES MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 141.00 metros, colinda con predio del señor MARIO HILARIO; Al Sur: 142.80 metros colindando con terreno del señor JESUS CARLOS ARZATE BECERRIL; Al Oriente: 30.50 metros que colinda con terreno de zanja de uso común con EJIDO DE MIMBRES; Al Poniente: 30.00 metros colindando con predio de JESUS CARLOS ARZATE BECERRIL. CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 4,067.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de permuta con el señor JOSE SANTOS VILCHIS en fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, y lo ha venido poseyendo por más de cinco años en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3282.-2 y 5 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA LINCORA S.A. DE C.V. ABAM PRIMERO S.A. DE C.V., FRANCISCA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, CERAMICA DENTAL PRECISIÓN S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente 992/2023 relativo juicio Ordinaria Civil, promovido por ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA S.A., (ANTES NCG BANCO S.A.) en contra de INMOBILIARIA LINCORA S.A. DE C.V., ABAM PRIMERO S.A. DE C.V., FRANCISCA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL ECATEPEC, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciséis de enero del dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a: INMOBILIARIA LINCORA S.A. DE C.V. ABAM PRIMERO S.A. DE C.V., FRANCISCA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, CERAMICA DENTAL PRECISIÓN S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

**PRESTACIONES:** La DECLARACION DE INEXISTENCIA, de la orden de cancelación de la garantía hipotecaria existente sobre los siguientes bienes inmuebles: A.- De INMOBILIARIA LINCORA, S.A. DE C.V., los siguientes: A.1.- Fracción 3 del predio denominado FRACCION OJO DE AGUA O POTRERILLO, ubicado en Santa María Tulpetlac, en la calle Vía Morelos y Avenida México, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ecatepec y Coacalco, bajo el folio real electrónico 00167698. Misma que supuestamente fue emitida por el Juez Mixto de La Montaña, Estado de Guerrero.- Como consecuencia de lo anterior, el restablecimiento de la garantía hipotecaria otorgada en Primer Lugar y Grado a favor de mi representada ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A., sobre los inmuebles que se han descrito en la presentación marcada con el inciso a) de este capítulo, la cual se hizo constar en la escritura pública 22406, del 1° de junio del 2005, ante la fe del Licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, titular de la Notaría Pública 80 del Estado de México. c.- La DECLARACION JUDICIAL de que los adquirentes de los inmuebles se constituyen como CAUSAHABIENTES de la persona moral INMOBILIARIA LINCORA, S.A. DE C.V., respecto de la obligación garantizada por medio de hipoteca. De la persona moral CERAMICA DENTAL PRECISION S.A. DE C.V., se reclama d.- La DECLARACION JUDICIAL de que ha adquirido la calidad de CAUSAHABIENTE de la persona moral INMOBILIARIA LINCORA, S.A. DE C.V., respecto de las garantías hipotecarias existentes sobre los inmuebles descritos en el apartado b, de la prestación a) del presente capítulo. del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Ofician Registral de Zumpango, se reclama: e.- La inscripción de la garantía hipotecaria en primer lugar y grado, en los bienes que se enlistan a continuación, a favor de mi representada ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A., la cual se hizo constar en la 22406, del 1° de junio de 2005, ante la fe del Licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, titular de la Notaría Pública 80 del Estado de México, toda vez que su cancelación se realizó como consecuencia de un acto inexistente. f.- De INMOBILIARIA LINCORA, S.A. DE C.V., los siguientes: f.1.- Fracción 3 del predio denominado FRACCION OJO DE AGUA O POTRERILLO, ubicado en Santa María Tulpetlac, en la calle Vía Morelos y Avenida México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ecatepec y Coacalco, bajo el folio real electrónico 00167698. De todos los codemandados se reclama: h.- El pago de los gastos y costas que origine el presente procedimiento.

Validación: Dieciséis de enero del dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- FIRMA.- RÚBRICA.

**HECHOS:** 1.- Con fecha 1° de junio del 2005, CAJA DE AHORROS DE GALIXIA, ahora ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A., celebró en su carácter de ACREEDOR, un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, con la persona moral INMOBILIARIA LINCORA, S.A. DE C.V., en su calidad de ACREDITADA. 2.- El contrato en cuestión se otorgó por la cantidad de US \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS 00/100 USD), más los intereses ordinarios y moratorios a la tasa convenida. 3.- El CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, se formalizó mediante la escritura pública 22406, del 1° de junio del 2005, ante la fe del licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, titular de la Notaría Pública 80 del Estado de México.

4.- Como garantía de la operación, la acreditada INMOBILIARIA LINCORA, S.A. DE C.V., otorgó la hipoteca en primer lugar y grado sobre los siguientes bienes: A.- De INMOBILIARIA LINCORA, S.A. DE C.V., los siguientes: B.1.- Lote NUEVE de la sección A, resultante de la subdivisión del predio denominado EL POTRERILLO, ubicado en el Kilómetro ocho y medio del Boulevard Morelos (actualmente Los Laureles), Municipio de Ecatepec, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Ecatepec y Coacalco, en la Sección Primera, Libro Primero, Volumen mil setecientos treinta y uno, bajo la Partida setecientos cuarenta y cuatro. 5.- Ante el incumplimiento de su obligación de pago, con fecha 28 de enero del 2010, mi representada demandó, en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, la ejecución de las garantías otorgadas, para los efectos de liquidar el crédito. 6.- Este procedimiento, se radicó ante el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil, bajo el expediente 225/2010. 7.- Con fecha 9 de agosto del 2012, el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil, dictó sentencia definitiva en la cual se condenó a la parte demandada, al pago de la cantidad de US \$3'111.111.12 (TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE DOLARES AMERICANOS 12/100 USD), más intereses ordinarios y moratorios convenidos. 8.- La parte demandada NO interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, por lo cual, quedó firme la misma. 9.- Para los efectos de iniciar la ejecución de la sentencia definitiva, se acudió al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, en donde encontramos, que en todos los inmuebles sobre los que se constituyó hipoteca en primer lugar y grado, se había cancelado la misma por instrucciones del JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA MONTAÑA, Estado de Guerrero. 10.- Como base para la cancelación, se estableció un procedimiento ORDINARIO MERCANTIL, tramitado bajo el expediente 156/2013, supuestamente promovido por INMOBILIARIA LINCORA, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA MILAR, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA ROMMEL, S.A. DE C.V., en contra de CAJA DE AHORRO GALIXIA, hoy ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A., en donde se otorga la cancelación de las hipotecas a favor de la parte actora. 11.- Debido a que mi representada ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A., no tramitó juicio alguno ante el JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA MONTAÑA, Estado de Guerrero, de inmediato se promovió demanda de AMPARO INDIRECTO, misma que se radicó ante el Juzgado DECIMO TERCERO de Distrito en el Estado de México, con el número de expediente 107/2020. 12.- Al rendir su informe justificado, el Juez Mixto de Primera Instancia de La Montaña, Estado de Guerrero, negó la existencia del acto reclamado, al no existir radicado en el libro de gobierno correspondiente, el expediente 156/2013. 13.- De la misma manera, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Zumpango, informó que el registro del exhorto 194/2014, corresponde al expediente 170/2014 del índice del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, y no al expediente 156/2013 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de La Montaña, Estado de Guerrero. 14.- Al aclarar su informe justificado, la autoridad responsable, Juez Mixto de Primera Instancia en La Montaña, Estado de Guerrero, hizo notar que, en el año 2013, en su Juzgado solamente se tramitaron tres juicios, y que, en ninguno de ellos, era parte actora o demandada CAJA DE AHORROS DE GALIXIA ni INMOBILIARIA LINCORA, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA MILAR, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCTORA ROMMEL, S.A. DE C.V.

Validación: Dieciséis de enero del dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- FIRMA.-RÚBRICA.

15.- Como se aprecia, la cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de CAJA DE AHORRO DE GALIXIA, ahora ABANCA, CORPORACION BANCARIA, S.A., se realizó sin existir justificación alguna, porque la instrucción que se recibió por parte del Juzgado Mixto de Primera Instancia de La Montaña, Estado de Guerrero, nunca fue emitida por ese juzgado. 16.- Esto es, se cancelaron las garantías hipotecarias mediante una instrucción inexistente, ya que no fue emitida por el Juez Mixto de Primera Instancia de La Montaña, Estado de Guerrero. 17.- Consecuentemente, y toda vez que las ordenes de cancelación emitidas por el Juzgado Civil de Zumpango, y de Tecamac, así como el cumplimiento a las mismas por parte del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, se realizaron como consecuencia de un engaño, es procedente se restituya a mi representada el derecho que en su momento estaba debidamente inscrito, respetándose su derecho de prelación esto es, el de primer lugar y grado sobre un derecho real hipotecario a su favor. 18.- La persona moral CERAMICA DENTAL PRECISION, S.A. DE C.V., adquirió de INMOBILIARIA LINCORA, S.A. DE C.V., el siguiente inmueble: B.1.- Fracción 3 del predio denominado FRACCION OJO DE AGUA O POTRERILLO, ubicado en Santa María Tulpetlac, en la calle Vía Morelos y Avenida México, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ecatepec y Coacalco, bajo el folio real electrónico 00167698. 19.- Toda vez que los bienes inmuebles hipotecados, han pasado a terceras personas, al respetarse el derecho de prelación sobre el crédito hipotecario de mi representada, deberán tenerse a los adquirentes como causahabientes del deudor hipotecario, en aplicación del principio de persecución de la cosa. 20.- En este orden de ideas, resulta procedente se dicte sentencia definitiva en la cual, se declare la procedencia de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

Validación: Dieciséis de enero del dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- FIRMA.- RÚBRICA.

3286.-2, 11 y 20 junio.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ESAU HERNANDEZ CRUZ, expediente número 815/2013, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, ordeno sacar a REMATE EN TERCERA ALMONEDA, el bien inmueble consistente en LA VIVIENDA EN CONDOMINIO D, DE LA CALLE PRIVADA DE CHAYOTE SUR, LOTE TRECE DE LA MANZANA VEINTITRES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "SANTA TERESA III" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, sirve de base para el remate la cantidad de \$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del avalúo rendido por el perito de la parte actora, precio del avalúo con la rebaja del 20% servirá de base para los postores el valor correspondiente a las dos terceras partes. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal invocada.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2025.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL, LIC. LUIS ESPINOSA JUAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros del juzgado, en los Avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO".

3287.-2 y 12 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio VÍA DE APREMIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de TACGEN GONZÁLEZ ERYKA OYUKI, expediente 324/2023, la C. Jueza dictó proveído que en lo conducente dice: Ciudad de México a veintinueve de abril de dos mil veinticinco. "(...)" se tiene por acusada la rebeldía en contra de la parte demandada al no haber desahogado la vista referida "(...)" se tiene por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, por lo que se le tiene por conforme al demandado con el avalúo emitido por el Perito de la parte actora "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en: DEPARTAMENTO DOSCIENTOS DOS, TORRE "B", DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 4873-B, (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES GUION "B"), DE LA AVENIDA GUSTAVO BAZ COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO "REAL LAS PEÑAS", EDIFICADO SOBRE EL LOTE "B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE CUATRO EN QUE SE DIVIDIÓ A SU VEZ EL PREDIO DENOMINADO "TIERRA GRANDE" UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN ESTACIONAMIENTO, con la superficie, medidas y linderos descritos en autos, y para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, debiéndose convocar postores por medio de edictos por una sola ocasión en el Tablero de Avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad de México y el Periódico el Heraldico de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resultado del avalúo rendido por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros ahora Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, "(...)" y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Civil competente en el Municipio de Tlalnepanltla Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por una sola ocasión los edictos correspondientes en dicho Juzgado, en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, "(...)" Notifíquese. Lo proveyó y firman electrónicamente la Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO, que da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-RÚBRICA.

3288.-2 junio.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 37266/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por EMILIO ANTONIO RUIZ PÉREZ a ROSA MARIA CANO TORRES, fundándose bajo los siguientes hechos, en fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, compareció EMILIO ANTONIO RUIZ PÉREZ a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que le une con ROSA MARIA CANO TORRES, de dicha unión procrearon tres hijos de nombres LUIS LABERTO, JUAN ANTONIO Y ANGEL YAIR todos de apellidos RUIZ CANO, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, misma que se admitió su solicitud, ordenándose citar a ROSA MARIA CANO TORRES en el domicilio señalado en el escrito de demanda ubicado en CALLE PINO SUAREZ, NÚMERO 15, COLONIA SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, sin lograr su debida notificación, por lo que en auto de fecha tres de octubre del año próximo pasado, se ordenaron oficios de búsqueda y localización a diversas dependencias para que informaran el domicilio de ROSA MARIA CANO TORRES, sin obtener resultados favorables.

En consecuencia, cítese a ROSA MARIA CANO TORRES, por medio de edictos, y se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la Primer Audiencia de Avenencia, se le hace saber a ROSA MARIA CANO TORRES mediante edictos, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se presente a este juzgado, apercibida que de no hacerlo por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde radica este juzgado, apercibido que de no hacerlo se le realizarán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto el día tres de abril del año dos mil veinticinco, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de abril del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO, LIC. HUGO LUIS ROJAS PÉREZ.-RÚBRICA.

3289.-2, 11 y 20 junio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

NADIA HERNÁNDEZ MILLÁN, promueve en el expediente número 22929/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, en contra de DAVID VÁZQUEZ PALACIOS, a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes **prestaciones:** **A)** La declaración de que la Usucapión, se ha consumado y, como consecuencia, se declare que he adquirido por sentencia ejecutoria y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, en favor de la que suscribe; como propietaria, al poseerlo de forma pública, pacífica y continua por más de 10 años el bien inmueble ubicado en COLECTOR LA QUEBRADA NUMERO 3, CASA 18, LOTE 2 FRACCION E-2 CASA 18, COLONIA VALLE ESMERALDA, CODIGO POSTAL 54769, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, **B)** Como consecuencia de lo anterior, y previo a los trámites de ley, dictar sentencia en la que se ordene la cancelación de la inscripción existente; **C)** Por consiguiente, de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia declarándome propietaria del inmueble; **D)** El pago de los gastos y costas.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: **HECHOS.-** 1) El señor de DAVID VÁZQUEZ PALACIOS, hoy demandado, vende a la que suscribe, mediante contrato privado de compraventa de fecha 25 de abril de 2002; 2) El señor David Vázquez Palacios, hoy demandado, en esa misma fecha 25 de abril de 2002, entrego la posesión a la que suscribe, en los términos y condiciones que se detallan en el contrato; 3) Cabe señalar que desde la fecha en que adquirí y se firmó el contrato de compra venta, del inmueble materia del presente juicio, tengo la posesión material de forma pública, pacífica, continua de buena fe, a título de propietaria y jamás he sido perturbada en dicha posesión, por más de 20 años; 4) Una vez que la que suscribe con sus propios recursos cubrió la hipoteca que gravaba el inmueble materia del presente juicio, tal y como se comprometió en el contrato de compraventa que se describe en el hecho identificado con el número 1.- el 27 de octubre de 2004, la institución Bancaria Banco Nacional de México, S. A. Banamex, dirigió al hoy demandado la carta de liberación de hipoteca a favor de David Vázquez Palacios. 5) Manifiesto a su Señoría que desde que adquirí el bien inmueble motivo del presente juicio, he realizado y me encuentro en el realizando diversos actos de dominio, como lo es el pago de los impuestos por los servicios de agua, luz, teléfono, el pago de impuesto predial; le he dado el mantenimiento que requiere, consistente en pintura, revisión y mantenimiento en las instalaciones eléctricas e hidráulicas; 6) Con las referida documentales, se acredita que la que suscribe ha ejercido actos de dominio, cubierto los servicios con empresas públicas y privadas, respecto del domicilio materia del presente juicio; 7) La que suscribe, como posesión material del inmueble materia del presente juicio, precisamente, el 25 de abril de 2002, fecha en la que se debe de tomar en cuenta para efectos de computar el tiempo de la acción de usucapión; 8) El inmueble mencionado, me fue transmitido en propiedad por el señor DAVID VÁZQUEZ PALACIOS persona quien en el momento de la celebración del contrato me acredito ser dueño del inmueble que me vendía; 9) Le he solicitado de forma extrajudicial al demandado la formalización del contrato de compra venta, sin embargo, ha sido omiso al respecto, por ello, acudo a esta instancia a demandar la prescripción del inmueble; 10) De los hechos que anteceden, se desprende que he reunido todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Código Civil para el Estado de México, pues desde el día 25 de abril de 2002, fecha en que celebré el contrato de compraventa, poseo el inmueble que pretendo prescribir en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se ordena emplazar al demandado David Vázquez Palacios, por medio de Edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo, proceda la secretaria a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR EL LICENCIADO MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

3290.-2, 11 y 20 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, dictado en el expediente 648/2024, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JORGE LUIS BERNAL CARRASCO DENUNCIADO POR AMINTIA DEL CONSUELO PLATA MORAES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese al presunto heredero JORGE EDUARDO BERNAL ARANGUREN por medio de edictos que

deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure la notificación el cual deberá contener una relación sucinta de los hechos.

1.- La suscrita Amintia del Consuelo Plata Morales y Jorge Luis Bernal Carrasco, nos conocimos en el mes de abril del año 2014 y comenzamos a tener una relación de noviazgo, y días después, decidimos vivir juntos sin embargo fue hasta el día 13 de abril de 2018 que Jorge Luis Bernal y la suscrita comenzamos nuestro concubinato haciendo en el domicilio ubicado en avenida Gobernadores número 161, colonia Infonavit San Francisco, Metepec, Estado de México. Por tal razón adjunto a la presente la sentencia definitiva de fecha 4 de julio de 2024, (anexo 2) en donde en el resolutivo único la Jueza Familiar en línea el Estado de México Maestra en Derecho Procesal Yesnia Elizabeth Villa Díaz dicto:

“Único. Se ha tramitado en términos de ley el procedimiento judicial no contencioso sobre acreditación de concubinato en el que la señora AMINTIA DEL CONSUELO PLATA MORALES justificó los elementos de su solicitud: en consecuencia, sin perjuicio de posibles derechos de terceros se tiene por demostrado que AMINTIA DEL CONSUELO PLATA MORALES Y JORGE LUIS BERNAL CARRASCO, vivieron en concubinato a partir del 13 de abril de 2018 al 28 de marzo de 2024, fecha en que falleció el último de los mencionados, ellos sin prejuzgar sobre la existencia o no existencia de los derechos que la peticionaria pretenda deducir”.

2.- En fecha 28 de marzo de 2024 a las cuatro A.M. falleció mi concubinato el señor Jorge Bernal Carrasco, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se acompaña al presente escrito como (ANEXO 1).

5.- Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no tenemos conocimiento de que alguna otra persona tenga derecho a la presente sucesión, así que día 9 de julio de 2024 realice una búsqueda a través de “poderjudicial.com” página de internet donde se puede investigar antecedentes judiciales en México, y adjunto el reporte en donde no encontré proceso que se iniciara a nombre de Jorge Luis Bernal Carrasco. (ANEXO TRES) por lo que la presente denuncia se hace en carácter de heredera legítima por ser concubina supérstite.

6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no tengo conocimiento de que el autor de la sucesión dejaran memoria testamentaria alguna, por lo que solicitamos se giren los oficios correspondientes al C. Jefe del Archivo General de Notarías en el Estado y al C. REGISTRADOR Público de la Propiedad, y al archivo del Poder Judicial del Estado de México para que informen a respecto.

6.- Con fundamento en el Artículo 6.209 del Código de Civil del Estado de México se me deberá designar como albacea definitivo, e la sucesión consecuentemente solicito se me dispense e otorgar fianza para el desempeño de mi cargo.

7.- Con la finalidad de establecer la competencia territorial del juzgado al cual se dirige la presente, le hago de su conocimiento; que el último domicilio de mi concubino, fue en avenida Gobernadores, número 161 A, Colonia Infonavit San Francisco, Metepec, Estado de México, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se adjunta la presente como (ANEXO 1).

Así mismo a el presunto heredero JORGE EDUARDO BERNAL ARANGUREN se le hace saber la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de JORGE LUIS BERNAL CARRASCO; haciendo de su conocimiento que deberá de apersonarse al presente sumario, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida de que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por su representante legal que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide en la ciudad de Metepec, Estado de México a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco. Doy fe.

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

3291.-2, 11 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 328/2023.

LAZARO MARTÍNEZ TELLO, CON CURP: MATL790814HMNRLZ00, RFC: MATL790814TH2.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 1054, 1063 Y 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ASI COMO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL SE HACE SABER QUE:

En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, ante el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, los C.C. JOSÉ RAMON MOLINA SAN MIGUEL, MARÍA ISABELA MOLINA SAN MIGUEL Y GIBRAN OSORIO FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, presentó una demanda en contra de LAZARO MARTÍNEZ TELLO, respecto de un Juicio Ejecutivo Mercantil Oral, en el cual reclama las siguientes pretensiones: A) La declaración Judicial que se ha vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito otorgado al señor LAZARO MARTÍNEZ TELLO, el cual consta en escritura pública 24,002 de fecha veintinueve de octubre del 2015, otorgada ante la Fe del Licenciado ANABEL UGARTE REYES, titular de la Notaria 94 de Toluca, Estado de México; B) El pago de

la cantidad de \$2,643,575.63 (dos millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y cinco 63/100 M.N.), por concepto de capital exigible que adeudan a su representada más la cantidad que se siga generando por la falta de pago de las amortizaciones a que está obligada; y C) El pago de la cantidad de \$48,611.12 (cuarenta y ocho mil seiscientos once pesos 12/100 M.N), por concepto de capital vencido, que adeudan a nuestra representada las partes demandadas de acuerdo al estado de cuenta certificado ante en contador público facultado por su representante más lo que se sigan generando hasta la total solución de presente juicio; D) El pago de la cantidad; \$160,485.16 (ciento sesenta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 16/100), en concepto de pago de intereses ordinarios, más lo que se sigan generando hasta la total solución de presente juicio; E) El pago de \$11,742.79 (once mil setecientos cuarenta y dos pesos 79/100 M.N.); por concepto de seguro; más lo que se sigan generando hasta la total solución de presente juicio; F) El pago de la cantidad \$1,400.00 (un mil cuatrocientos pesos) por conceptos de comisiones, más los que se sigan generando hasta la total solución de presente juicio; G) El pago de la cantidad \$224.00 (doscientos veinticuatro pesos) en concepto de IVA por comisiones, más lo que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio y H) La cantidad de \$1,846.41 (un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, más lo que se sigan generando hasta la total solución de presente juicio.

Asimismo se hace de su conocimiento, que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para poder probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

El presente edicto deberá de publicarse tres veces de siete en siete días en la en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un Diario de mayor circulación local y en el Boletín Judicial. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a los (22) veintidós de mayo de dos mil veinticinco (2025). Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA KARINA ROJAS HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3292.-2, 11 y 20 junio.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO E D I C T O

C. MARIA ELENA AVILA BADILLO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 518/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "EL CAPULIN", ubicado en Avenida Del Ejido, sin número, de la Comunidad de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México; en fecha 30 treinta de julio de 2005 dos mil cinco, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con la C. GUADALUPE BADILLO GONZALEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.85 METROS CON MARTIN AVILA BADILLO, AL SUR: 14.70, 13.60 Y 2.50 METROS CON JOSÉ MÁRQUEZ VARGAS, AL ORIENTE: 24.35 METROS CON AMELIA OFELIA GONZÁLEZ BELTRÁN. AL PONIENTE: 25.15 METROS CON AVENIDA DEL EJIDO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 685.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 29 de abril de dos mil veinticinco 2025. Otumba, Estado de México, 21 de mayo de 2025.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3293.-2 y 5 junio.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 554/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por SARA MIGUEL TRUJILLO, respecto del inmueble ubicado en: calle el Arroyo, sin número, en la población de Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 42.23 metros con Eleazar Colín Morales, AL ESTE: 51.40 metros con José De Jesús Calderón Ojeda actualmente Sara Miguel Trujillo, AL SUROESTE: 54.91 metros con Sara Miguel Trujillo y Marcela Bretón Muñoz, ligeramente AL NOROESTE: 42.33 metros con Calle. El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 1,726.23 m2 (un mil setecientos veintiséis punto veintitrés metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, al día veintiocho (28) del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: veintitrés (23) y dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO, L. EN D. ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.-RÚBRICA.

3294.-2 y 5 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 400/2025 que se tramita en este Juzgado, RODOLFO CENTENO JUÁREZ, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Consumación de la Usucapión, por Inscripción de la Posesión, respecto del inmueble ubicado en Barrio de Santa María, Sin Número, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, actualmente Avenida Chapultepec, Sin Número, en el Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie total de 428.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 26.61 metros con Sebero Reyes.

AL SUR: 26.57 metros con Servidumbre de paso.

AL ORIENTE: 16.10 metros con Ebodia Esperanza Centeno Juárez.

AL PONIENTE: 16.10 metros con Mario Centeno Juárez.

Fracción que pertenece a otro de mayor superficie inscrito ante el Instituto de la Función Registral, Oficina Regional Lerma, Estado de México en fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete a nombre de Lorenzo Centeno Ríos con número de folio real 00029773, que desde que celebró contrato de donación pura a título gratuito el seis de marzo de dos mil dieciséis, RODOLFO CENTENO JUÁREZ ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 14 DE MAYO DE 2025.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

3295.-2 y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 494/2025, ISMAEL GONZÁLEZ SALAZAR, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble con construcción ubicado en la Avenida Buenavista sin número, Barrio La Magdalena, San Mateo, Atenco, Estado de México, con clave catastral 041-04-216-09-00-0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En dos Líneas la primera de 23.24 metros y la segunda de 14.04 metros con ISMAEL GONZÁLEZ SALAZAR.

Al Sur: 41.50 metros con RICARDO GONZÁLEZ SALAZAR.

Al Oriente: 31.90 metros con Avenida Buenavista.

Al Poniente: En dos líneas la primera de 13.00 metros y colinda con Ismael González Salazar y la segunda de 11.10 metros y colinda con Ricardo González Salazar.

Con una superficie total de 855.33 metros cuadrados.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágase saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario, Licenciado Andrés Reyes González.-Rúbrica.

3296.-2 y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA LETICIA PÉREZ LÓPEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 489/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del terreno denominación "TOMATLAN", ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, SIN NÚMERO, BARRIO DE LA RESURRECCIÓN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.80 metros y colindan María Leticia Pérez López; AL SUR.- 16.20 metros y colinda con César Ramos Salazar; AL ORIENTE.- 9.40 metros y colinda con Eligio Ramos, actualmente Lourdes Ramos Reséndiz; AL PONIENTE.- 9.10 metros y colinda con calle Josefa Ortiz de Domínguez; con una superficie aproximada de 156.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de diciembre del dos mil dieciocho celebró contrato de compraventa respecto del inmueble referido con GRISELDA REBECA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en carácter de propietario, haciéndolo de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de dueño exhibiendo los siguientes documentos para acreditar su dicho; comprobante de pago bancario, volante universal, solicitud de certificado de no inscripción, plano manzanero certificado de no inscripción, contrato de compraventa, declaración de impuestos sobre adquisición de inmuebles, factura, comprobante de pago, formato universal de pago en línea, certificado de clave y valor catastral, certificado de no adeudo de impuesto predial, constancia de no pertenencia al régimen ejidal, manifestación de valor catastral y un plano.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3297.-2 y 5 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por autos de fecha VEINTISIETE (27) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025), TREINTA (30) de ABRIL de DOS MIL VEINTICINCO (2025) y DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTICINCO (2025), dictado en el JUICIO ORDINARIO CIVIL (TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD), promovido por MARIA DOLORES GUEVARA TORRES TAMBIÉN CONOCIDA COMO DOLORES GUEVARA TORRES, en contra de VIRGINIA GUEVARA TORRES, JUAN MANUEL GUEVARA TORRES TAMBIÉN CONOCIDO COMO JUAN GUEVARA TORRES Y SUCESIÓN DE BIENES DE ALBA SILVA TORRES POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LUIS OSCAR HERNANDEZ SILVA, identificado con el número de expediente 118/2023, radicado ante el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, con fundamento en los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó anunciar en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez la venta del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 30, DE LA MANZANA 135, DE LA COLONIA EL SOL, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, QUE ACTUALMENTE SE IDENTIFICA COMO CASA NÚMERO 62, DE LA CALLE 32 MANZANA 135, LOTE 30 DE LA COLONIA EL SOL EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, con siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 29; AL SUR: EN 20.00 METROS CON SEXTA AVENIDA; AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE NUMERO 32, Y AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON LOTE 15, señalando las TRECE HORAS (13:00) DEL DIA DOCE (12) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), para que tenga verificativo LA VENTA JUDICIAL, respecto del referido inmueble; por lo que se convocan postores para ello. Sirviendo como base la cantidad de \$4,019.000.00 (CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo éste el valor comercial señalado en el avalúo más reciente que obra en autos, sirviendo como postura legal la que cubra la cantidad antes referida.

Publíquense los edictos correspondientes, en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha para la celebración de la audiencia, deberán mediar no menos de siete (7) días. SE EXTIENDE A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, treinta de abril de dos mil veinticinco y diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MICHEL ANJALI PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3298.-2 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR VITE ARIAS JOSÉ en contra de FELIX ALBERTO CORTES SERRANO Y SILVIA SONIA MEDINA ALVAREZ DE CORTES, expediente 77/2011, LA JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, ubicado en: CASA CINCO PERTENECIENTE AL CONJUNTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA DE LA CALZADA DE LA HACIENDA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE NUMERO QUINCE DE LA MANZANA VEINTITRÉS, DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA OJO DE AGUA", MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. ASÍ COMO EL INDIVISO QUE LE CORRESPONDE EN LOS BIENES DE PROPIEDAD COMÚN DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO AL QUE PERTENECE, EQUIVALENTE AL OCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO". Sirviendo de base para el remate la cantidad de

\$1'510,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio de avalúo más alto rendido por el perito de la parte demandada, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos de conformidad con lo previsto por el artículo 574 de la Ley Procesal de la materia. Se convocan postores.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MAYO DE 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, KARLA MARISCAL JUÁREZ.-RÚBRICA.

3299.-2 y 12 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES: PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal deducido del expediente 907/2018, relativo al juicio Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por LUIS ARTURO MARTÍNEZ ROA, en contra de YURERI YUNUEN FERNÁNDEZ GUZMÁN, se señalan las NUEVE (9:00) HORAS DEL VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de la venta de la casa marcada con el número diecisiete (17) y terreno sobre al cual está construida identificado como lote diecisiete (17) de la calle Pensador Mexicano sin número, del condominio horizontal habitacional tipo medio, denominado "Cipreses Residencial", Barrio de la Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie de 78.000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 6.82 metros con vialidad interna; Al sur: 6.74 metros con lote 27; Al este: 11.50 metros con lote 18; Al oeste: 11.50 metros con andador.

Por tanto, se convocan postores, anunciándose su venta en pública almoneda, debiendo realizarse las publicaciones del edicto respectivo, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este Juzgado; sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda, la cual se llevará en forma pública en el local de este Juzgado, haciéndoles saber a los postores que será postura legal la cantidad de \$1,820,000.00 (un millón ochocientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), por lo que se aperece a los mismos que para el caso de que su postura sea en efectivo lo deberá hacer mediante billete de depósito a nombre de este juzgado. Dado la Ciudad de Lerma de Villada, Estado de México, a los dieciséis días del mes mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de la audiencia que ordena la publicación del edicto veintinueve de abril de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Ruth Zagaceta Mata.-Rúbrica.

3300.-2 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 416/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por OSCAR HUMBERTO GUTIÉRREZ AYALA, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que, el ocho de febrero de dos mil veintiuno, adquirió mediante contrato de compraventa del señor Renato Ibáñez Pérez, el bien inmueble ubicado en CALLE AL PANTEÓN S/N, LOCALIDAD DE SAN BARTOLOME COATEPEC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO con clave catastral 095-07- 204-22-000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 12.42 metros y linda con Renato Ibáñez Pérez; al sur 14.15 metros y linda con Renato Ibáñez Pérez; al oriente 11.52 metros y linda con camino al panteón; al poniente 11.76 metros y linda con Renato Ibáñez Pérez. Manifestando que el inmueble descrito no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, pero que si se encuentra al corriente con los pagos de regularización ante la Tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México. Por lo que, solicita dictar resolución judicial firme que decrete la inmatriculación judicial a favor de Oscar Humberto Gutiérrez Ayala, que le sirva de título de propiedad para que sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en la presente localidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 16 de mayo de 2025.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

1101-A1.- 2 y 5 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) dictado en el 547/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN promovido por BEATRIZ EUGENIA MADERO ROSALDO se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble ubicado en el predio Las Manzanitas s/n, población Santa Ana, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 36.26 MTS CON VICTOR JAVIER ACEVES ROJAS, AL SUR: En 36.66 MTS CON CALLE 9 DE SEPTIEMBRE O CALLE MANZANITAS, AL ORIENTE: En 21.27 MTS CON GABRIEL MARTINEZ, AL PONIENTE: En TRES TRAMOS 13.17, 5.44 Y 2.51 CON VICTOR JAVIER ACEVES ROJAS, con una superficie total de 772.62 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias.

Sustenta su solicitud toda vez que fecha en que se adquirió la propiedad del bien inmueble antes descrito del señor VICTOR JAVIER ACEVES ROJAS, el día siete (07) de junio del año dos mil diecinueve (2019), mediante contrato privado de compraventa supra mencionado; lo he venido poseyendo en calidad de propietario, y con las condiciones establecidas por la ley que son las siguientes: pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, anexando certificado expedido por la oficina registral de Tlalnepantla de fecha 28 de abril de 2025 con firma electrónica de la C. Mónica Castilla Cabrera Registrador de dicha oficina con serial número 0000100000712948639, en el que el Registrador manifiesta que el inmueble no cuenta con antecedentes registrales.

Asimismo, manifiesto que he realizado los trámites para la traslación de dominio de bienes inmuebles, el pago del impuesto predial y la expedición de la certificación de claves y valor catastral del inmueble como lo acredito con: la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles con número de recibo BB101738, a nombre de la suscrita y sellado por la Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México.

Se expide el presente edicto el veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR REYES DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

1103-A1.-2 y 5 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 514/2025, FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ ALMAZAN Y PEDRO JIMMY ALMAZAN GUTIERREZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble UBICADO DENOMINADO "TECHACHALCO", SIN NÚMERO, SIN VIVIENDA, SIN COLONIA, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO lo que se hace del conocimiento en forma sucinta de dicho procedimiento en los siguientes términos:

Que los promoventes adquirieron en propiedad y de buena fe dicho inmueble mediante contrato privado de compraventa, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, celebrado con LUIS ARIAS GUTIERREZ.

Que el inmueble en cuestión cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 122.00 (ciento veintidós metros) y colinda con JUAN FLORES.

AL NORTE: 49.00 (cuarenta y nueve metros) y colinda con BARRANCA.

AL SUR: 99.00 (noventa y nueve metros) y linda con CAMINO A SANTA ANA.

AL ORIENTE: 91.00 (noventa y un metros) y colinda con FELIPE GALINDO.

AL PONIENTE: 152.00 (ciento cincuenta y dos metros) y colinda con AUTOPISTA MEXICO PACHUCA.

Con una superficie de 16,403 (dieciséis mil cuatrocientos tres metros cuadrados).

Que desde entonces y hasta la actualidad ha estado poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna en la posesión y la tenencia la tiene de buena fe.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó por auto de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUÁREZ CRUZ.-RÚBRICA.

1104-A1.- 2 y 5 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTOS**

Núm. DE EXPEDIENTE 892345/15/2024, El C. LUIS ARTURO PEÑA MALDONADO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en calle Zeus, Manzana 31, lote 03 colonia Lomas de Tepalcapa, Municipio: Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 19.06 metros con calle Zeus, Al sur: 19.47 metros con propiedad municipal, Al oriente: 11.69 metros con lote cuatro, Al poniente: 13.41 metros con lote dos. Superficie total aproximada de: 241.13 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintinueve de octubre de 2024.- Atentamente.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 897038/22/2024, La C. ESTHER LÓPEZ SALINAS, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en lote No. 23, Calle Nicolás Bravo, Colonia Independencia, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 7.50 metros con lote número veinticinco, propiedad de Pedro González, Al sur: 7.50 metros con lote número veintitrés, Al oriente: 7.50 metros con calle Nicolás Bravo, Al poniente: 7.50 metros con lote número veintitrés. Superficie total aproximada de: 56.25 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintiuno de noviembre de 2024.- Atentamente.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 892340/14/2024, El C. FELIPE DELGADO LÁZARO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en terreno de la calle 2ª Cerrada de López Rayón, número 27, colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio: Tlalnepantla, Distrito Tlalnepantla Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 8.00 metros con propiedad particular, Al poniente: 20.00 metros con propiedad de Sabino Hernández, Al sur: 8.00 metros con calle 2ª cerrada de López Rayón, Al oriente: 20.00 metros con propiedad de Pedro Macuil López. Superficie total aproximada de: 160.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintiuno de noviembre de 2024.- Atentamente.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 892338/13/2024, El C. PABLO VALDEZ CASAS SU SUCESIÓN, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Fracción del terreno denominado "La Huertita" ubicado en el Pueblo de San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 8.50 metros con calle, Al sur: 4.25 metros con la vendedora, Al oriente: 19.50 metros con la vendedora, Al poniente: 21.50 metros con propiedad particular. Superficie total aproximada de: 130.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintiuno de noviembre de 2024.- Atentamente.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 893264/16/2024, La C. GABRIELA RAMÍREZ RUIZ Y ANDRÉS RUIZ PÉREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en calle Licenciado Franco sin número, colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio: Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 9.00 metros con la señora Ángela Flores, Al sur: 9.65 metros con Jakelin Ramírez Ruiz, Al oriente: 9.00 metros con callejón la Nopalera, Al poniente: 9.00 metros con calle Lic. Franco. Superficie total aproximada de: 83.55 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días;

haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México a once de diciembre de 2024.- Atentamente.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 893267/18/2024, La C. MARÍA GABRIELA HERNÁNDEZ VEGA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en calle de Río San Javier, colonia Atizapán centro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al noroeste: 2.02 metros con Juan González Gómez, Al oeste: 13.69 metros con Alfredo Rojo González, Al sureste: 17.06 metros con avenida Río San Javier, Al este: .78 metros con Juan González Gómez, Al norte: 13.72 metros con Juan González Gómez, Al noreste: 2.55 metros con Juan González Gómez. Superficie total aproximada de: 96.93 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México a once de diciembre de 2024.- Atentamente.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 893264/20/2024, El C. FRANCISCO CORTES HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en terreno número 2, Cda. de la Granja, Colonia Independencia 2da Sección, Municipio: Nicolás Romero, Distrito: Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 10.00 metros con Fortino Sayago Martínez, Al sur: 10.23 metros con calle Olvido, Al oriente: 20.00 metros con Agustina Vega V de Martínez, Al poniente: 22.17 metros con cerrada de la Granja. Superficie total aproximada de: 210.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México a once de diciembre de 2024.- Atentamente.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 892335/12/2024, La C. MARÍA DE JESÚS VALENZUELA ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en terreno número 26-B, de la cerrada de Guadalupe, Colonia el Cerrito, Municipio: Atizapán de Zaragoza, Distrito: Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 7.90 metros con Cerrada de Monte Alto, Al sur: 8.00 metros con Cerrada de Guadalupe, Al oriente: 32.00 metros con propiedad privada, Al poniente: 33.00 metros con propiedad privada. Superficie total aproximada de: 224.60 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México a once de diciembre de 2024.- Atentamente.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 893269/19/2024, La C. GERARDINA GREGORIA VERANO AQUINO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Domicilio Bien Conocido Pueblo de San Miguel Hila, Domicilio Actual y/o Público: Tercera Cerrada San Miguel, sin número, Localidad: de San Miguel Hila, Municipio: Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 22.73 metros con Andador, Al sur: 27.95 metros con propiedad de José Mendoza y actualmente con el señor Magdaleno Hernández Martínez, Al oriente: 14.86 metros con Camino Nacional, actualmente Tercera Cerrada San Miguel, sin número, Al poniente: 09.82 metros con propiedad de Dolores Orozco, actualmente con Lucía Fabiana Montoya. Superficie total aproximada de: 300.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México a once de diciembre de 2024.- Atentamente.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 893265/17/2024, La C. JAKELINE RAMÍREZ RUIZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en terreno de la calle Licenciado Franco, S/N Colonia Lomas de San Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Municipio Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 9.65 metros con Gabriela Ramírez Ruiz y Andrés Ruiz Pérez, Al sur: 10.00 metros con Juan José Ruiz Pérez (hoy Pablo Ramos), Al oriente: 6.00 metros con Callejón La Nopalera, Al poniente: 6.00 metros con calle Lic. Franco. Superficie total aproximada de: 58.95 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días;

haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintidós de noviembre de 2024.- Atentamente.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 901067/25/2024, La C. GUADALUPE MONTAÑO CAMPOS, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en calle Rosseau, lote 17, manzana 28, de la Colonia Lomas de Tepalcapa Municipio de: Atizapán de Zaragoza Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 13.96 metros con lote diecinueve y lote veinte, Al sur: 03.16 metros con calle Rosseau, Al oriente: 17.72 metros con lote dieciséis, Al poniente: 23.06 metros con área de Donación Municipal, Al norponiente: 1.76 metros con lote dieciocho. Con una superficie aproximada de: 195.66 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 7 de Mayo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 901064/24/2024, La C. ALICIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en terreno número 24 calle 2 de Abril Colonia Atizapán Centro Municipio de: Atizapán de Zaragoza Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 9.22 metros con Sr. Luis Herrera Naranjo, Al sur: 8.61 metros con Sr. Miguel Gil, Al oriente: 11.14 metros con Kem de México, S.A., Al poniente: 11.30 metros con calle 2 de Abril. Con una superficie aproximada de: 100.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 07 de Mayo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 899265/23/2024, La C. ANA ARTEAGA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en calle Vicente Guerrero #12, Col. San Juan Ixhuatpec, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 10.00 metro con calle Vicente Guerrero, Al sur: 10.00 metros con calle Morelos, Al oriente: 25.00 metros con Alfonso Cisneros Sánchez, Al poniente: 25.00 metros con Julia Jiménez de Montiel. Con una superficie aproximada de: 250.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 07 de Mayo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 901068/26/2024, La C. MARÍA CELSA GUADALUPE CARRO SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en calle Principal No. 17, de la colonia San Lucas Patoni, terreno denominado "EL CAPULIN", Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 18.35 metros con Pedro Parada Sánchez, Al sur: 18.35 metros con Rosa e Irma González, Al este: 9.17 metros con calle principal, Al oeste: 9.17 metros con propiedad del señor Padilla "N". Con una superficie aproximada de: 168.26 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 07 de Mayo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 906653/29/2024, El C. RUBÉN DEL ROSARIO CORTES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en calle Rosseau, manzana 28, lote: 11, Colonia Lomas de Tepalcapa, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 08.14 metro con lote 26, Al sur: 08.14 metros con calle Rosseau, Al oeste: 17.87 metros con lote 12, Al este: 17.92 metros con lote 10. Con una superficie aproximada de: 145.75 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 07 de Mayo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 908940/32/2024, El C. LUIS MANUEL TERRAZAS SOLANO Y MARÍA GUADALUPE TERRAZAS SOLANO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en calle Privada Hermenegildo Galeana Lt. B, Col. Independencia, 1ª sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 24.05 metro con María Teresa González, Al sur: 24.12 metros con C. Jesús Terrazas, Al oriente: 08.40 metros con Propiedad Particular, Al poniente: 08.37 metros con calle privada Hermenegildo Galeana. Con una superficie aproximada de: 203.71 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 07 de Mayo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MONICA CASTILLA CABRERA.- RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 910956/41/2024, La C. ANA TERESA VELEZ CERESO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en calle Hegel, Lote: 27, Manzana 28 Col. Lomas de Tepalcapa, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 12.25 metro con calle Hegel, Al sur: 12.79 metros con lote nueve y lote diez, Al oriente: 18.08 metros con lote veintiocho, Al poniente: 18.02 metros con lote veintiséis. Con una superficie aproximada de: 226.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 07 de Mayo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MONICA CASTILLA CABRERA.- RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 906021/28/2024, El C. PAULINO LUCAS JÁCOME, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Santa María Cahuacan 4º Barrio, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 24.76 metros con Teresa Sandoval Tejeda y Servidumbre de Paso, Al sur: 24.15 metros con Felipe Velázquez "N" y Servidumbre de Paso, Al oriente: 17.30 metros con Tomasa Roa Vega, Al poniente: 15.10 metros con Carretera a Cahuacan Cuarto Barrio. Con una superficie aproximada de: 396.09 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 07 de Mayo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MONICA CASTILLA CABRERA.- RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 908942/33/2024, Las C.C. GABRIELA E ISABEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promovieron inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en calle Amapola, s/n de la colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual mide y linda: Al noreste: mide 16.70.00 metros y colinda con Aurora Martínez Martínez, Al suroeste: mide 17.30 metros y colinda con Félix Juárez Romero, Al sureste: mide 9.33 metros y colinda con Elvira Ríos, Al noroeste: mide 9.65 metros y colinda con Calle Amapola. Con una superficie aproximada de: 161.30 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 16 de Mayo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MONICA CASTILLA CABRERA.- RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 908943/34/2024, La C. ABIGAIL MEDINA PEÑA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en calle Miguel Negrete, número exterior 45, número interior 45-B Colonia Zaragoza Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual mide y linda: Al noreste: 9.82 metros con calle Miguel Negrete, Al sureste: en dos líneas de 7.53 metros con Ismael Abner Medina Peña V 0.84 metros con Levi Medina Peña, Al suroeste: 12.93 metros con María Guadalupe Peña Monroy, Al noroeste: dos líneas de 7.16 y 2.10 metros con segunda cerrada de Miguel Negrete. Con una superficie aproximada de: 100.89 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 16 de Mayo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MONICA CASTILLA CABRERA.- RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 908945/36/2024, El C. ERICK GONZÁLEZ JACOBO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en calle Calvario, lote 41, Colonia El Calvario, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual mide y linda: Al

noreste: 09.35 metros con Andador, Al sureste: 10.52 metros con José Isidro Romero Paredes, Al suroeste: 09.87 metros con Juan Manuel Cerrillo Ramírez, Al noroeste: 09.67 metros con calle Calvario. Superficie: 96.40 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 16 de Mayo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MONICA CASTILLA CABRERA.- RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 908949/38/2024, El C. LEVI MEDINA PEÑA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en calle Miguel Negrete, número exterior 45, colonia Zaragoza, Municipio de Nicolás Romero Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: colinda en una línea de 6.00 metros con Ismael Abner Medina Peña, 5.75 metros con el señor Roosevelt Medina Peña, 1.92 metros con calle Miguel Negrete y 16.66 metros con Calle Miguel Negrete, Al este: colinda en 12.10 metros con Misael Semei Medina Peña, Al sur: colinda en 11.72 metros con María del Carmen Peña Monroy, Al oeste: colinda en una línea de 8.29 metros con María Guadalupe Peña Monroy y 0.84 centímetros con Abigail Medina Peña. Superficie: 123.39 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 16 de Mayo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MONICA CASTILLA CABRERA.- RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 908954/39/2024, El C. RENE JIMÉNEZ FUENTES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en calle del Ocote S/N, colonia la Palma Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 34.40 metros con Félix Rosas, Al sur: 30.00 metros con Camino vecinal, Al oriente: 18.00 metros con Félix Rosas, Al poniente: 18.00 metros con Lino Villafranco. Con una superficie aproximada de: 568.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 16 de Mayo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MONICA CASTILLA CABRERA.- RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

Núm. DE EXPEDIENTE 908957/40/2024, El C. ARTURO YEBRA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en y casa construida ubicado número 6, de la tercera de Morelos, colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 17.50 metros colinda Albino Lázaro Sánchez, Al sur: 17.50 metros colinda J. Carmen Venegas Escobar, Al oriente: 11.00 metros colinda Nicolás N. Al poniente: 11.00 metros colinda Calle de la Tercera de Morelos. Superficie: 192.50 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 16 de Mayo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MONICA CASTILLA CABRERA.- RÚBRICA.

3199.-28 mayo, 2 y 5 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 623022/1/2025, El o la (los) C. MARIA INÉS ORTIZ TREJO, Promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Fracción del inmueble Denominado La Propiedad Ubicado en cerrada de los Pinos, Lote 13, Manzana 13 Colonia el Carmen, anteriormente Avenida del Trabajo número 92 colonia La Monera Municipio de Ecatepec, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: 9.00 Metros con Concepción Fragoso, Al sur: 9.00 metros con Marta Rivero, Al Oriente: 27.00 metros con Fidel Ortiz Fragoso, Al Poniente: 23.33 metros con Demetrio Angeles y 3.67 metros con cerrada de los Pinos. Con una superficie aproximada de: 243.00 m2.

La presente notificación por edicto se realiza por única ocasión, por desconocerse el nombre y paradero de los colindantes al viento norte, sur y oriente y por haber fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión al viento poniente.

Al norte: 9.00 metros con Concepción Fragoso, Al sur: 9.00 metros con Marta Rivero, Al Oriente: 27.00 metros con Fidel Ortiz Fragoso, Al Poniente: 23.33 metros con Demetrio Angeles y 3.67 metros con cerrada de los Pinos. Con una superficie aproximada de: 243.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 12 de mayo de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Lic. Janette Rosiles Redonda.-Rúbrica.

179-B1.-2, 5 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, Licenciado **ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **39,149** del Volumen **968** del protocolo a mi cargo de fecha **21 del mes de abril del año 2025**, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la difunta señora **MONTSERRAT ESCALONA LEON** que otorgó la señora **NATALIA GUADALUPE LEÓN ESQUIVEL** en su calidad de presunta heredera.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2986.-21 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de abril de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 39,093** del Volumen **966** del protocolo a mi cargo de fecha **9 de abril de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOEL REYES GÓMEZ**, que otorgaron la señora **ELODIA TLAXCALTECO PEDRAZA**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **BRUNO JOEL REYES TLAXCALTECO** y **CYNTIA YANNETH REYES TLAXCALTECO**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2987.-21 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 44,276 Volumen 776, de fecha 7 de mayo de 2025, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **JOSÉ JESÚS JASSO PEREZ** a solicitud de **DANIEL ARTURO JASSO PÉREZ, MA. DEL CONSUELO JASSO PÉREZ, OSCAR JASSO PÉREZ, MARÍA DEL SOCORRO JASSO PÉREZ, JAVIER JASSO PÉREZ, JAIME JASSO PÉREZ** y **PATRICIA JASSO PÉREZ**, como parientes colaterales en segundo grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 16 de mayo de 2025.

LICENCIADA EN DERECHO **NORMA VÉLEZ BAUTISTA**.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.**

2989.-21 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **17,247 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE)** del volumen **387 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE)**, Otorgada en el Protocolo Ordinario de la Notaria Pública Número 139 del Estado de México a cargo de la Licenciada Arabela Ochoa Valdivia, en fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, se hace constar de conformidad con lo dispuesto por los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SECESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA TERESA MENDEZ MORENO**, que realiza el señor **ANTONIO HERNANDEZ TLECUITL**, en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIO y UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**, de conformidad con el artículo seis punto ciento cincuenta y cinco del Código Civil del Estado de México y 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3018.-22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **17,246 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS)** del volumen **387 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE)**, Otorgada en el Protocolo Ordinario de la Notaria Pública Número 139 del Estado de México a cargo de la Licenciada Arabela Ochoa Valdivia, en fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, se hace constar de conformidad con lo dispuesto por los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SECESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SILVIA MELGAREJO PAZ** que realiza la señora **ROCIO ELIZABETH SALAZAR MELGAREJO**, en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIO** y del señor **JORGE SALAZAR FOURLONG**, en su carácter de **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**, de la autora de la sucesión, **ambos representados en este acto por conducto de su representante y mandatario LUIS OCTAVIO SALAZAR MELGAREJO**, de conformidad con el artículo seis punto ciento cincuenta y cinco del Código Civil del Estado de México y 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3018.-22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **17,143 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES)** del volumen **385 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO)**, Otorgada en el Protocolo Ordinario de la Notaria Pública Número 139 del Estado de México a cargo de la Licenciada Arabela Ochoa Valdivia, en fecha veinticuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, se hace constar de conformidad con lo dispuesto por los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SECESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BERNARDINO ROMERO OLVERA** que realiza la señora **MARIA VELAZQUEZ FALCON**, asistida de sus testigos instrumentales **VERONICA ROSALES ARGUELLES Y SAIRA ESTRELLA CORTES SALAS** en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, de conformidad con el artículo seis punto ciento cincuenta y cinco del Código Civil del Estado de México y 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3018.-22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 de mayo del 2025.

El que suscribe, **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público número Veinticinco del Estado de México hago constar: que por escritura número 54,138, del volumen 1598, de fecha 15 de mayo del 2025, se inició la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus

**ALFONSO RAMIREZ RAMIREZ**, en la que la señora **MARIA MARCELINA BASILIO RAMIREZ**, quien también es conocida como **MARCELINA BASILIO RAMIREZ**, en su carácter de Única y Universal Heredera y el señor **FERMIN RAMIREZ BASILIO** en su carácter de Albacea, iniciaron la Sucesión Testamentaria, declarando el Albacea que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 día hábiles.  
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.  
LOBL810605HMCPNP08  
LOBL810605CSA

3026.-22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de abril del 2025.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 54,106 del Volumen 1596, de fecha 25 de abril del 2025, los señores **PASCUAL FELIX, JUAN MANUEL TEODORO MARQUEZ y JOSE FELIX TEODORO MARQUEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos respectivamente; **Inician** la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **JUANA MARQUEZ TLACOMULCO**, declarando que una vez que se lleve a cabo el Nombramiento de Albacea correspondiente, procederán a formular el inventario y avalúo.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.  
LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.  
LOBL810605HMCPNP08  
LOBL810605CSA

3027.-22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, MEDIANTE ESCRITURA **NÚMERO 75992, VOLUMEN 1408 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2024**, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **CÉSAR ALEJANDRO RIZO PRADO**, QUE OTORGA LA SEÑORA, **HORTENCIA GEORGINA ALANÍS CORONA**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE MARZO DEL 2025.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1018-A1.-22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, MEDIANTE ESCRITURA **NÚMERO 75726, VOLUMEN 1404, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2024**, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **CLARA RAMÍREZ GARCÍA** (quien también utilizó los nombres de Clara Ramírez y María Clara Ramírez y García), QUE OTORGARON LOS SEÑORES, **MARCOS RICARDO CERVANTES RAMÍREZ, MARÍA ISABEL CERVANTES RAMÍREZ, ANDRÉS CERVANTES RAMÍREZ, ALEJANDRO CERVANTES RAMÍREZ, ADRIANA CERVANTES RAMÍREZ, LUCÍA CERVANTES RAMÍREZ, PAULINA CERVANTES RAMÍREZ, MARCOS CERVANTES RAMÍREZ, CRISTINA CERVANTES RAMÍREZ, PATRICIA CERVANTES RAMÍREZ y CLAUDIO CÉSAR CERVANTES RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 26 DE MARZO DEL 2025.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1019-A1.-22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA Y REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IN4/64886, SE LLEVARA A CABO EL TRAMITE DE LA *SUCESIÓN TESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR **PALEMON REYES RODRIGUEZ** QUE REALIZARAN EL SEÑOR **SADOT REYES AYALA**, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO, DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE MAYO DE 2025.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1020-A1.-22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA Y REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IN4/64885, SE LLEVARA A CABO EL TRAMITE DE LA *SUCESIÓN TESTAMENTARIA* A BIENES DE LA SEÑORA **EVANGELINA AYALA MORENO** QUE REALIZARAN LOS SEÑORES **SADOT REYES AYALA Y JOSE AYALA MORENO**, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO, DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE MAYO DE 2025.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1021-A1.-22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE **ESCRITURA NUMERO 76,629, VOLUMEN 1,422 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2025**, SE RADICO LA SUSCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ROSA ISELA ORIOL MELENDEZ**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **HUMBERTO MENDOZA ORIOL, NALLELY JAZMIN MENDOZA ORIOL y ANGELA ARIZBETH MENDOZA ORIOL**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 06 DE ABRIL DEL 2025.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1022-A1.- 22 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, NOTARIA 149, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

**JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **VEINTE MIL CIENTO VEINTICUATRO**, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, ante la fe del suscrito, se hizo constar la INICIACIÓN DE TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **FANNY DEL CARMEN BOUCHOT LIMONCHI**, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de los señores **FANNY ALEJANDRA FERNÁNDEZ VARELA BOUCHOT** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE FANNY ALEJANDRA FERNÁNDEZ VARELA BOUCHOT), **LILIA MARÍA FERNÁNDEZ VARELA BOUCHOT Y CARLOS ALEJANDRO FERNÁNDEZ VARELA BOUCHOT**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y este último como **ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**.

Metepec, Estado de México, a 28 de Mayo de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.**

3271.-2 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO  
LERMA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO,** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **20,683** del volumen **262**, de fecha **22 de mayo** del año **2025**, del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FRANCISCO CONSUELO RIOS** a solicitud directa de los ciudadanos **ROSALVA CONSUELO MALVAIS, MA. GUADALUPE CONSUELO MALVAIZ, GUSTAVO CONSUELO MALVAEZ y AMADA CONSUELO MALVAEZ**, en su carácter de hijos, descendientes directos en primer grado y presuntos herederos.

Haciendo del conocimiento a quien se crea con igual o mejor derecho, previa identificación, comparezca a deducirlo, se emite el presente aviso para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Lerma, Estado de México, a 22 de mayo del año 2025.

LIC. ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO NÚMERO SETENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3273.-2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de mayo de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 39,187** del Volumen **969** del protocolo a mi cargo de fecha **25 de abril de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RODOLFO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, también conocido como **RODOLFO HERNÁNDEZ**, que otorgó la señora **GREGORIA FELICIANA ORTEGA ESCORBA**, también conocida como **GREGORIA FELICIANA ORTEGA**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ ORTEGA, ANA MARTHA HERNÁNDEZ ORTEGA, RAÚL RODOLFO HERNÁNDEZ ORTEGA y MONZERRAT HERNÁNDEZ ORTEGA**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3283.-2 y 12 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nueve de mayo de dos mil veinticinco.

El suscrito Licenciado en Derecho **ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, para todos los efectos a que hubiera lugar, que por escritura número 39,253 asentada en el volumen 972 del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha 09 de mayo del año 2025, fue radicada la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la difunta señora GUILLERMINA JIMÉNEZ CHABOLLA**, a solicitud los señores **JOSÉ JESÚS ANTONIO AGUILAR JIMÉNEZ y FRANCISCO RUBIALES JIMÉNEZ**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones, con intervalo de 7 días hábiles.

3284.-2 y 12 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, Licenciado **ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **39,300** del Volumen **974** del protocolo a mi cargo de fecha **22 del mes de mayo del año 2025**, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del difunto señor **JOSÉ LUIS ESPITIA LÓPEZ** que otorgaron los señores **JOSÉ ANTONIO ESPITIA REYES, JUAN CARLOS ESPITIA REYES** y **EVA REYES MARTINEZ** en su calidad de presuntos herederos.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3285.-2 y 12 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 65,282**, fecha **23 de abril del 2025**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **José Garza Gómez**, que otorgó la señora **Margarita Olivia Hernández Cortés**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 02 de Mayo de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1092-A1.- 2 y 11 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 65,319**, fecha **13 de mayo del 2025**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Enrique Delgado Pedroza**, que otorgó la señora **Mónica Pérez Díaz de León**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 16 de Mayo de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1093-A1.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **65,296**, fecha **24 de Abril del 2025**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **José Francisco García Olvera**, que otorga la **Sucesión Testamentaria a bienes de la señora María Elena Mayol Núñez**, representada en este acto, por el señor **Jorge René Gálvez Mayol**, como **causahabiente** de dicha Sucesión, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de Mayo de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1094-A1.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **65,840** otorgada el **12 de marzo de 2025**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ELISEO ESQUIVEL VILLEGAS**, a solicitud de los señores **ALMA REYNA GAMEZ CABRERA, JOSE JUAN ESQUIVEL GAMEZ** y **BLANCA ESTELA ESQUIVEL GAMEZ**.

Naucalpan, Méx., a 21 de abril de 2024.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

1095-A1.- 2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **65,895** otorgada el **10 de abril de 2025**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CRISANTO VAZQUEZ VAZQUEZ**, a solicitud de los señores **BLANCA ESTELA VERDE CRUZ, JUAN DE DIOS VAZQUEZ VERDE, VICTOR MANUEL VAZQUEZ VERDE** y **GLENDY JAZMIN VAZQUEZ VERDE** y el repudio de herencia que otorgan los señores **JUAN DE DIOS VAZQUEZ VERDE, VICTOR MANUEL VAZQUEZ VERDE** y **GLENDY JAZMIN VAZQUEZ VERDE**.

Naucalpan, Méx., a 21 de abril de 2025.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

1096-A1.-2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **65,292**, fecha **24 de Abril del 2025**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María Elena Mayol Núñez**, que otorga el señor **Jorge René Gálvez Mayol**, en su carácter de **“Único y Universal Heredero”** y **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de Mayo de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1097-A1.-2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 108,162, de fecha 25 de septiembre del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **HERLINDA DE JESÚS HERNÁNDEZ**, a solicitud de los señores **MARÍA GUADALUPE, SAMUEL, ROCÍO** y **DAVID**, todos de apellidos **LOZANO DE JESÚS**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MARÍA GUADALUPE, SAMUEL, ROCÍO** y **DAVID**, todos de apellidos **LOZANO DE JESÚS**.

Tlalnepantla, México, a 15 de mayo del año 2025.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1098-A1.-2 y 11 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 108,140, de fecha 24 de septiembre del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SAMUEL LOZANO CRUZ**, a solicitud de los señores **MARÍA GUADALUPE, SAMUEL, ROCÍO** y **DAVID**, todos de apellidos **LOZANO DE JESÚS**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MARÍA GUADALUPE, SAMUEL, ROCÍO** y **DAVID**, todos de apellidos **LOZANO DE JESÚS**.

Tlalnepantla, México, a 15 de mayo del año 2025.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
 EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1099-A1.- 2 y 11 junio.

**FE DE ERRATAS**

DEL EDICTO 2925, EXPEDIENTE 1214/2024 PROMOVIDO POR ESTEBAN OVIEDO VELAZQUEZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", LOS DÍAS 19 Y 22 DE MAYO DE 2025, EN LAS COLINDANCIAS:

DICE:	DEBE DECIR:
AL SUR 15.00 M (QUINCE METROS CON CERO CENTIMETROS) actualmente colinda con MIGUEL ANGEL GARAY LOPEZ	AL SUR 15.00 M (QUINCE METROS CON CERO CENTIMETROS) actualmente colinda con MIGUEL ANGEL GARAY FLORES

**ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).**

**Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.**

**EXPEDIENTE : 33/2006**  
**POBLADO : SAN FELIPE COAMANGO**  
**MUNICIPIO : CHAPA DE MOTA**  
**ESTADO : MÉXICO**

**EDICTO****JUAN BONIFACIO FRANCO, ISAÍAS BONIFACIO FRANCO, ANTONIA BONIFACIO FRANCO Y SOLEDAD BONIFACIO FRANCO.**

Toluca, México; a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica se celebró audiencia el **veintinueve de abril de dos mil veinticinco**, que en lo que interesa dice:

“Por tanto, atento a lo dispuesto por el artículo 173 de Ley Agraria, habiendo realizado este Tribunal una exhaustiva búsqueda del domicilio o paradero de JUAN BONIFACIO FRANCO, ISAÍAS BONIFACIO FRANCO, ANTONIA BONIFACIO FRANCO y SOLEDAD BONIFACIO FRANCO, sin resultados positivos, en consecuencia, es procedente realizar su emplazamiento por EDICTOS que sean publicados por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (Gaceta); en el periódico de mayor circulación en el Estado; en la Presidencia Municipal de CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, y en los estrados de este Tribunal, en los dos medios primeramente señalados a costa y promoción de la parte actora, en tanto que los dos últimos lo será por conducto de la actuaria de la adscripción, publicación de deberá realizarse **por primera vez el día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco y por segunda vez el día dos de junio de dos mil veinticinco**, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la ampliación de la demanda presentada por MARIA DE LOURDES REYES LEÓN, quien reclama entre otras prestaciones, se declare que ésta tiene mejor derecho a poseer la superficie total de 02-12-01.63 hectáreas (dos hectáreas, doce áreas, cero uno centiáreas con sesenta y tres milíáreas) que constituyen la superficie de la parcela 101 Z-1 P1/1, de la que refiere es titular en el ejido SAN FELIPE COAMANGO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO; así como la devolución y entrega a favor de MARIA DE LOURDES REYES LEÓN, de la superficie que constituye la parcela antes referida; asimismo, la nulidad absoluta del contrato de compraventa de veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, que indica fue celebrado por PEDRO EULOGIO BONIFACIO RIVERA (enajenante) y SILVIA PEÑA MARTÍNEZ (compradora) respecto de la parcela aludida y la nulidad de cualquier otro documento en el que se pretenda reclamar algún derecho sobre alguna superficie de la parcela 101 Z-1 P1/1 y se les conmine a abstenerse de seguir pretendiendo apoderarse de alguna superficie de dicha parcela; para que den contestación a la ampliación de la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sitio en calle Rafael M. Hidalgo 1001, esquina con Bolivia, Colonia Américas, Toluca Estado de México, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaria de Acuerdos a disposición de los citados demandados las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.”

Los referidos EDICTOS se deberán publicar los días **19 (diecinueve) de mayo y 02 (dos) de junio de 2025 dos mil veinticinco**, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en la que se encuentra ubicada la parcela 101 Z-1 P1/1 del núcleo agrario SAN FELIPE COAMANGO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en la Presidencia Municipal de CHAPA DE MOTA, y en los ESTRADOS de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO SANDRA ESQUIVEL RODRÍGUEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24.-RÚBRICA.**

2931.-19 mayo y 2 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 19 DE MAYO DE 2025

ACTA 150/2024

EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024, LA C. NOHEMI SANTANA CARRILLO, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, DEL VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 15 DE DICIEMBRE DE 1966, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: “CASA NÚMERO 7, DE LA CALLE PLANTA SANTA ROSA, Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE DOS, DE LA MANZANA III (TRES ROMANO), ZONA NUEVE, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN VEINTIÚN METROS NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON LA AVENIDA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; AL SUR EN VEINTE METROS CON EL LOTE TRES; AL ORIENTE EN DOS METROS SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON EL LOTE UNO; Y AL PONIENTE EN DOCE METROS CON LA CALLE PLANTA SANTA ROSA. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “BANCO CONTINENTAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.**

1054-A1.-28 mayo, 2 y 5 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 2 de abril de 2025 mediante folio de presentación 726/2025 el C. HERLINDA BERNAL MARTINEZ solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1054, volumen 584, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 14 de diciembre de 1983, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,267 VOLUMEN 345 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1983 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO. COMPARECE EL SEÑOR INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO; CON EL OBJETO DE PROTOCOLIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS. A) EL C. LICENCIADO JOSUÉ VALDÉS MONDRAGÓN PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, POR MEDIO DE OFICIO SDUOP/1345/83 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1983 PROCEDENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SE AUTORIZA LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE CALLES EN AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA EN EL POBLADO DENOMINADO "AMPLIACIÓN CHICONAUTLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. B) LA AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE DIVERSOS PREDIOS DE SU MISMA UBICACIÓN. POR MEDIO DE OFICIO NÚMERO DGDUV/769/83 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1983, PROVENIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SE AUTORIZA LA REGULACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS TERRENOS REMANTES DE LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE CALLES DEL PREDIO DENOMINADO "TETETLA I", UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 26 MANZANA 292 PREDIO DENOMINADO TETETLA I COLONIA AMPLIACION CHICONAUTLA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS

NORTE 15.00 METROS CON LOTE 27.  
SUR 15.00 METROS CON LOTE 25.  
ESTE 8.00 METROS CON LOTE 3.  
OESTE 8.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.  
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Por acuerdo de fecha 29 de abril de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.- Rúbrica.**

1056-A1.-28 mayo, 2 y 5 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 28 de marzo de 2025 mediante folio de presentación 665/2025 el C. Juan Toledo Toledo solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 3 de abril de 1971, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 11 MANZANA 463 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 17.50 METROS CON LOTE 10.  
SUR 17.50 METROS CON LOTE 12.  
ORIENTE 7.00 METROS CON LOTES 36 Y 37.  
PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE TONALLI.  
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Por acuerdo de fecha 27 de mayo de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

178-B1.-2, 5 y 10 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 02 DE MAYO DE 2025

ACTA 51/2025

EN FECHA 22 DE ABRIL DE 2025, LA C. SOFIA YAMILE CERECER BELTRAN, POR CONDUCTO DE SU APODERADA CLAUDIA GABRIELA BARAJAS GONZALEZ, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 1970, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: “LOTE DE TERRENO NÚMERO 11, DE LA MANZANA XXXIII, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 10; AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 12; AL ORIENTE EN 7.00 METROS CON CALLE ROMA; AL PONIENTE EN 7.00 METROS CON LOTE 40”. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.**

1100-A1.- 2, 5 y 10 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

ACTA 12/2025

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE MAYO DE 2025

EN FECHA 28 DE ENERO DE 2025, EL C. TOMAS CORONA VELAZQUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “LOTE 2, MANZANA 2-E, ZONA ORIENTE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN EN LOTES DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA “VALLE CEYLAN”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO.”, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “ROMANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.**

1102-A1.- 2, 5 y 10 junio.